

Lunes 4 de febrero de 2019

N° 9014

Acta de la sesión extraordinaria número 9014, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las doce horas con diez minutos del lunes 4 de febrero de 2019, con la asistencia de los señores: Presidente Ejecutivo, Dr. Macaya Hayes; Vicepresidenta, Bach. Abarca Jiménez. Directores: Dra. Solís Umaña, Dr. Devandas Brenes, Lic. Loría Chaves, Agr. Steinvorth Steffen, Ing. Alfaro Murillo, MBA. Jiménez Aguilar; Auditor a.i., Lic. Sánchez Carrillo; Dr. Cervantes Barrantes, Gerente General y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Interina.

La Directora Alfaro Murillo no le es posible participar en la sesión del día de hoy. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Salas Chaves comunicó, con la debida antelación, que no le es posible participar en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I) “Propuesta modificación Protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja, aprobado en el artículo 2°, sesión N° 8196, celebrada el 25 de octubre del 2007.

II) Proyectos de ley en consulta: *externa criterio*

1) Gerencia de Pensiones:

a) *Externa criterio* *oficio N° GP-7619-2018 del 16-10-2018: Expediente N° 20.927; denominado "Ley de Justicia, Solidaridad y Solidez de las Jubilaciones en Costa Rica".* Se traslada a Junta Directiva la nota número GM-AJD-11913-2018, que firma el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente Médico: traslada el oficio N° ECO-144-2018, suscrito por el Lic. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área, Comisión de Económicos, Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley.

b) *Externa criterio* *oficio N° GP-8030-2018 del 1°-11-2018: Expediente N° 20.577; Proyecto de Ley "Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas e intereses, contraídos por concepto de tierras o caja agraria".* Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-2725-2018, que firma la Licda. Katherine Amador Núñez, Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° AL-DCLEAMB-049-2018, suscrito por la Sra. Cinthya Diaz

Briceño, Jefe de Área, Comisión Legislativa IV, Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley. (*GP-7569-2018 del 11-10-2018 y GP-7815-2018 del 23-10-2018*)

2) Gerencia Financiera.

a) ***Externa criterio*** ***oficio N° GF-5444-2018 del 27-11-2018: Expediente N° 20.574; Proyecto de Ley “Subordinación de todas las fuerzas de seguridad del Estado bajo el mando unificado del Ministerio de Seguridad Pública”***. Se traslada A Junta Directiva la nota número PE-2805-2018, que firma la Licda. Katherine Amador Núñez, Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° AL-CPSN-OFI-0052-2018, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área, Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley. *Se solicita criterio con las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera coordinar lo correspondiente y remitir el criterio unificado. (GF-4597-2018 del 20-09-2018)*

b) ***Externa criterio*** ***oficio N° GF-0072-2019 del 9-01-2019: Expediente N° 20. 924. Proyecto de “Reducción de la Deuda Pública para medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del Sector Público”***. Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-3446-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CG-047-2018, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Comisiones Legislativas III, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio con las Gerencias de Pensiones y Financiera quien coordina lo correspondiente y remitir el criterio unificado.*

3) Gerencia de Logística:

a) ***Externa criterio unificado oficio N° GL-1009-2018 del 10-08-2018: Expediente N° 20.488 Proyecto de Ley reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma a la normativa conexas; reforma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del año 2001, así como al artículo 1°, inciso E) de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley 6106 del 7 de noviembre de 1977***. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-1620-2018, fechada 18 de junio del año 2018, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 11 de junio en curso, N° ECO-062-2018, que firma el Lic. Leonardo Salmerón Castillo, Jefe a.i. de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

4) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías:

a) ***Externa criterio*** ***oficio N° GIT-1547-2018 del 8-10-2018: Texto proyecto Ley para promover y garantizar las plataformas informáticas y o tecnologías en materia de***

transporte. Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-3008-2018, que firma la Licda. Katherine Amador Núñez, Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° AL-DEST-OFI-347-2018, suscrito por el Sr. Fernando Campos Martínez, Director a.i. Departamento Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el texto del citado Proyecto de ley.

- b) Externa criterio oficio N° GIT-0026-2019 del 4-01-2019: Expediente N° 20.985, Proyecto de ley “Ley Para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente”.** Se traslada a Junta Directiva la nota número PE- 3691-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: anexa el oficio N° AL-DCLEAMB-152-2018, suscrito por la Licda. Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área, Comisiones Legislativas IV, Asamblea Legislativa.

5) Gerencia Administrativa.

- a) Externa criterio unificado oficio N° GA-1810-2018 del 13-12-2018: Expediente N° 20.867, Reforma del artículo 523 del Código Civil, Ley N.° 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas y del artículo 65 de la Ley integral para la persona adulta mayor, N.° 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, Ley para actualizar las causales de indignidad para heredar”.** Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-3582-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° AL-CPAJ-OFI-0428-2018, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área, Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa.
- b) Externa criterio oficio N° GA-0138-2019, del 31-01-2019: Expediente N° 20.976, Reforma al artículo 12 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, ley N.° 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado “Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas”.** Se traslada a Junta Directiva la nota número PE- 3674-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° AL-CPAJ-OFI-0446-2018, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa. *Se solicita criterio unificado con las Gerencias Médica y Administrativa coordinar lo correspondiente y remitir el criterio unificado. (GM-AJD-16624-2018)*
- c) Externa criterio oficio N° GA-0011-2019, del 1°-02-2019: Expediente N° 20.973, Proyecto de ley “Justicia en la compensación de los profesionales en Ciencias Médicas, derogatoria de la Ley No. 6836, Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas del 21 de diciembre 1982, y sus reformas”.** Se traslada a Junta Directiva la nota PE-3409-2018 que firma la Licda. Katherine Amador Núñez, Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° ECO-359-2018, suscrito por el Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i., Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa. *(Prórroga en el artículo 36°, 9006)*

6) **Gerencia Médica: externa criterio**

- a) **Externa criterio unificado oficio N° GM-AJD-11950-2018 del 20-11-2018: Expediente N° 20.527, Proyecto de Ley de incorporación de la variable del cambio climático como eje transversal obligatorio de las políticas públicas ambientales.** Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-1672-2018, fechada 21 de los corrientes, suscrita por el licenciado Felipe Armijo Losilla, Asesor de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 21 de junio en curso, número AL-AMB-041-2018, que firma la licenciada Hannia Durán Barquero, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley.
- b) **Externa criterio oficio N° GM-AJD-16037-2018 del 07-12-2018: Expediente N° 20.665, Proyecto de Ley creación de espacios cardioprottegidos.** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-1770-2018, fechada 27 de junio del año 2018, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 21 de junio del año 2018, N° AL-CPAS-248-2018, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. (GM-AJD-9030-2018).

Nota: El proyecto en el acápite b) se encuentra archivado

El Dr. Macaya Hayes señala:

La sesión extraordinaria de la tarde (...). Hay un par de documentos que han ingresado (...) uno es (...) que está haciendo la Contraloría General de la República sobre la gestión del Órgano de Dirección en el Gobierno no Corporativo, entonces, es un tema que quisiera someter para que lo veamos ahora en la sesión de la tarde. Porque tenemos hasta el 15 de febrero de este mes de este año, para contestarles y sí requiere de respuesta de la Junta Directiva. Después, hubo otro proyecto de ley que ingresó que ya estaba listo.

La Ing. Arguedas Vargas refiere:

El oficio de la Contraloría, como bien lo dijo, el Dr. Macaya es una encuesta sobre Gobierno Corporativo, una parte de la encuesta tiene que llenarse de manera individual, cada miembro de Junta Directiva, yo le estará enviando por correo la herramienta, es una herramienta en Excel aquí yo la tengo. Es una herramienta que tiene que llenar una parte cada miembro en forma individual y otra parte, se necesita llenar juntos. Entonces, como bien lo dice el Dr. Macaya, hay tiempo al 15 de febrero y la idea sería tomar un espacio de la sesión del jueves, para llenar las preguntas. Yo se las voy a enviar de previo, para que todos las puedan leer y tengan conocimiento, llenar la parte individual, me la remiten por correo por favor y la otra parte en conjunto.

Al respecto, indica el Dr. Román Macaya:

Entonces, podríamos ver la parte individual, cada uno por su cuenta en la casa o el tiempo que sea y verla la Junta el jueves, aunque yo no estoy el jueves, mientras haya quórum.

Indica la Ing. Carolina Arguedas:

Otra opción sería el siguiente jueves, porque cae 14 de febrero y hay tiempo hasta el 15. Si a ustedes les parece y así hay más tiempo para que la vean.

Sobre el particular, el Dr. Macaya Hayes señala:

Hagámoslo así, entonces, para no atrasar lo de los proyectos de ley, pero si repartimos lo de la encuesta para cada uno y lo vaya llenando. Le da la palabra a don Mario.

El Director Devandas Brenes indica:

(...) En la sesión anterior, tal vez ciertos lineamientos se den del Gobierno Corporativo y se le había pedido a la Planificación que trabajara este tema y (...) proyectar unas tasas (...) y para las Gerencias. Las Normas de Gobierno Corporativo las ha dictado como un Reglamento y algunas gentes tiene, (...) definitivamente, pero si hay lineamientos generales y me parece que sería muy sano que nosotros, (...) Planificación nos reunimos varias para darle seguimiento, porque ahí hay ejemplos (...) trabajo.

Al respecto, indica el Dr. Macaya Hayes:

Está proponiendo que ver eso antes de que veamos esto.

Prosigue el Dr. Devandas Brenes:

Estoy recordando no sé. Más bien a usted Presidente y al señor Gerente para (...) no sé (...) a la Junta, pero (...).

Interviene la Ing. Arguedas Vargas y anota:

Disculpe doctor, esta es la herramienta solo para que la puedan apreciar, rápidamente, ahí se dan las preguntas que tiene que llenar cada uno de forma individual. Es un Excel está la consulta, la respuesta y la justificación y si existe algún documento de respaldo. Existe también en la herramienta instrucciones, conceptos claves, como bien mencionaba don Mario qué es Gobierno Corporativo, que es un Órgano de Dirección y, así pueden ir viendo la herramienta y la herramienta 2) que es el cuestionario, ya con todos los miembros, contiene el pilar 2), 3) y 4) que son una serie de preguntas en relación con lo mismo, solo que el pilar N° 5) se llena para entidades que están, propiamente, en la parte financiera. Entonces, yo ahí les estaría enviando la encuesta.

Refiere el señor Presidente Ejecutivo:

Lo del proyecto que ingresó.

Al respecto, indica la Ing. Arguedas:

El proyecto de ley que ingresó, es que ingresó el viernes temprano, es un criterio sobre la reducción de la deuda pública, por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados de sector público. Es venta, reducción de la deuda pública, por medio de venta de esos activos ociosos. Ese proyecto lo presenta la Gerencia Financiera. Entonces, con el fin de estar al día con los proyectos de ley que tenemos pendientes, solicita que se pueda ingresar este oficio. El oficio fue enviado a todos.

El Dr. Macaya Hayes indica:

Someto a consideración de los Directores e incorporamos la discusión sobre este proyecto de ley en esta sesión. A.F. por otra parte señala, yo voy a tener que apartarme unos minutos, tengo que contestarle a un Diputado que me está llamando y, también, mencionar que a las 4:00 p.m. tengo que estar en Casa Presidencial para una reunión con el Presidente del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), viene a hablar de proyectos que puede financiar de la Caja, proyectos hospitalarios y el Presidente de la República, me pidió que estuviera ahí para presentar la cartera de inversiones que tiene la Caja. Entonces, les pido su entendimiento, van a quedar cinco miembros, yo regreso, pero no sé si todavía van a estar en sesión cuando regreso. Don José Luis Loría dice que él como está a seis cuerdas de aquí, puede regresar en algún momento de la tarde para darle firmeza a cualquier acuerdo que haya de la Junta, porque van a quedar cinco Directores. Me disculpo que tenga que salir para esto de la tarde, pero estaba programado para antes de que acordáramos esta extraordinaria y se me complicó, no puedo dejar de atenderlo. Bueno, entremos con el primer proyecto.

Indica la Ing. Arguedas Vargas:

Lo que vamos a ver doctor es el protocolo, primero que los proyectos, el protocolo que había quedado pendiente de aprobación, el protocolo de atención de proyectos de ley.

Indica el señor Presidente Ejecutivo que sí.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

El señor Presidente Ejecutivo se disculpa y se retira del salón de sesiones, dado que debe desplazarse a Casa Presidencial. Asume la Presidencia la Directora Abarca Jiménez, Vicepresidenta.

Se retira temporalmente del salón de sesiones el Director Loría Chaves.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe Gestión Jurídica.

ARTICULO 3º

Propuesta modificación Protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja, aprobado en el artículo 2º, sesión Nº 8196, celebrada el 25 de octubre del 2007.

La licenciada Mariana Ovares inicia la presentación con base en las siguientes laminas:

1)

PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE LEY EN CONSULTA QUE INVOLUCRAN A LA CCSS



2)

Antecedentes

1. Aprobado por la Junta Directiva en el artículo 2º de la sesión 8196 del 25 de octubre del 2007.



2. La Junta Directiva mediante el artículo 4 de la sesión extraordinaria 8983 del 13 de agosto de 2018 y artículo 30º de la sesión 9006 del 10 de diciembre de 2018 solicita a la Dirección Jurídica reformar el Protocolo para la Tramitación de Proyectos de Ley en Consulta que involucran a la CCSS

3)

RESUMEN DE REFORMAS PROPUESTAS:



4)



5)

Dirección Jurídica

PROPUESTA DE ACUERDOS:

- 1. Dar por atendido el artículo No. 4 de la sesión extraordinaria No. 8983 celebrada el lunes 13 de agosto de 2018 y el artículo 30° de la sesión No. 9006 celebrada el 10 de diciembre de 2018.
- 2. Reformar el Protocolo para la Tramitación de Proyectos de Ley en Consulta que involucran a la CCSS, para que a partir del presente acuerdo y de conformidad con el planteamiento hecho por la Dirección Jurídica, en lo sucesivo los proyectos de ley sean atendidos en los términos que aquí han sido aprobados, bajo la coordinación y dirección de la Dirección Jurídica.

La Licda. Mariana Ovares indica.

Buenas tardes.

El Subgerente Jurídico señala:

En una introducción hay que recordar que la Junta Directiva, tenía una particular preocupación por cómo se tramitan a nivel de la administración y cómo se presentan aquí en la Junta los proyectos de ley. Un poco bajo la idea de saber si es muy recargada esta presentación, tal vez el tema no es tan importante, o no tiene incidencia en la Caja y por eso, pues esto que se trae, es una propuesta a partir de un requerimiento que nos hizo la Junta la Jurídica y unas ideas que clamaron muy claramente, algunos señores miembros directivos en sesiones anteriores. Entonces, la idea sería a partir de este protocolo, si la Junta lo tiene a bien que se sigan tramitando así los proyectos de ley, aquí a lo interno de la Institución.

La Licda. Mariana Ovares señala:

Buenas tardes. Como les indicaba don Gilberth en la sesión del año pasado en agosto, (...) nos encomendó hacer una revisión del protocolo, para implementación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja. El protocolo está vigente desde el 2007 y, básicamente, su objetivo o su finalidad principal, es definir todas las acciones que va a definir la administración de una manera integrada, con los proyectos que son consultados por parte de la Asamblea Legislativa a la Caja. El año pasado en la sesión del 13 de agosto y del 10 de diciembre, fue que se nos encomendó la tarea de hacer la munición, a efecto de centralizar en un solo órgano, toda la tramitología relacionada con los proyectos de ley. El Reglamento que se adoptó, el protocolo es muy pequeño, contiene siete artículos y este es un resumen de las reformas propuestas, nada más tocamos tres artículos e introducimos artículos nuevos. La primera propuesta de reforma, eso incluye en el artículo 2° que es el de las definiciones, el concepto del criterio unificado.

Interviene el Lic. Alfaro Morales y anota:

Perdón, perdón la interrupción, eso porque qué es lo que sucede hoy si Secretaría o Presidente se lo pasan a un Gerente “equis”, que según entiende la Secretaría que es a fin al tema, este Gerente pide criterios a diferentes unidades y presenta, o está presentando como un criterio unificado, que es balancear las opiniones que dan las unidades para. Entonces, presentar productos acabados a la Junta Directiva, a modo de propuesta para ver qué respuesta se le puede dar a la Asamblea Legislativa. Esto se toca a un protocolo que, dicho sea de paso, es un acuerdo de Junta Directiva, el protocolo que (...) para hacer unos ajustes.

Prosigue la Licda. Ovares y señala:

Sí de hecho, justamente, el concepto de criterio unificado no estaba incluido dentro del protocolo, lo incluimos, justamente, porque durante estos años, cuando la Secretaría recibe los proyectos de ley, la misma Secretaría es la que define cuáles Gerencias solicitan criterios y las Gerencias, así lo solicitan a su criterio técnico. Entonces, se empezó a utilizar el concepto de criterio unificados y vimos importante incluirlo de esta manera, como el resultado de la unión de los aspectos relevantes de varios criterios técnicos, emitidos en torno a un proyecto de ley en uno solo como un todo, a efectos de que este sirva como un insumo, para la toma de alguna posición institucional. En cuanto a la segunda propuesta de reforma, es en el artículo 4°. El artículo 4° es el que refiere todas las metodologías y la delimitación de las competencias, para la coordinación de la tramitología de los proyectos de ley. El artículo 4° vigente establece que esa coordinación, organización y dirección que le corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva. La propuesta es tal y como se conversó en las sesiones del año pasado, es que esa coordinación, organización y dirección le corresponda ahora, a la Dirección Jurídica que va a implicar eso, que la Secretaría una vez que reciba las solicitudes de la Asamblea Legislativa, nos lo remita de inmediato a la Dirección Jurídica y nosotros, en una primera revisión o parte de admisibilidad -por decirlo así- verifica si este proyecto de ley va a tener alguna incidencia en la Caja porque, por ejemplo, nos encontrábamos con proyectos de ley que no tenían incidencia alguna y las Gerencias solicitaban criterios técnicos a todos los órganos, sin necesidad al final de solicitarlos. Entonces, pasaba mucho tiempo, entonces, se atrasaba y al final, nos

atrasábamos con la respuesta a la Asamblea Legislativa y, finalmente, el proyecto no tenía incidencia alguna a nivel institucional. Entonces, la idea es concentrar en la Dirección Jurídica que haga ese primer análisis, si lo hacemos y, efectivamente, podría tener una incidencia, nosotros valoramos cuáles órganos técnicos, si requerimos algún criterio financiero o actuarial, para determinar si va a tener algún tipo de impacto, solicitamos el criterio y establecemos un plazo de tres días, para que los órganos técnicos nos remitan los criterios y nosotros así proceder a hacer un resumen consolidado y el criterio unificado se presenta a la Junta y que constituye la siguiente propuesta de reforma que es el artículo 7°, es el que, básicamente, regula lo relacionado con el criterio consolidado y la presentación a Junta Directiva, entonces, estas tres propuestas es lo que vamos a tocar, principalmente, para la modificación del protocolo. La inclusión de criterio unificado que la coordinación, organización y dirección le corresponde a la Jurídica. El plazo que no tenía plazo establecido y que será la Dirección Jurídica la que presente a la Junta. Qué va a ser la novedad, la inclusión de los artículos 8° y 9°. Un artículo 8° que, básicamente, va a contener el contenido, dicho sea de paso de ese informe, como un machote que, incluso, ya se está utilizando donde se van a explicar, en un primer orden los antecedentes, donde vamos a hacer un resumen consolidado del criterio unificado, ponemos la posición legal, los criterios técnicos y ya para concluir, cuál es la recomendación para la Junta de la posición institucional que se va a recomendar, sea contestada a la Asamblea.

El Director Devandas Brenes pregunta:

Y ese antecedente que (...).

Responde la Licda. Mariano Obando:

Los antecedentes implican cuál Comisión Legislativa lo tiene, cuáles proponentes son los Diputados, los nombres de los Diputados y la fecha en la que se somete también a consideración de la Junta Directiva. Además, si ese proyecto ya fue consultado o no aquí a la Institución y si hay antecedentes interno.

El Lic. Alfaro Morales abona:

Eso sí es importante, eso último porque ha sucedido, hay que decirlo en honor a la verdad, que a veces han llegado proyectos de ley que los vemos y no, necesariamente, sean vinculados con otros que han pasado ya por esta Junta. Entonces, eso a manejarse así, nos permitiría, también, crear una base de datos, donde desde que llega un proyecto de ley y uno lo revisa ahí (...), se perfila a ver cuándo ingresó aquí, cuáles Diputados lo presentaron en aquella oportunidad, que dijo la Caja y empezar a trabajarlo y hacer como armoniosa la información.

Apunta el Dr. Devandas Brenes:

No veo en esto es, digamos, el objetivo el proyecto (...) muy sucintamente.

Al respecto, indica la Licda. Ovaros:

Eso está en el formato de la presentación, cuando exponemos los antecedentes ahí se incluye también el objeto del proyecto. De hecho, aquí ya este es el contenido de la presentación que se va a hacer a la Junta, muy sucinto donde se indica el número de expediente y cuál es el objeto sobre qué versa el proyecto de ley, se incluye el nombre de los proponentes. Y, ya para efecto de la presentación que se está regulando, además, en el protocolo que debe durar diez minutos nada más, vamos directo al punto sobre la constitucionalidad del proyecto, si hay alguna incidencia con las competencias de la Caja, si hay algún roce con el artículo 73°, si tiene incidencia, indicar cuál es la incidencia de este proyecto de ley. Y, ya para concluir sobre la posición institucional y redactar la propuesta de acuerdo que se irá a la Asamblea.

Señala don Mario Devandas:

(...) máximo diez, hoy tenemos doce solo eso serían dos horas. Me parece bien que ahora ya se vaya canalizando hacia la Dirección Jurídica y esa precalificación es muy importante, el proyecto no nos afecta en nada.

El Subgerente Jurídico indica:

(...) un poquito lo que se busca es esto, mantener ese nivel de que sea expedito y usted tiene razón, aquí lo que, señalada, que es un plazo máximo como para presentar el proyecto aquí de diez minutos, porque es que, por hoy, hay proyectos aquí que se presentaban y duraban una hora.

Al respecto, indica don Mario Devandas:

Yo sé si (...) para hacerlo más, como cinco minutos, decir el proyecto es esto, esto y esto y no nos afecta, si nos afecta en esto (...), porque si no vea usted, dos horas.

Indica la Licda. Mariana Ovaras:

Incluso, la idea es manejar una dinámica como la que hicimos en la presentación de diciembre nosotros, no sé si recuerdan que trajimos un listado con los que no tenían incidencia, nada más se citan y los que tienen incidencia, también, se agruparon por temas. Eso haría más ágil la presentación y dependiendo del proyecto, podría ser un máximo de diez y podría durarse hasta cinco minutos.

Interviene el Dr. Cervantes Barrantes y manifiesta:

Yo quería decirles que a mí me parece una excelente iniciativa, porque uno de los problemas que he tenido, (...) quién es el que coordina, a quién le mando esta información, luego, yo coordino con la información, con quien a mí me parece de acuerdo -a mi sano juicio-, pero a veces fulanito está de vacaciones, el otro o está. Entonces, yo le estaba dando vueltas estos días, porque teníamos esta sesión hoy de cómo hacerlo de manera práctica y, entonces, claro estaba buscándolo por el lado de la Gerencia General, pero esta me parece una iniciativa, porque ahí lo vamos a centrar. Entonces, de todas maneras, ustedes traen las conclusiones y si algo no nos parece, inmediatamente, a mí me parece que la iniciativa, por lo menos a lo

que yo venía buscando, porque siempre se ha visto, no como digamos el compilador, no sé si -perdón- se ha visto como el compilador, pero hay proyectos que tienen seis criterios solo de la Gerencia Médica. Entonces, me parece muy atinado el hecho de que don Gilberth nos traiga esta propuesta. Esos vacíos se van a llenar.

El Subgerente Jurídico señala:

(...) si esto se aprueba, no es que la Jurídica vaya a hacer, sino que hay que reunirse con las diferentes Gerencias y explicarles esta dinámica y que todos nos apuntemos a que confluya que esto salga, realmente. Porque, también, ha sucedido, lo hemos visto, que ha pasado -voy a decirlo- la Gerencia a veces pide un criterio a Actuarial, un criterio financiero, al Director Financiero-Contable y a Legal y al final, usted lo que hace es que le pone pedazos de cada cosa en el dictamen, unos dicen que sí están de acuerdo con el proyecto, otro dice que no. Esa síntesis hay que hacerla, o sea, un ejercicio que hay que hacer y que estaremos tratando de evolucionar a eso, con la coordinación correspondiente, con la Gerencia que lo tiene a cargo.

La Licda. Ovares continúa y anota:

La finalidad es dar cumplimiento al plazo de ocho días que nos da la Asamblea Legislativa, para atender los proyectos de ley, entonces, básicamente, en esos ocho días iniciar aquí con la Asamblea Legislativa haciendo la solicitud a la Presidencia Ejecutiva, la Presidencia enviándolo de inmediato a la Dirección Jurídica, la Dirección Jurídica requiriendo a los Órganos y Unidades competentes, los criterios técnicos para lo cual tienen tres días. Una vez que lo envían, nosotros nos encargamos de todo lo que es la consolidación de hacer el criterio unificado con la recomendación y la propuesta de acuerdo, coordinamos con la Secretaría de Junta para que se agende en la próxima sesión, en la más próxima y la Junta Directiva conoce, aprueba y ya la Secretaría de Junta, comunica a la Asamblea Legislativa el resultado final. Así quedaría muy resumido, lo que es el procedimiento.

Al Director Devandas Brenes le parece que:

Además, (...) como una calificación al proyecto como alta prioridad, porque si lo calificamos alta prioridad, hay que ver cómo hacemos la conexión esa que hemos hablado muchas veces, de alguien allá en la Asamblea, puede ser alta prioridad en contra, o alta prioridad a favor. Si se proyecta y dice esto es un bomba de tiempo. Hay que poner a alguien allá en la Asamblea.

La Licda. Ovares prosigue y anota:

Y las propuestas de acuerdo que traemos, primero es dar por atendido el artículo 4° de la sesión extraordinaria N° 8983 del lunes 13 de agosto del 2018 y el artículo 30° de la sesión 9006 del 10 de diciembre del 2018 y, 2) Reformar el protocolo para la tramitación de proyectos de ley, en consulta que involucran a la Caja, para que a partir del presente acuerdo y de conformidad con el planteamiento hecho por la Dirección Jurídica, en lo sucesivo los proyectos de ley sean atendidos en los términos que aquí han sido aprobados, bajo la coordinación y dirección de la Dirección Jurídica.

El Dr. Macaya Hayes indica:

Si les parece votamos, en firme.

Nota: (...) Significa no se comprende la palabra o la frase.

Habiéndose hecho la presentación por parte de la licenciada Mariana Ovares Jefe Gestión Jurídica: “*Propuesta modificación Protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja, aprobado en el artículo 2º, sesión N° 8196, celebrada el 25 de octubre del 2007*”, y la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: dar por atendido el artículo No. 4 de la sesión extraordinaria No. 8983 celebrada el lunes 13 de agosto de 2018 y el artículo 30º de la sesión No. 9006 celebrada el 10 de diciembre de 2018.

ACUERDO SEGUNDO: reformar el Protocolo para la Tramitación de Proyectos de Ley en Consulta que involucran a la CCSS, para que a partir del presente acuerdo y de conformidad con el planteamiento hecho por la Dirección Jurídica, en lo sucesivo los proyectos de ley sean atendidos en los términos que aquí han sido aprobados, bajo la coordinación y dirección de la Dirección Jurídica.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Mariana Ovares Aguilar.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Carlos Alfaro Alfaro, la licenciada Jenny Arguedas Herrera, Asesora de la Gerencia Financiera, la licenciada Karen Vargas, Asesora de la Gerencia Médica.

El señor Presidente Ejecutivo, Dr. Román Macaya se retira temporalmente del salón de sesiones.

ARTICULO 4º

Se tiene a la vista la consulta que concierne al Expediente N° 20.574; Proyecto de Ley “Subordinación de todas las fuerzas de seguridad del Estado bajo el mando unificado del Ministerio de Seguridad Pública”, que se traslada a la Junta Directiva la nota número PE-2805-2018, suscrita por la Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° AL-CPSN-OFI-0052-2018, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área, Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio con las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera quien coordina y remite el criterio unificado. (GF-4597-2018 del 20-09-2018)*

La presentación está a cargo del licenciada Jenny Arguedas Herrera, Asesora de la Gerencia Financiera, con base en las siguientes láminas:

1)

Subordinación de todas las fuerzas de seguridad del Estado bajo el mando unificado del Ministerio de Seguridad Pública

Expediente N° 20.574



GF-5444-2018
Febrero 2019

2)

Antecedentes



Proponente: Exdiputado Otto Guevara Guth (PML)

3)

Objetivo

La iniciativa pretende, además de crear el mando unificado de todos los cuerpos policiales, eliminar funciones al IAFA y designárselas a la CCSS, para lo cual se realizan modificaciones, en particular, a los artículos 5, 85, 87, 99, 100, 108, 115 y 118 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas.



4)

Aspectos relevantes

- En la reforma de los artículos 85 y 87 citados, se establece que **al menos la mitad** del veinte por ciento (20%) de los intereses que reciba el ICD por los dineros decomisados al narcotráfico, será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la CCSS. Asimismo, si en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del instituto, también se dispone que **al menos la mitad** del veinte por ciento (20%), del dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, serán para tales programas.
- La propuesta traslada a la CCSS la total atención del problema nacional de adicciones (prevención y tratamiento), eliminando la prestación por parte del IAFA y trasladando la mayoría de los recursos al Ministerio de Seguridad Pública para acciones propiamente represivas y no de atención a las personas.
- Si el texto propuesto se aprueba, la CCSS deberá desviar recursos (financieros, equipamiento y profesionales de salud) así como procesos de atención, en detrimento del resto de programas de atención que actualmente asume. Adicionalmente se dejaría descubierta a toda la población no asegurada que este en situación de adicción por cuanto esta población no es cubierta por la Caja. Esta población se atiende en el IAFA.

5)

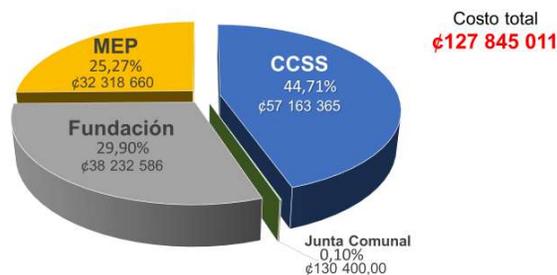
Aspectos relevantes

-  La Política del Sector Salud para el Tratamiento de la Persona con problemas derivados del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en Costa Rica del año 2012 (Decreto N° 37110-S) establece el Sistema Nacional de Tratamiento para el abordaje de personas con consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias, del cual forma parte la CCSS como principal prestador de servicios de salud en el país, brindando atención a personas consumidoras de sustancias psicoactivas desde los tres Niveles de Atención.
-  La CCSS ofrece prestación de servicios de salud a población consumidora de sustancias psicoactivas en sus tres niveles de atención, según nivel de complejidad. La Red de la CCSS está compuesta por 29 hospitales, 104 Áreas de Salud y 1048 EBAIS.

6)

Prevención Intersectorial 2018

Inversión anual en Casitas de Prevención al Menor en Riesgo Psicosocial



Fuente: CCSS | Gerencia Médica

7)

Costo atención a las adiciones H. Nacional Psiquiátrico

Atenciones por consumo de drogas en Urgencias -2018-

Atenciones totales urgencias		Total Atenciones con consumo drogas	Costo atenciones con consumo droga	
16 374		1 048	₡95 123 816	

Adultos	Niños	Adolescentes	Total	Total atenciones por adiciones	Costo atenciones por adiciones
12 146	2 490	2 298	16 934	2 709	₡447 217 974



Costo de días estancia por consumo de drogas -2018-

Total días estancias	Total días estancias adiciones	Costo de días estancias adiciones
342 064	57 950	5 883 721 450

8)

Total de Consulta Externa por trastornos mentales y del comportamiento, debidos al uso de sustancias psicoactivas, por semestre, según programa de atención. 2017 - 2018

Programas de atención	2017			2018		
	Total	1º Sem	2º Sem	Total	1º Sem	2º Sem
Total	3 360	735	2 625	9 095	4 801	4 294
Clinica de Cesación de Fumado	317	24	293	1657	789	868
Equipo Interdisciplinario de atención Salud Mental	3043	711	2332	7438	4012	3426

Nota: Incluye solo información de datos registrados en el Expediente Digital Unido en Salud (EDUS).
Fuente: CCSS, Área de Estadística en Salud. Datos consultados el 31 de enero de 2019.

9) Propuesta Acuerdo Junta Directiva

Conocido el oficio AL-CPSN-OFI-0052-2018 del 13 de setiembre de 2018, signado por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado “Subordinación de todas las fuerzas de seguridad del Estado bajo el mando unificado del Ministerio de Seguridad Pública” y tramitado bajo el expediente N° 20.574, la Junta Directiva ACUERDA: Con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por la Gerencia Financiera, contenidos en el oficio GF-5444-2018 del 27 de noviembre de 2018, comunicar al consultante, que la institución se opone al citado proyecto, toda vez el artículo 7 que pretende realizar modificaciones a varios artículos de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, roza con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, al pretenderse que la institución emplee los recursos y fondos de los seguros sociales, en finalidades distintas a las que motivaron su creación. No obstante, considerando que la institución desarrolla programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación de las drogas, se sugiere a los legisladores mantener la distribución señalada en la reforma pretendida a los artículos 85 y 87 de la Ley N° 8204, a favor de la CAJA.

Ingresa al salón de sesiones la Dra. Daysi Corrales, Directora de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

La Licda. Arguedas Herrera señala:

Este proyecto, como se visualiza acá, fue publicado en el 2017, fue consultado en el mes de setiembre del 2018 a la Caja Costarricense. Su objetivo principal, es crear un mando unificado de todos los cuerpos policiales, eliminar funciones al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y trasladárselas a la Caja, para lo cual se realizarán unas modificaciones a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas. Es aquí en esta parte donde tenemos una discusión en lo siguiente: dentro de la Reforma N° 8587 de la Ley de Estupefacientes, establece que al menos, la mitad del 20% que reciba el Instituto Costarricense de Drogas (ICD) de los dineros decomisados por el narcotráfico, serán trasladados a la Caja Costarricense del Seguro Social, esto partiendo de que la Caja, asumiría las funciones del IAFA, como ente rector en la parte de tratamiento y rehabilitación de ese tipo de población. Como (...) de trasladar a la Caja la total atención de la problemática nacional de adicciones, (...) el tratamiento emigrando por parte de IAFA de esta población, trasladando la mayoría de estos recursos al Ministerio de Seguridad Pública, para hacerlas propiamente represivas y no de atención a las personas, es decir, más obligaciones a la Caja, incluso, pero menos recursos. Porque, anteriormente, el IAFA recibía un 60% de recursos, para ese tipo de tratamiento, ahora, le quitan las funciones al IAFA y le quitan, también, el presupuesto que está destinado al IAFA, para que la Caja asuma esas funciones.

Respecto de una pregunta de la Directora Jiménez Aguilar:

La Licda. Jenny Arguedas responde:

El 60% tenía el IAFA para dar atención a esta población ahora, se quitan las obligaciones al IAFA y, además, ese porcentaje ya no es trasladado directamente a la Caja, sino se traslada un porcentaje grande al Ministerio de Seguridad Pública, pero para efectos subjetivos que era unificación al cuerpo unificado de la Seguridad Pública.

Interviene el Msc. Alfaro Alfaro y anota:

(...) la Caja tendría derecho al menos a la mitad del 20%, para asumir las mismas funciones que tenía el IAFA (...).

Prosigue la Licda. Arguedas Herrera y señala:

Si se aprobara este proyecto de ley como está, la Caja estaría asignando recursos para financiar problemas que no fue creada la Caja, por lo cual se vería afectada por el artículo 73° de la Constitución Política que establece que la Caja no puede utilizar esos fondos. También, por parte de la Gerencia Médica, nos dieron esos datos donde nos indican que, actualmente, la Caja sí realiza algunos programas de prevención y tratamiento de rehabilitación de personas, para este tipo de padecimientos, a través de un Decreto del año 2012 e, incluso, del 2000 ya la Junta Directiva aprobó, incluso, tres programas que se van a abrir este año para efectos del Equipo Interdisciplinario que maneja la Gerencia Médica. Dentro de los datos que obtuvimos de la Gerencia Médica, se puede observar que, para este tipo de programas, la Caja destinaba casi un 45% de sus recursos del total a los gastos que tiene este tipo de programas, a nivel del gasto. También, no se puede dar, lo indicaba la Gerencia Médica, no se puede dar un dato específico de cuánto ha invertido la Caja, para ese tipo de programas. Sin embargo, utilizaron los datos que utilizó el Hospital Psiquiátrico para este tipo de datos, por ejemplo, se tiene que para el 2018 se tuvo un gasto en atenciones de urgencias de noventa y cinco mil ciento veintitrés ochocientos seis colones y, también, para costo de estancia por consumo de drogas, se tuvo cinco mil ochocientos veintiuno cuatrocientos cincuenta colones, es decir, los programas que han generado un gasto significativo en gastos de la Caja.

Aclara el Gerente Financiero:

(...) para reafirmar lo que dice Jenny. Si bien es cierto, a raíz de lo que estableció el Decreto del 2012, en donde ya nos establecía la necesidad de atender los programas, ese 44.7% y que representan cincuenta y siete millones de colones que se toma de los recursos ordinarios de la Institución, o sea, es un punto de referencia. Pero, en la perspectiva de acuerdo con la estadística del Hospital Nacional Psiquiátrico, hemos gastado en atenciones para el consumo de droga, en el 2018 noventa y cinco millones de colones y en días de estancia, en el coto de esos días de estancia por el consumo de drogas, alrededor de cinco mil ochocientos ochenta y tres millones de colones. Si adicional a esto le vamos a cargar todavía más funciones, más recursos, imagínese lo que podría representar como tal, en el presupuesto de la Institución.

Continúa la Licda. Arguedas y apunta:

No se puede sacar un dato todavía de los llamados recursos, porque como muchos de estos gastos ingresan como consulta externa por esquizofrenia, por depresiones, etc. no se localizan muy bien, cuáles son los costos, propiamente, por drogas. Entonces, ingresan por otras enfermedades asociadas no, precisamente, por el consumo de drogas. De estos datos se puede extraer que para el 2018 hubo un incremento, en comparación del 2017 de los casos que se vieron, tanto en la Clínica Cesación del Fumado como en el Equipo Interdisciplinario de Atenciones (...). Después, podemos ver que hay un incremento a ese tipo de atención de esa población. En virtud de lo anterior, si bien es cierto que el proyecto de ley contravendría el artículo 73 de la Constitución Política, al establecerle nuevas obligaciones a la Caja sin, incluso, establecer nuevas fuentes de financiamiento y aparte de que ya sale de la (...) de la Caja, era conexas al proyecto de ley. No obstante, considerando el artículo 85° y 87° establece como una fuente de financiamiento para esos programas que realiza, actualmente, la Caja pues mantener, en cuanto a la parte de financiamiento de otorgar a la Caja, al menos un 10% que va a recibir el ICD por el decomiso del narcotráfico que se mantenga ese aspecto para beneficio de la Caja, o sea, no nos vamos a hacer cargo de las nuevas obligaciones. No obstante, siendo que actualmente tenemos esos programas, alguna parte de esos programas, por lo menos recibir un porcentaje para la atención de los mismos.

Pregunta la Directora Abarca Jiménez:

El proyecto nos está bajando la cantidad de recursos que recibimos.

Responde el Gerente Financiero:

No, lo que dice la ley es que se le trasladan funciones y que la forma de financiar estas funciones es con lo que se va a recaudar a través de dineros que se obtengan del ICD, por al menos el 50% del 20% de los fondos que se destinen ahí el 10%. No sabemos si eso va a ser suficiente o no, con respecto del gasto que hoy en día tiene la Institución aquellos no, aquellos cuarenta y cuatro y pico millones que se señalan, específicamente, esos recursos con atenciones que se dan por las consultas, por los casos de psiquiatría etc. que pueden llegar por otros hospitales que no podemos determinar. Pero en resumen es, nos oponemos al proyecto, pero no nos oponemos a que, eventualmente, vengan esos mismos recursos, dinero que se ofrece para poder financiar y seguir financiando los costos, por las funciones que hoy en día hacemos en la Institución. Ese es el resumen del proyecto.

La Directora Solís Umaña señala:

En donde quedaría aquí en este proyecto, desaparece y todo se lo pasan a la Institución.

Al respecto, indica la Licda. Arguedas:

De hecho, se establece que como la Caja, como Ente Rectora en materia de rehabilitación y de tratamiento y prevención de drogas y, actualmente, (...)

Prosigue la Dra. Solís Umaña y anota:

Pero, entonces, ese 60% que le daban al IAFA

ya no nos lo dan, darían un 20%. Nos dan un 10% del 20% (...).

La Licda. Arguedas señala:

Actualmente, no recibimos ningún recurso de esa naturaleza.

Interviene el Dr. Cervantes Barrantes y anota:

Tal vez en el criterio que nosotros mandamos, pusimos lo siguiente, la propuesta es que esto, pone en riesgo la sostenibilidad financiera institucional, por cuanto carga a la Caja la atención total del problema nacional del servicio, eliminando la prestación por parte del IAFA. Y, paradójicamente, traslada la mayoría de los recursos al Ministerio de Salud y no de atención a población. Se reduce de un 60% a un 20% el aporte para prevenciones está bien y, adicionalmente, se elimina al IAFA como prestatario y se carga la totalidad de la problemática (...).

Respecto de una consulta responde la Licda. Jenny Arguedas indica:

En este momento está a la orden del día, pero no avanzado de ahí desde el 4 de julio del 2018, está a la orden del día de la Asamblea no ha sido convocado.

El Director Salas Chaves señala:

(...) me corrigen ahí, hay un enfoque hacia el golpe de las finanzas públicas institucionales, eso es lo que entiendo, un enfoque de la reacción de la Caja. Entonces, me nace la duda si aparte de eso, hay un enfoque de que es el legislador ordinario, asignándole tareas a la Caja en un tema donde la Caja es esencialmente autónoma.

La Licda. Arguedas, al respecto indica:

Autónoma, sí es aquí donde se señala el 73 de la Constitución.

Prosigue el Dr. Salas Chaves y anota:

Es otro tema, está relacionado, pero es un tema paralelo.

Exactamente, indica la Licda. Arguedas y continúa:

Aquí nosotros ponemos (...) autonomía el 73. Sin embargo, también viendo que tenemos programas sin una fuente de financiamiento extra que (...), se analizó el hecho de que por lo menos analizar de que de ese 10% que vamos a recibir, podemos financiar programas qué, actualmente, estamos manejando y así inyectarle mayor presupuesto y financiamiento a estos programas.

Interviene el Director Devandas Brenes:

(...) nada más eso, y la otra cosa que a pesar de que estoy de acuerdo con esto, lo que pienso que la adicción es una enfermedad y la Constitución le encarga a la Caja la atención de la enfermedad, la maternidad. Estoy de acuerdo con que hay que aumentarle los recursos.

Interviene el Subgerente Jurídico y anota:

Mario, perdón, yo estoy de acuerdo con usted, (...) pero, además, (...) la Caja puede entender que hay muchas necesidades, en materia de cobertura de atenciones, pero es la Caja la que va definiendo qué prestaciones da, en función de su capacidad y competencias. En materia de salud, uno podría entender que la Caja, incluso, había dado unos pagos en esa atención, pero es la Caja la que determina, cuándo está en condiciones de poder extender su canasta de servicios y poder decir venga aquí, yo voy como Caja de Seguro Social a dar esta cobertura y no el legislador él, determinando porque con ese argumento en general, el legislador le puede poner a la Caja, atender cualquier tipo de enfermedad, porque según su criterio debe ser atendida, por ejemplo, porque ya tienen otros países. Y es la Caja la que, así lo había entendido, cuando le dicen que la Caja administra y gobierna sobre los Seguros Sociales y habla de IVM y habla de maternidad y enfermedad, es la Caja la que va abriendo esa canasta de servicios, según sus necesidades y su criterio. Aquí el legislador se le está metiendo a la Caja y le está definiendo esa canasta de servicios.

La Directora Abarca Jiménez don Roberto:

El Dr. Cervantes Barrantes señala:

Tal vez nada más para señalar, últimamente, muchas cosas se las quieren meter a la Caja, lo digo porque en la Sala Cuarta el día que estuvimos, una de las quejas, así quejas de la señora Magistrada fue que nosotros le ponemos Recursos de Amparo al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) por los viejitos que son abandonados en los hospitales. Entonces, ahora el abandono de los viejitos es un problema de la Caja, cuando no es un problema de la Caja, para eso está CONAPAM, está el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y una serie de instituciones. Nosotros estamos viviendo la consecuencia de que ellos no pero entonces, prácticamente, la regañada nos la llevamos nosotros. A lo que voy es que tenemos que delimitar, claramente, con los recursos que tenemos, qué nos toca y qué no nos toca, porque esto va a seguir, hay algunos que va a hacer que la Caja puede seguir y asumir todo lo de otra Institución, vean que eso es lo que se propone aquí.

Señala la Bach. Abarca Jiménez:

A como está redactado el acuerdo, algún comentario sobre, creo que ahí está plasmado los comentarios que hemos hecho. Entonces, votamos la propuesta de acuerdo. Queda pendiente de firmeza.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

Por lo tanto, se recibe el criterio unificado por la Gerencia Financiera, en el oficio N° GF-5444-2018 del 27 de noviembre del año 2018, que literalmente se lee así:

“El presente documento contiene el criterio de las Gerencias Administrativa, Médica y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado “*Subordinación de todas las fuerzas de seguridad del Estado bajo el mando unificado del Ministerio de Seguridad Pública*” y tramitado bajo el expediente N° 20.574.

I. ANTECEDENTES

En el Alcance N° 285 del 28 de noviembre de 2017, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.

Mediante oficio AL-CPSN-OFI-0052-2018 del 13 de setiembre de 2018, la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

Por nota JD-PL-0056-18 del 18 de setiembre de 2018, la MBA. Emily Segura Solís, entonces Secretaria a.i. de la Junta Directiva, solicita a la Gerencia Financiera, emitir criterio al respecto.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos de la iniciativa, se indica que desde una perspectiva que contempla el servicio público, como tal, que realizan las fuerzas de policía, se puede afirmar que el ordenamiento vigente no garantiza, ni por asomo, la idoneidad de las mismas en términos de la indispensable coordinación y comunicación, ya que existe un número de escuelas o centros de capacitación, prácticamente igual al de los distintos cuerpos especializados, lo cual genera una serie de problemas entre estos, que se perciben nada más empezar los primeros ejercicios de comunicación, ya que, desde los contenidos de los cursos, hasta muchas de las claves utilizadas son distintas entre sí.

Se agrega, que esta atomización, además de comprometer las expectativas en el orden de mejorar la eficiencia y la calidad en los servicios de seguridad pública, supone un verdadero despropósito en términos de honrar el deber de cuidar la hacienda pública, por cuanto la homologación de procesos de recursos humanos, programas y cursos de capacitación, especialización y formación, redundaría en un significativo ahorro de recursos para los contribuyentes.

Se arguye, que crear el mando unificado de todos los cuerpos policiales es una iniciativa motivada, entre otras razones, en la necesidad de integrar todos los recursos disponibles en la lucha contra el crimen, la delincuencia y los altos índices de infracciones a la Ley de Tránsito, con criterios de mayor eficiencia, productividad y alto impacto en los resultados.

El presente proyecto de ley no cubre a las policías municipales, las cuales, deben mantenerse en el marco de autonomía que caracteriza a los gobiernos locales, sin perjuicio a que, estas desarrollen sus competencias, en estricta coordinación con las policías del Gobierno central.

En tal sentido, la iniciativa es una reforma innovadora y consecuente con la imperiosa necesidad de optimizar las finanzas públicas y hacer más eficiente la gestión de los servicios esenciales y funciones prioritarias del Estado, como lo son la seguridad y protección de la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A. GERENCIA ADMINISTRATIVA

Por nota DSI-AISI-0972-2018 del 1 de octubre de 2018, el Área Investigación y Seguridad Institucional de la Dirección Servicios Institucionales, señala:

*“...De la revisión del texto del proyecto de ley, es criterio del suscrito que la reforma a los artículos 1°, 2, 6, 11, 13; 14, incisos a) y c); 18, 20, párrafo tercero; 21, 23, 25, 27, 29, 31, 32, 33; 36, párrafo segundo; 37, 40, 41; 44, incisos b) y h); 45, inciso d); 46, 47; 52, inciso b); 53; el nombre del capítulo II y 54; 55, incisos a), b), c) y d); 57, 58, párrafos primero y segundo; 59, párrafo tercero; 60, párrafo primero; 61; 63, inciso b), numeral 2; 64; 65, inciso f); 66, 68, 71, 72, 73, 74, 75, inciso b) y adiciónese un nuevo inciso k); 84; 90, inciso f); y 93, todos ellos de la Ley General de Policía, N° 7410, de 29 de mayo de 1994 y sus reformas, Ley No. 20574 denominado **“Subordinación de todas las fuerzas de seguridad del Estado bajo el mando unificado del Ministerio de Seguridad Pública”**, tiene como objeto en crear el mando unificado de todos los cuerpos policías, liderado por el Ministerio de Seguridad Pública, el cual estará integrado por la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la Policía de Control de Drogas no autorizadas y de Actividades Conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía de Control Fiscal, la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, la Policía de Vida Silvestre, así como los demás creados por ley (ver propuesta del artículo 6 del proyecto), así como también las coordinaciones con la Institución en temas de capacitación, prevención del consumo y tratamiento en drogas, respetando la rectoría técnica de la Caja, en tal sentido, no se distingue de lo pretendido por el proyecto roces con competencias asignadas a la Institución, lo anterior, salvo mejor criterio jurídico que se pueda emitir en torno al mismo...”*

B. GERENCIA MÉDICA

Mediante oficio DDSS-1778-18 del 8 de noviembre de 2018, la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, indicó:

“...El proyecto de ley en su CAPÍTULO II (REFORMAS A OTRAS LEYES) propone modificar varios artículo de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, N.° 8204, de 26 de diciembre de 2001 y sus reforma. En tal sentido es criterio de esta unidad técnica que las modificaciones propuesta específicamente a los artículos 85, 87,

99 y 115 de dicha ley (Ley N.° 8204), perjudican de forma importante a nuestra institución, según detalle que presento a continuación:

Observaciones a la propuesta de modificación al Artículo 85, de la de la Ley N.° 8204, sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas:

La propuesta de texto pone en riesgo la sostenibilidad financiera institucional por cuanto carga a la Caja la total atención del problema nacional de adicciones (prevención y tratamiento), eliminando la prestación por parte del IAFA. Y paradójicamente, traslada la mayoría de los recursos al Ministerio de Salud (sic) para acciones propiamente represivas y NO DE ATENCION A LAS PERSONAS: Se reduce de un 60% a un 20% el aporte para prevención y tratamiento. Y adicionalmente se elimina al IAFA como prestatario y se carga la totalidad de la problemática de salud a la Caja.

Si esta propuesta de texto se aprueba la Caja deberá desviar recursos (financieros, equipamiento y profesionales de salud) así como procesos de atención, en detrimento del resto de programas de atención que actualmente asume.

Adicionalmente se dejaría descubierta al total (sic) de la población no asegurada que esté en situación de adicción por cuanto esta población no es cubierta por la Caja. Esta población se atiende en el IAFA.

Observaciones a la propuesta de modificación al Artículo 87, de la de la Ley N.° 8204, sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas:

La propuesta de texto mantiene una línea de orientación similar a la modificación propuesta para el artículo 85. Destina los bienes en comiso y especialmente cuando se trate de dinero IAFA y no a la Caja, siendo que contrario a ello en el mismo texto de dicha propuesta, al IAFA se le está liberando de su responsabilidad de atención (prevención y tratamiento) a las personas, asignando dicha función exclusivamente a la Caja (nota: en este momento la Caja ha iniciado a tratar este tipo de población mediante la implementación de los EI-SAM, pero el principal proveedor a nivel nacional es el IAFA.

Siendo que la mayoría de los fondos se destinan al IAFA, estos serán utilizados para acciones represivas y no para acciones de atención (prevención y tratamiento) a la población. Solo un pequeño porcentaje de dichos recursos serán trasladados a la Caja para prevención y atención. Mientras que actualmente se destina un 70% de los recursos para esa actividad... dicho de otra forma:

- *Se reducen los recursos para prevención y atención*
- *Se elimina al IAFA como proveedor de atención a las personas y se responsabiliza a la Caja de esta prestación sin el apoyo del IAFA.*

Es de hacer notar que en el texto de ley vigente debe destinarse un 70% a programas de atención a las personas (prevención y tratamiento), y en un escenario en el que el IAFA brinda servicios de salud (tratamiento y prevención). En la propuesta que estamos revisando, ocurren cuatro efectos:

1)-Se reduce el monto para atención (prevención y tratamiento) a las personas de un 70% a un 10%. Situación que no solo perjudica a la Caja, sino también a toda la población nacional que eventualmente demande este tipo de servicios

2)-Se elimina al IAFA como instancia que brinda servicios de salud y se carga todo el problema nacional de atención a la Caja (con una reducción de los fondos para prevención y tratamiento).

3)-Paradójicamente (sic), siendo que al IAFA se le libera de sus funciones de prevención y tratamiento a las personas, sin embargo se le asigna la mayoría de los recursos financieros para acciones de represión (similar ocurre con el artículo 85 en que se reducen los recursos para atención (prevención y tratamiento) y se destina la mayoría de recursos al Ministerio de Salud (sic) para acciones de represión según el artículo 81 de esa misma ley).

4)-Se deja en situación de incertidumbre el tema de atención a la población adicta no asegurada.

Consecuentemente, esta propuesta de texto también pone en riesgo la sostenibilidad financiera institucional por cuanto carga a la Caja la responsabilidad nacional de atención del problema nacional de adicciones, eliminando la prestación (prevención y tratamiento) por parte del IAFA. Y cuestionablemente, traslada la mayoría de los recursos comisados y especialmente lo que corresponde a dinero, al IAFA para acciones propiamente represivas y NO DE ATENCION A LAS PERSONAS. Si esta propuesta de texto se aprueba la Caja deberá desviar recursos (financieros, equipamiento y profesionales de salud) así como procesos de atención, en detrimento del resto de programas de atención que actualmente asume. En estas circunstancias lo procedente es que la Caja fuese la receptora de los recursos y no el IAFA.

Adicionalmente se dejaría descubierta al tota de la población no asegurada que esté en situación de adicción por cuanto esta población no es cubierta por la Caja. Esta población se atiende en el IAFA.

Observaciones a la propuesta de modificación al Artículo 99, de la de la Ley N.º 8204, sobre Estupeficientes, Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas:

El artículo (sic) designa unilateral y solapadamente a la Caja como rector técnico en materia de prevención del consumo y tratamiento. Actualmente esta función y designación corresponde al IAFA. No ha existido a la fecha alguna acción nacional orientada a modificar dicha designación hacia la Caja. Desconocemos si a nivel de Presidencia Ejecutiva, Gerencia Medica o Junta Directiva se ha realizado algún trámite formal o extra oficial al respecto. Esta función se está asignando a la Caja de forma inconsulta, sin que se destinen los fondos ni recursos para que nuestra institución pueda asumir dicha actividad.

Consideramos que esta designación (en función de las implicaciones financieras y de procesos) debería en principio ser consultada a las autoridades de la Caja a fin de que esta se pronuncie formalmente al respecto, por cuanto se están

asignando nuevas funciones a nuestra institución mediante la modificación de un artículo de ley y ello tiene implicaciones financieras y de procesos de atención para nuestra institución. Y para dicha nueva asignación de funciones no se están asignando los recursos que al día de hoy si dispone el IAFA para ejecutarlos.

Ello sin demerito de que eventualmente la Caja valore como conveniente o inconveniente esta nueva asignación de funciones, pero consideramos debería de habersele consultado previamente.

Observaciones a la propuesta de modificación al Artículo 115, de la de la Ley N.º 8204, sobre Estupefacientes, Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas:

Similar a lo que ocurre con el texto propuesto en el artículo 99, en este se sustituye de funciones al IAFA y se designa a la Caja acciones nacionales relacionadas con la implementación de los programas de las entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la educación y prevención de; (sic) tráfico ilícito de drogas y delitos conexos contemplados en esta ley.

Esta función se está asignando a la Caja de forma inconsulta, sin que se destinen los fondos ni recursos para que nuestra institución pueda asumir dicha actividad. Esta es una función al día de hoy es responsabilidad del IAFA para lo cual se le suministran recursos, no ha existido a la fecha alguna acción nacional orientada a modificar dicha designación hacia la Caja. Desconocemos si a nivel de Presidencia Ejecutiva, Gerencia Medica o Junta Directiva se ha realizado algún trámite formal o extra oficial al respecto.

Consideramos que esta designación debería en principio ser consultada a las autoridades de la Caja a fin de que esta se pronuncie formalmente al respecto, por cuanto se están asignando nuevas funciones a nuestra institución de manera solapada mediante la modificación de un artículo de ley. Y para dicha nueva asignación de funciones no se están asignando los recursos que al día de hoy si dispone el IAFA para ejecutarlos.

Ello sin demérito de que eventualmente la Caja valore como conveniente o inconveniente esta nueva asignación (sic) de funciones, pero al menos consideramos debería de habersele consultado previamente.

Observaciones a la propuesta de modificación al Artículo 118, de la de la Ley N.º 8204, sobre Estupefacientes, Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas:

Similar a lo que ocurre con el texto propuesto en el artículo 99 y 115, en este se sustituye de funciones al IAFA y se designa a la Caja acciones nacionales relacionadas con información nacional de un determinado problema de salud, funciones que a la fecha corresponde al Ministro de Salud y al IAFA.

A nivel de la Caja lo que se brinda es información institucional de atención a las personas. Es decir, la información estadística de atención que deriva del EDUS. Que si bien es cierto se puede considerar representativa de la situación nacional,

en realidad corresponde exclusivamente al UNIVERSO de atenciones brindadas por la Caja. El IAFA actualmente asume toda una logística y procesos de diagnóstico nacional de prevalencia nacional de consumo de sustancias psicoactivas y tiene unidades, profesionales y recursos destinados exclusivamente a dicha función que es precisamente las que utilizamos el resto de instituciones públicas para dimensionar el problema a nivel nacional en sus diagnósticos de situación.

Esta función se está asignando a la Caja de forma inconsulta, sin que se destinen los fondos ni recursos para que nuestra institución pueda asumir dicha actividad. Esta función corresponde a una función de RECTORIA de salud y dichas acciones deberían mantenerse como responsabilidad del IAFA o al menos al Ministerio de Salud (sic) que de acuerdo al texto de las propuestas de modificación a otros artículos recibirán el 60% y el 70% de los recursos mientras que a la Caja se le asignaran iónicamente el 20% y 10% de los recursos que provengan de la ley.

No ha existido a la fecha alguna acción nacional orientada a modificar dicha designación hacia la Caja. Desconocemos si a nivel de Presidencia Ejecutiva, Gerencia Medica o Junta Directiva se ha realizado algún trámite (sic) formal o extra oficial al respecto.

Consideramos que esta nueva responsabilidad debería en principio ser consultada a las autoridades de la Caja a fin de que ésta se pronuncie formalmente al respecto, por cuanto se están asignando nuevas funciones a nuestra institución de manera solapada mediante la modificación de un artículo de ley. Y para dicha nueva asignación de funciones no se están asignando los recursos que al día de hoy si dispone el IAFA para ejecutarlos.

Ello sin demérito de que eventualmente la Caja valore como conveniente o inconveniente esta nueva asignación de funciones, pero al menos consideramos debería de haberse consultado previamente...”

C. GERENCIA FINANCIERA

Por misiva DP-2038-2018 del 30 de octubre de 2018, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

“...El proyecto de ley amparado bajo el expediente N° 20.574 propone la unificación de los cuerpos policiales, motivada, entre otras razones, en la necesidad de integrar todos los recursos disponibles en la lucha contra el crimen, la delincuencia y los altos índices de infracciones a la Ley de Tránsito, con criterios de mayor eficiencia, productividad y alto impacto en los resultados.

A continuación, se realizan una serie de observaciones al proyecto propuesto:

El proyecto de ley propone modificaciones a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado y Actividades Conexas; dentro de los órganos e instituciones se incluye en el artículo 85, en el inciso a) a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

“ARTÍCULO 85-La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en la cuenta corriente del Instituto Costarricense sobre drogas y, de inmediato le remitirá copia del depósito efectuado. De los intereses que produzca, el Instituto deberá destinar:

a). El veinte por ciento (20%) al cumplimiento de los programas preventivos. De este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Así mismo, en el artículo 87, se adiciona en el inciso a) que se deberá destinar un porcentaje de dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

“ARTÍCULO 87-Si, en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas de los bienes muebles e inmuebles, así como de los valores o el dinero en efectivo mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyo fin sea la prevención o represión de las drogas, o subastarlos.

Cuando se trate de dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, el Instituto Costarricense sobre Drogas deberá destinar:

a). El veinte por ciento (20%) al cumplimiento de los programas preventivos; de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Además, se estipula en el artículo 108, inciso e) que dentro de los miembros que conforman el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, se encuentra el Presidente Ejecutivo de la CCSS. A su vez, en el artículo 100, inciso i), este Instituto coordinará y apoyará, los estudios o las investigaciones sobre el consumo y tráfico de drogas, las actividades conexas y la legislación correspondiente, para formular estrategias y recomendaciones, sin perjuicio de la CCSS.

Por otra parte, en el artículo 115 se establece que la Unidad de Proyectos de Prevención será la encargada de coordinar, con la CCSS, la implementación de los programas de las entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la educación y prevención del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos contemplados en esta ley.

En el artículo 118, se detallan las funciones de la Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas, incorporando a la CCSS de la siguiente manera:

“(…)

i) Apoyar a la CCSS y colaborar con ella en la identificación de las zonas geográficas de mayor riesgo, las poblaciones vulnerables y las principales tendencias de consumo de drogas, en un período determinado, para que se tomen las medidas necesarias para resolver el problema;

(...)

k) Apoyar a la CCSS y colaborar con ella en la confección y divulgación de informes periódicos sobre la situación actual del país en materia de drogas, sus proyecciones y las tendencias a corto y mediano plazo.”

La aplicación y reglamentación del artículo 85 Y 87, ambos inciso a), podrían tener un impacto directo en los recursos trasladados por el Instituto Costarricense sobre Drogas a la CCSS; específicamente en los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la Caja Costarricense del Seguro Social; ya que esta propuesta de ley plantea el traslado de recursos del Instituto, de la siguiente manera:

En el inciso a) del artículo 85, 20% de los intereses que produzca el dinero decomisado, al cumplimiento de programas preventivos.

En el inciso a) del artículo 87, 20% del dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, al cumplimiento de programas preventivos.

A manera de conclusión, de aprobarse este proyecto de ley, la CCSS, podría eventualmente obtener recursos adicionales por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas, para el financiamiento de programas de prevención que desarrolla la Caja Costarricense del Seguro Social en las actividades que son propias a la Institución...”

Asimismo, por nota DFC-2988-2018 del 31 de octubre de 2018, la Dirección Financiero Contable, indica:

“...Según lo expuesto en el texto relativo, los artículos que hacen mención a la institución son los siguientes:

Artículo 85- *La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en la cuenta corriente del Instituto Costarricense sobre Drogas y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado. De los intereses que produzca, el Instituto deberá destinar:*

a) El veinte por ciento (20%) al cumplimiento de los programas preventivos. De este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 100-

(...)

h) Apoyar la actividad policial en materia de drogas y en general, en la lucha en contra de la delincuencia y el crimen organizado.

i) Coordinar y apoyar, de manera constante, los estudios o las investigaciones sobre el consumo y tráfico de drogas, las actividades conexas y la legislación correspondiente, para formular estrategias y recomendaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la CCSS.

Artículo 101- *El Instituto no podrá brindar información que atente contra el secreto de las investigaciones referentes a la delincuencia del narcotráfico y legitimación de capitales, ni contra informaciones de carácter privilegiado o que, innecesariamente, puedan lesionar los derechos de la persona. Se exceptúan de la presente prohibición, las comunicaciones y el obligado suministro de información hacia los distintos cuerpos de seguridad del Estado que conforman la Fuerza Pública y el Organismo de Investigación Judicial, para el cumplimiento de sus competencias legales.*

Artículo 108- *El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:*

(...)

e) El ministro de Salud o el presidente Ejecutivo de la CCSS.

(...)

Artículo 115- *La Unidad de Proyectos de Prevención será la encargada de coordinar, con la CCSS, la implementación de los programas de las entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la educación y prevención del tráfico ilícito de drogas y delitos conexas contemplados en esta ley. Asimismo, esta Unidad propondrá medidas para la aplicación efectiva de los planes de carácter preventivo contenidos en el Plan Nacional sobre Drogas; su estructura técnica y administrativa se dispondrá reglamentariamente.*

De acuerdo con lo expuesto, en materia que compete a esta Dirección, es lo mencionado en el artículo 85... a) El veinte por ciento (20%) al cumplimiento de los programas preventivos. De este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la Caja Costarricense de Seguro Social.

De este modo, según oficio ATG-1641-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, emitido por el Lic. Erick Solano Víquez, Jefe a.i. del Área Tesorería General, no se visualiza ningún inconveniente en la aplicación de esta ley por cuanto permite generar nuevas fuentes de ingreso para la Institución... ”.

De igual manera, por nota CAIP-664-2018 del 27 de noviembre de 2018, la Asesoría legal del despacho, señala:

“...Es de relevancia indicar, que la naturaleza jurídica de la CCSS se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:

“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.” (Lo resaltado es propio)

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CCSS “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...” (Lo destacado no corresponde al original)

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

“...la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997)...”

“...El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem (...) (Resolución n° 3403-94 de las 15:42 horas del 7 de julio de 1994)...” (El énfasis es propio)

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“...Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental, sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.** Lo que significa que solo ésta (sic) puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)*

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (...). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, ésta (sic) no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, **incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...**” (Lo destacado no es del original)*

Ahora bien, el proyecto de ley pretende, según se indica en la exposición de motivos, crear el mando unificado de todos los cuerpos policiales es una iniciativa motivada, entre otras razones, en la necesidad de integrar todos los recursos disponibles en la lucha contra el crimen, la delincuencia y los altos índices de infracciones a la Ley de Tránsito, con criterios de mayor eficiencia, productividad y alto impacto en los resultados

Al respecto, se pretende realizar modificaciones y adiciones a la Ley General de Policía (artículos 1-3), a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (artículo 4), a la Ley de Conservación de Vida Silvestre (artículo 5), Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales (artículo 6), Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas (artículo 7).

En relación con la modificación pretendida en el artículo 7, se destacan los siguientes ordinales relacionados con la CCSS, a saber:

- a) *En la modificación del artículo 5 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, se establece que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), requerirá consultar técnicamente a la CCSS, respecto a las acciones preventivas, definidas éstas como aquellas dirigidas a evitar el cultivo, producción, tenencia, tráfico y*

consumo de drogas y otros productos referidos en la ley. Anteriormente, dicha consulta técnica se requería del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

- b) En el artículo 85 ibídem, se cambia la distribución de los intereses provenientes de los dineros decomisados al narcotráfico, estipulando que un veinte por ciento (20%) se destinará al cumplimiento de los programas preventivos y que de este porcentaje, al menos la mitad, será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la CCSS.*
- c) En el numeral 87 ibídem, se establece que si, en sentencia firme, se ordena el comiso de bienes muebles e inmuebles, así como de los valores o dinero en efectivo a favor del ICD, se dará la misma distribución del artículo 85, cuando se trate de dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados.*
- d) El ordinal 99 ibídem, dispone que el ICD deberá coordinar con la CCSS, como rector técnico en materia de prevención del consumo y tratamiento, el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el diseño y la implementación de políticas, planes, estrategias en aspectos de prevención, consumo, tratamiento, rehabilitación y reinserción en materia de drogas.*
- e) En el artículo 100 ibídem, se establece como función del ICD, el coordinar y apoyar, de manera constante, los estudios o las investigaciones sobre el consumo y tráfico de drogas, las actividades conexas y la legislación correspondiente, para formular estrategias y recomendaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la CCSS. En el texto actual, tal coordinación y apoyo se realiza con el IAFA.*
- f) En el numeral 108 ibídem, se cambia la integración del Consejo Directivo sustituyéndose al director de IAFA por el Presidente Ejecutivo de la CCSS.*
- g) En el artículo 115 ibídem, se establece que la Unidad de Proyectos de Prevención será la encargada de coordinar con la CAJA, la implementación de los programas de las entidades públicas y privadas. En el texto actual, tal coordinación se realizaba con el IAFA.*
- h) En el ordinal 118 ibídem, se menciona que el apoyo y colaboración que tiene la Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas, se hará con la CCSS lo cual se venía dando con el IAFA.*

En virtud de lo anterior, se colige que parte de lo que pretende la iniciativa es eliminarle funciones al IAFA y designárselas a la CCSS, para lo cual se establece que al menos del veinte por ciento (20%) de los intereses que reciba el ICD por los dineros decomisados al narcotráfico, será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la CCSS. Asimismo, si en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del instituto, también se dispone que al menos el veinte por ciento (20%), del dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, serán para tales programas.

No obstante lo anterior, considerando la naturaleza de la institución, así como lo dispuesto en la Constitución Política, respecto a que ésta no puede transferir ni emplear los fondos y reservas de los seguros sociales, en finalidades distintas a las que motivaron su creación, se considera que lo pretendido en el proyecto de ley, roza tanto con lo dispuesto en el numeral 73 constitucional como en el artículo 1 de la Ley Constitutiva.

Al respecto, véase que en la modificación del numeral 5 a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, se pretende que la CCSS emita criterio técnico respecto al cultivo, producción, tenencia, tráfico y consumo de drogas, lo cual de conformidad con el artículo 3 de la citada ley, el cual no sufre modificación con la propuesta legislativa, señala:

“...Es deber del Estado prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier otro producto capaz de producir dependencia física o psíquica; asimismo, asegurar la identificación pronta, el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación y la readaptación social de las personas afectadas, y procurar los recursos económicos necesarios para recuperar a las personas farmacodependientes y a las afectadas, directa o indirectamente, por el consumo de drogas, a fin de educarlas, brindarles tratamiento de rehabilitación física y mental y readaptarlas a la sociedad.

Los tratamientos estarán a cargo del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), y de cualquier otra entidad o institución legalmente autorizada por el Estado. Si se trata de personas menores de edad, para lograr dicho tratamiento el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) deberá dictar las medidas de protección necesarias dispuestas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En todo caso, corresponde al IAFA ejercer la rectoría técnica y la supervisión en materia de prevención y tratamiento, así como proponer, diseñar y evaluar programas de prevención del consumo de drogas...”. (Lo destacado es propio)

Asimismo, en el numeral 99 supra citado, se dispone que el ICD “...deberá coordinar con la CCSS, como rector técnico en materia de prevención del consumo y tratamiento (...) el diseño y la implementación de políticas, planes y estrategias en aspectos de prevención, consumo, tratamiento, rehabilitación y reinserción en materia de drogas...”, lo cual como se indicó líneas atrás es competencia del IAFA.

De igual manera, el cambio que se pretende realizar en la integración del Consejo Directivo del ICD, sustituyéndose al director de IAFA por el Presidente Ejecutivo de la CCSS, también contraviene lo dispuesto en el artículo 73 constitucional, toda vez que se estarían desviando los recursos y fondos de la institución, en finalidades distintas a su naturaleza.

Así las cosas, analizado el proyecto de ley, en particular al artículo 7 mediante el cual se pretenden realizar modificaciones a la Ley sobre Estupefacientes,

Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, esta asesoría, recomienda oponerse al proyecto, por las razones ya apuntadas. Sin embargo, considerando que la institución desarrolla programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación de las drogas, es conveniente que el Estado le asigne nuevas fuentes de financiamiento para tales efectos, por lo que se recomienda a los legisladores mantener la distribución señalada en la reforma pretendida a los artículos 85 y 87 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, a favor de la CCSS...”.

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma negativa, considerándose para ello lo siguiente:

- a) La administración y el gobierno de los seguros sociales está a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social y por mandato constitucional, no puede transferir ni emplear los fondos y reservas de los seguros sociales, en finalidades distintas a las que motivaron su creación.
- b) La iniciativa pretende, además de crear el mando unificado de todos los cuerpos policiales, eliminar funciones al IAFA y designárselas a la CCSS, para lo cual se realizan modificaciones, en particular, a los artículos 5, 85, 87, 99, 100, 108, 115 y 118 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas.
- c) En la reforma de los artículos 85 y 87 citados, se establece que al menos del veinte por ciento (20%) de los intereses que reciba el ICD por los dineros decomisados al narcotráfico, será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla la CCSS. Asimismo, si en sentencia firme, se ordena el comiso a favor del instituto, también se dispone que al menos el veinte por ciento (20%), del dinero en efectivo, valores o el producto de bienes subastados, serán para tales programas.
- d) La propuesta traslada a la CCSS la total atención del problema nacional de adicciones (prevención y tratamiento), eliminando la prestación por parte del IAFA y trasladando la mayoría de los recursos al Ministerio de Seguridad Pública para acciones propiamente represivas y no de atención a las personas.
- e) Si el texto propuesto se aprueba, la CCSS deberá desviar recursos (financieros, equipamiento y profesionales de salud) así como procesos de atención, en detrimento del resto de programas de atención que actualmente asume. Adicionalmente, se dejaría descubierta a toda la población no asegurada que esté en situación de adicción por cuanto esta población no es cubierta por la Caja. Esta población se atiende en el IAFA.
- f) Considerando la naturaleza de la institución, así como lo dispuesto en la Constitución Política, respecto a que ésta no puede transferir ni emplear los fondos y reservas de los

seguros sociales, en finalidades distintas a las que motivaron su creación, se considera que lo pretendido en el proyecto de ley, roza tanto con lo dispuesto en el numeral 73 constitucional como en el artículo 1 de la Ley Constitutiva.

No obstante lo anterior y considerando que la institución desarrolla programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación de las drogas, es conveniente que el Estado le asigne nuevas fuentes de financiamiento para tales efectos y según lo dispuesto en el numeral 177 de la Constitución Política, por lo que se recomienda a los legisladores mantener la distribución señalada en la reforma pretendida a los artículos 85 y 87 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, a favor de la CCSS.

V. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en el criterio emitido por la Gerencia Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por el Área Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 20.574...”,

y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Jeny Arguedas Herrera, Asesora de la Gerencia Financiera, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la comisión consultante, con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por la Gerencia Financiera, contenidos en el citado oficio GF-5444-2018, que la institución **se opone** al citado proyecto, toda vez el artículo 7 que pretende realizar modificaciones a varios artículos de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, roza con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, al pretenderse que la institución emplee los recursos y fondos de los seguros sociales, en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

No obstante, considerando que la institución desarrolla programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación de las drogas, se sugiere a los legisladores mantener la distribución señalada en la reforma pretendida a los artículos 85 y 87 de la Ley N° 8204, a favor de la CAJA.”

Pendiente firmeza que se someterá a votación en el transcurso de la sesión.

Se retira del salón de sesiones la Dra. Daysi Corrales, Directora de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

ARTICULO 5°

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 20.924. Proyecto de “Reducción de la Deuda Pública para medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del Sector Público”*, que se traslada a la Junta Directiva la nota número PE-3446-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CG-047-2018, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Comisiones Legislativas III, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa. *Se solicitó*

critero con las Gerencias de Pensiones y Financiera quien coordina lo correspondiente y remitir el critero unificado.

Con base en las siguientes láminas, la licenciada Jenny Arguedas Herrera, Asesora de la Gerencia Financiera se refiere al critero en consideración:

1)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Financiera

Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público

Expediente N° 20.924



GF-0072-2019
Febrero 2019

2)

Antecedentes



Diputados proponentes: Jonathan Pineda Rodríguez, Harlan Hoepelman Páez, Ignacio Alberto Alpizar Castro, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Melvin Ángel Nuñez PFA, Eduardo Newton Cruickshank Smith y Miledy Averado Ariza

Gerencia Financiera 2

3)

Objetivo

Autorizar a todos los entes y órganos de derecho público para que enajenen o liquiden de manera directa los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y que no estén afectados al uso o dominio público sobre los que proceda la compra directa, de acuerdo con los parámetros de la Contratación Administrativa, siempre y cuando dichos bienes no estén siendo utilizados en modo alguno y a critero de la institución resulten ociosos, de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público por el que fueron adquiridos



Gerencia Financiera 3

4)

Consideraciones

La CCSS es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, derivado de la norma constitucional.

El proyecto de ley no incide en las potestades constitucionales que posee la CCSS, ni tiene implicaciones financieras negativas para la institución, siempre y cuando se tenga presente que la institución por mandato constitucional, consagrado en el artículo 73 de la Constitución Política, no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, ésta no podría traspasar los bienes catalogados como ociosos al Ministerio de Hacienda, para el pago de la deuda pública.



Gerencia Financiera

4

5) Propuesta Acuerdo Junta Directiva

Conocido el oficio CG-047-2018 del 5 de noviembre de 2018, firmado por la Licda. Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se efectúa consulta respecto al proyecto de ley denominado “Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público” y tramitado bajo el expediente N° 20.924 y con fundamento en las consideraciones emitidas por las Gerencias de Pensiones y Financiera, contenidas en el oficio GF-0072-2019 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva ACUERDA comunicar a la Comisión consultante, que la Institución no se opone al proyecto de ley propuesto, siempre y cuando se tenga presente que la institución por mandato constitucional, consagrado en el artículo 73 de la Constitución Política, no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, ésta no podría traspasar los bienes catalogados como ociosos al Ministerio de Hacienda, para el pago de la deuda pública. En ese sentido, se sugiere a los legisladores, considerar la redacción del artículo 8, de la siguiente manera:

“...Artículo 8-Facultad de los entes descentralizados para participar.

Los entes del sector descentralizado, en ejercicio de sus potestades y competencias, podrán declarar la ociosidad de sus bienes, autorizar el traspaso y/o solicitar al Poder Ejecutivo la presentación del proyecto para la desafectación del bien público, en los términos dispuestos por la presente ley. Se exceptúa de lo anterior a la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política.”

El Gerente Financiero señala:

(...) en materia técnica o médica, nos han querido meter nuevas funciones de alguna otra forma desde la perspectiva financiera. Tampoco podemos permitir que nos sometan a diluir esos recursos que, también, son escasos y que tenemos muchos retos a nivel de proyectos, etc. Sí creemos que hacer la excepción es bien claro, en el sentido de que la Caja no debería formar parte

de eso porque, inicialmente, en las discusiones, bueno parecía que sería esto que nos va a permitir vender los activos ociosos, tenemos algunos que podamos vender. Sin embargo, cuando ya vemos que el destino específico es que sean trasladados a Hacienda, como Caja única o administradora de esto, para que pueda al final hacer pago de la deuda, ahí sí puede representar un problema. Entonces, lo que decimos es mantengámoslo, si bien es cierto no nos oponemos, pero si hagamos la excepción de que la Caja no forma parte de esta potestad para poder participar.

La Directora Abarca Jiménez le da la palabra a don Mario.

El Director Devandas Brenes señala:

Yo estoy de acuerdo con el fondo, (...) porque si usted lee esto, en la primera parte de ese artículo de los entes descentralizados, en ejercicio de sus potestades, podrán declarar la ociosidad de sus bienes, si yo leo solo eso y, luego, dice se exceptúa los anterior a la Caja del Seguro, pues más bien diciendo casi que como la Caja puede, es decir, que la Caja no tendría potestad de declarar ociosos, sino que sería otro ente, me explico. La redacción, es que el artículo ese que se pretende, lo que está en negrita que nosotros queremos que entre, pero lo que no está en negrita, tiene dos componentes, es declarar la potestad de declarar ocioso y nosotros decimos que se exceptúa la Caja, lo que estaremos diciendo es que la Caja no tendría la facultad de declarar ociosos y, luego, de autorizar el traspaso. También diríamos, yo veo, es decir, yo estoy comprendiendo el espíritu, lo que me parece es que habría que decirlo, que, si lo decimos así y si quedara así en la Ley, yo no sé qué diría don Gilberth, pero me parece que genera como una, se puede entender el espíritu de la norma, pero podría generar una lectura confusa. Es mi criterio, pero de abogado (...).

El Subgerente Jurídico señala:

No, no don Mario, yo entiendo que lo que es prudente (...) modificar (...) la Caja es excepcional (...).

Prosigue el Dr. Devandas Brenes y anota:

Deberíamos agregar un artículo al principio para que diga, se exceptúa a la Caja del Seguro, en un primer artículo de toda la Ley, porque, así como está –pero bueno-. No es lo mismo, pero voto.

La Directora Abarca Jiménez indica:

Procedemos a votarlo. Pendiente de firmeza.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio número GF-0072-2019, de fecha 9 de enero de 2019, firmado por el Gerente Financiero, que contiene el criterio unificado en relación con el proyecto de ley expediente número 20.924 que, en adelante se transcribe literalmente en lo conducente,

“El presente documento contiene el criterio de las Gerencias de Pensiones y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado “*Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos ociosos o subutilizados del sector público*” y tramitado bajo el expediente N° 20.924.

I. ANTECEDENTES

En el Alcance N° 175 del 1 de octubre de 2018, la Asamblea Legislativa publica el proyecto de ley citado.

Mediante oficio CG-047-2018 del 5 de noviembre de 2018, la Licda. Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, consulta el proyecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

La Secretaria de la Junta Directiva, por oficio JD-PL-0075-18 del 6 de noviembre de 2018, solicita criterio a las Gerencias de Pensiones y Financiera.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos de la iniciativa, se indica que el Estado costarricense cuenta con una gran cantidad de bienes que no están siendo utilizados, a los cuales no se les ha sacado provecho, generando más bien, gastos de mantenimiento, cuidado, bodegaje y depreciación que, en todo momento, pero especialmente en una época de crisis fiscal, constituyen un verdadero despilfarro de recursos.

Asimismo se indica, que la venta de esos activos podría generar recursos frescos para pagar la deuda pública, reduciendo la presión fiscal y la inflexibilidad del presupuesto de la República.

En virtud de lo anterior, en el artículo 1 de la iniciativa, se autoriza a todos los entes y órganos de derecho público para que enajenen o liquiden de manera directa los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y que no estén afectados al uso o dominio público sobre los que proceda la compra directa, de acuerdo con los parámetros de la Contratación Administrativa, siempre y cuando dichos bienes no estén siendo utilizados en modo alguno y a criterio de la institución resulten ociosos, de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público por el que fueron adquiridos.

De igual manera, en el artículo 8 del proyecto, se faculta a los entes del sector descentralizado, en ejercicio de sus potestades y competencias, a declarar la ociosidad de sus bienes, autorizar el traspaso y/o solicitar al Poder Ejecutivo la presentación del proyecto para la desafectación del bien público, en los términos dispuestos en la iniciativa.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

D. GERENCIA DE PENSIONES

Mediante el oficio GP-8300-2018 del 14 de noviembre de 2018, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de la Gerencia de Pensiones, señala:

“...La reforma propuesta no implica incidencia o injerencia alguna en las competencias de esa Gerencia ni en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que la obligación de cumplir con la normativa propuesta es sólo para la Administración Central, no así para entes u órganos descentralizados entre los que se incluye a la Caja Costarricense de Seguro Social.

(...)”.

En lo que respecta al criterio de la Dirección de Inversiones, el mismo fue emitido en oficio GP-DI-1220-2018 del 09 de noviembre del 2018 en el que se señala:

“(...

Al respecto en oficio GP-DI-1219-2018 del 08 de noviembre de 2018, la Asesoría Legal de la Dirección de Inversiones, procede a rendir el criterio legal, para lo cual se transcribe textualmente:

“(...
“

Según lo indicado, procede esta Asesoría Legal, a efectuar la respectiva revisión del articulado que conforma dicho Proyecto de Ley.

Al respecto se corrobora que la finalidad del mismo, radica en que aquellos bienes del Estado que no están siendo utilizados, sean muebles o inmuebles, puedan eventualmente ser rematados interviniendo el Ministerio de Hacienda, para que los recursos dinerarios que se capten de esos remates, sean utilizados para el pago de la deuda pública.

Por otra parte de acuerdo al artículo 2- donde se menciona la definición, indica que activo ocioso es “todo aquel bien mueble o inmueble que, estando disponible para su uso, en la ubicación y en las condiciones esperadas, requeridas y necesarias para utilizarlo, no genera utilidades o beneficios ni se le pueda dar el uso previsto para el que fue adquirido...”, para lo cual debe operar todo un mecanismo que permita hacer esa declaratoria de ociosidad, así como de la manera en que se puede disponer o bien traspasar el mismo, con la finalidad como se indicó de previo de proceder a efectuar un remate de ese bien ocioso, con el cual se obtenga un beneficio dinerario y finalmente se convierta en un recurso para el mejoramiento de la deuda pública y su decrecimiento.

Tal y como se encuentra el articulado en este Proyecto y en el tanto se mantenga la finalidad y propósito en los términos que se están planteando, no existe incidencia ni afectación para las inversiones en títulos valores que esta Dirección realiza, mismos que son tutelados y en apego a lo normado por la Ley Constitutiva y la Constitución Política, siendo que las funciones propias de inversión en aspectos técnicos y financieros no se derivan ni guardan relación con los bienes o ociosos o subutilizados.

Se recomienda por lo tanto no oponerse al citado proyecto de ley”.

En este sentido, coincide esta Dirección con los argumentos legales expuestos, y en concordancia con el punto de vista normativo, así como de la parte técnica-financiera, se reitera que el Proyecto de Ley no tiene incidencia directa sobre el manejo de las inversiones en títulos valores del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo tanto, se recomienda no oponerse al mismo”.

Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos y recomendaciones expuestas, se señala que en lo que compete al Régimen No Contributivo, este no estará afectado por los alcances de esta iniciativa, asimismo, el proyecto no incide en el ámbito de competencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que la obligación de cumplir con la normativa propuesta es sólo para la Administración Central, no así para entes u órganos descentralizados entre los que se incluye a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Aunado a lo anterior, se estima pertinente reiterar que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política los fondos y las reservas de los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación, a partir de todo lo anterior no resulta viable ni posible que se le imponga a la Institución la obligación de disponer de sus bienes – aunque ociosos- en los términos de la propuesta, y mucho menos le serían aplicables las responsabilidades indicadas en el artículo 9 propuesto...”.

E. GERENCIA FINANCIERA

Mediante nota DFC-3528-2018 del 12 de diciembre de 2018, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable, indica:

“...el que la Institución pueda enajenar estas propiedades, implicaría en la generalidad de la situación planteada, ahorros significativos en términos económicos, y eventualmente eliminaría la posibilidad de controversias o litigios, por aquellos casos en que se materialice una invasión en precario e incluso un traslado fraudulento del dominio de la propiedad, que a mediano y largo plazo representaría para la CAJA pérdidas importantes en su patrimonio.

No obstante, de lograrse la venta de estas propiedades por parte de la Institución directamente, se dejarían de percibir esos recursos a corto plazo y que entrarían al flujo institucional de efectivo para atender las necesidades propias de operación y dotación de los servicios.

Por lo anterior, debe valorarse la oportunidad de un ingreso inmediato al realizarse la venta directa, en contraposición con la erogación de recursos constantes por concepto de mantenimiento, servicios municipales, custodia y eventuales gastos legales por litigios, en terrenos que han sido declarados, por las instancias técnicas, como no aptos para los intereses institucionales.

Finalmente, considera el suscrito que una vez establecidos estos procesos a nivel institucional podría verse desde una perspectiva positiva toda vez que se evidencia un espíritu loable en pro del fortalecimiento de las finanzas públicas, ya que al ser un potencial generador de recursos frescos para el Estado, se podría ver reducida la deuda pública, la presión fiscal, esto al ser considerados como otros ingresos y ante la eventual liberación de los flujos de caja de las instituciones que registran gastos por mantenimiento, vigilancia, bodegaje, etc...”.

Asimismo, por oficio DP-2382-2018 del 12 de diciembre de 2018, la Licda. Leylin Méndez Esquivel, Directora a.i. de la Dirección de Presupuesto, dispuso:

“...El proyecto de ley amparado bajo el expediente 20.924 pretende autorizar a los entes y órganos de derecho público para que, a partir del inventario anual de sus bienes, se establezcan cuáles pueden ser calificados como subutilizados y ociosos procedan a traspasarlos al Ministerio de Hacienda, el cual se encargará de realizar las subastas públicas correspondientes para la venta de estos bienes, considerando lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

A continuación, se realizan una serie de observaciones al proyecto propuesto:

El proyecto de ley plantea:

“ARTÍCULO 1- Autorización

Autorízase a todos los entes y órganos de derecho público para que enajenen o liquiden de manera directa los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y que no estén afectados al uso o dominio público sobre los que proceda la compra directa, de acuerdo con los parámetros de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento; siempre y cuando dichos bienes no estén siendo utilizados en modo alguno y a criterio de la institución resulten ociosos, de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público por el que fueron adquiridos.”

En este sentido se autoriza a los entes y órganos de derecho público la venta de bienes muebles e inmuebles (no afectos al uso o dominio público) cuando estos bienes no estén siendo utilizados y resulten ociosos de acuerdo con el fin para el cual fueron adquiridos; con lo cual se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social para que realice la venta de los bienes descritos en el artículo 1 del proyecto de ley.

En el artículo 2 se señala:

“ARTÍCULO 2- Definición

Para efectos de esta ley, se entenderá por activo ocioso aquel bien mueble o inmueble que, estando disponible para su uso, en la ubicación y en las condiciones esperadas, requeridas y necesarias para utilizarlo, no genere

utilidades o beneficios ni se le pueda dar el uso previsto para el que fue adquirido o algún otro que sea razonable en función de su naturaleza”.

Se tiene una contradicción entre el artículo 1 y el artículo 2 del proyecto de ley, debido a que el artículo 1 señala que la definición de bien ocioso queda a criterio de cada institución, mientras que el artículo 2 define qué bienes se entenderán como ociosos.

En el artículo 3 del proyecto de ley se señala que cada órgano y entidad de la Administración Pública centralizada estará obligado a realizar un inventario anual de todos sus bienes muebles e inmuebles. A partir de este inventario deberán remitir un informe al Ministerio de Hacienda, identificando los bienes que se catalogan como ociosos. Los bienes que han sido catalogados como ociosos serán traspasados al Ministerio de Hacienda (artículo 4 del proyecto de ley) mediante un acto administrativo emitido por el jerarca máximo del órgano o ente. El ministerio citado realizará la venta de los bienes mediante el mecanismo de subasta pública. Los artículos 3 y 4 del proyecto de ley aplican para la Administración Pública Centralizada.

Los recursos recaudados en la subasta ingresarán íntegramente al erario y serán destinados en su totalidad a la deuda pública.

En el artículo 8 del proyecto de ley se faculta a los entes del sector descentralizado a declarar la ociosidad de los bienes que dispone, autorizar el traspaso de estos bienes y solicitar al Poder Ejecutivo la presentación del proyecto para la desafectación del bien público. En la redacción de este artículo no queda claro a qué instancia el sector descentralizado debe traspasar los bienes que declarare ociosos. Podría interpretarse que el traspaso se refiere hacia el Ministerio de Hacienda, como se estipula proyecto de ley (artículo 4) para los bienes ociosos de la Administración Central, pero el proyecto de ley no es claro en ese sentido.

Al respecto, se debe mencionar que por mandato constitucional (artículo 73) la CCSS no puede destinar los recursos administrados a un fin distinto que los Seguros Sociales, por lo cual esta institución no puede traspasar sus bienes (aunque sean catalogados como ociosos) al Ministerio de Hacienda para el pago de la deuda pública.

Cabe destacar por ejemplo que la Caja Costarricense de Seguro Social realiza el remate de propiedades que han sido adquiridas ante la falta de pago de préstamos en la cartera de inversiones hipotecarias del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con lo cual, los mismos se recuperan mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y posterior venta de las propiedades. Por otra parte, en cuanto al Seguro de Salud, la CCSS realiza venta de vehículos ociosos para la renovación de la flotilla. También, la institución tiene normada la venta de bienes entre seguros en el Manual de normas y procedimientos contables y control de activos muebles. Los anteriores casos constituyen ejemplos de cómo la institución

recupera recursos financieros, los cuales son utilizados para financiar la Seguridad Social y que como se indicó anteriormente no pueden ser empleados en otros fines como el pago de la deuda pública estipulado en el proyecto de ley.

El proyecto de ley se denomina Reducción de la deuda pública por medio de la venta de activos subutilizados y ociosos del sector público; sin embargo, en el articulado lo que está de fondo es el traspaso y posterior venta de bienes ociosos. Además, la definición dada en el proyecto de ley de bien ocioso implica que el bien está siendo subutilizado. Por lo que se debe valorar eliminar del título del proyecto de ley, así como del artículo 1 de este proyecto el concepto de subutilización.

A manera de conclusión, se reitera que la Caja Costarricense de Seguro Social solamente podrá destinar los recursos para los seguros que administra...”.

De igual manera, por nota CAIP-004-2019 del 8 de enero de 2019, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, señala:

“...De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la CAJA, se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:

*“...La Caja es una **institución autónoma** a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. **Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.** Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja **no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.**” (Lo resaltado es propio)*

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

*“...La **administración y el gobierno de los seguros sociales** estarán a cargo de una **institución autónoma**, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. **No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...**” (Lo destacado no corresponde al original)*

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

*“...la **autonomía administrativa** supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la **política o de gobierno** consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997)...”*

“...El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem (...) (Resolución n° 3403-94 de las 15:42 horas del 7 de julio de 1994)...” (El énfasis es propio)

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“...Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja**. Lo que significa que solo ésta (sic) puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)*

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa, incluyendo la Superintendencia de Pensiones. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta (sic) no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, **incluyendo las***

condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios... ” (Lo destacado no es del original)

Ahora bien, la iniciativa bajo análisis autoriza a todos los entes y órganos de derecho público para que enajenen o liquiden de manera directa los bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y que no estén afectados al uso o dominio público sobre los que proceda la compra directa, de acuerdo con los parámetros de la Contratación Administrativa, siempre y cuando dichos bienes no estén siendo utilizados en modo alguno y a criterio de la institución resulten ociosos, de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público por el que fueron adquiridos.

De igual manera, se faculta a los entes del sector descentralizado, en ejercicio de sus potestades y competencias, a declarar la ociosidad de sus bienes, autorizar el traspaso y/o solicitar al Poder Ejecutivo la presentación del proyecto para la desafectación del bien público, en los términos dispuestos en la iniciativa.

En virtud de lo anterior, se colige que para los entes de la Administración Pública Centralizada, éstos se encuentran obligados a realizar un inventario anual de todos los bienes muebles e inmuebles, así como remitir un informe al Ministerio de Hacienda a más tardar el 31 de marzo de cada año, en el cual se identifiquen los bienes ociosos.

En el caso del sector descentralizado, en el que se encuentra incluida la CCSS, tal disposición es facultativa, en ejercicio de sus potestades y competencias.

En virtud de lo anterior y considerando los criterios técnicos de las Direcciones Financiero Contable y Presupuesto, se concluye que el proyecto de ley no incide en las potestades constitucionales que posee la CCSS, ni tiene implicaciones financieras negativas para la institución, siempre y cuando se tenga presente que la institución por mandato constitucional, consagrado en el artículo 73 de la Constitución Política, no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, ésta no podría traspasar los bienes catalogados como ociosos al Ministerio de Hacienda, para el pago de la deuda pública... ”.

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida en forma positiva, siempre y cuando se considere lo siguiente:

a) La CAJA es una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, derivado de la norma constitucional.

b) El proyecto de ley no incide en las potestades constitucionales que posee la CCSS, ni tiene implicaciones financieras negativas para la institución, siempre y cuando se tenga presente que la institución por mandato constitucional, consagrado en el artículo 73 de la Constitución Política, no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, ésta no podría traspasar los bienes catalogados como ociosos al Ministerio de Hacienda, para el pago de la deuda pública.

V. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en el criterio emitido por las Gerencias de Pensiones y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, referente al texto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 20.924...,

con fundamento en las consideraciones emitidas por las Gerencias de Pensiones y Financiera, contenidas en el citado oficio número GF-0072-2019 del 9 de enero de 2019, y habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Jenny Arguedas Herrera, Asesora de la Gerencia Financiera, la recomendación del licenciado Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante, que la institución **no se opone** al proyecto de ley propuesto, siempre y cuando se tenga presente que la institución por mandato constitucional, consagrado en el artículo 73 de la Constitución Política, no puede destinar sus recursos en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, ésta no podría traspasar los bienes catalogados como ociosos al Ministerio de Hacienda, para el pago de la deuda pública.

En ese sentido, se sugiere a los legisladores, considerar la redacción del artículo 8, de la siguiente manera:

“...Artículo 8-Facultad de los entes descentralizados para participar

*Los entes del sector descentralizado, en ejercicio de sus potestades y competencias, podrán declarar la ociosidad de sus bienes, autorizar el traspaso y/o solicitar al Poder Ejecutivo la presentación del proyecto para la desafectación del bien público, en los términos dispuestos por la presente ley. **Se exceptúa de lo anterior a la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política.**”*

Pendiente firmeza que se someterá a votación en el transcurso de la sesión.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Carlos Alfaro Alfaro, la licenciada Jenny Arguedas Herrera, Asesora de la Gerencia Financiera y la licenciada Karen Vargas, asesora de la Gerencia Médica.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes, Gerente de Pensiones.

ARTICULO 6°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 20.927; denominado "Ley de Justicia, Solidaridad y Solidez de las Jubilaciones en Costa Rica"* que se traslada a la Junta Directiva la nota número GM-AJD-11913-2018, suscrita por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente Médico: traslada el oficio N° ECO-144-2018, suscrito por el Lic. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área, Comisión de Económicos, Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley.

GP-7060-2018 del 27-09-2018 y GP-7343-2018 del 3-10-2018

El licenciado Jaime Barrantes, Gerente de Pensiones inicia la presentación con base en las siguientes láminas:

**1) Criterio proyecto de ley “Ley de Justicia, Solidaridad y Solidez de las Jubilaciones en Costa Rica”, expediente 20.927
Gerencia de Pensiones**

2)

Objeto

Proponentes: Varios diputados y diputadas

establecimiento de un sistema solidario y de solidez de las jubilaciones del país, mediante el cual todos los funcionarios públicos contratados durante la vigencia de la ley, coticen para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ello independientemente del poder de la República para el cual laboren.

Así como también se establece una contribución especial, solidaria y redistributiva que obliga a los pensionados bajo regímenes básicos especiales, a aportar un porcentaje sobre el exceso del monto de pensión que reciban en relación al monto máximo de la pensión fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

La reforma de los artículos 2 inciso h) y artículo 59 de la Ley de Protección al Trabajador, a efecto de incluir a la institución dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones.

La reforma de los artículos 46 y 48 del Régimen Privado de Pensiones Complementarios, a efecto de que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente.



3)



4)

Criterio Gerencia de Pensiones

Modificación propuesta	Criterio
<p>1. Que todos los funcionarios públicos, independientemente del Poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de "esta ley", coticen para el mismo. (Artículo 1.)</p>	<p>No se encuentra motivo alguno para oponerse al artículo 1 del Proyecto de Ley.</p> <p>Se sugiere la modificación de la redacción del artículo 1, a efecto de que se indique que es a partir de la entrada en vigencia de la norma que los funcionarios contratados deberán cotizar para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto con el fin de evitar alguna confusión con la frase "durante la vigencia".</p> <p>Asimismo, se indique según la normativa que rige al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo podría resultar beneficioso para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que tal y como lo señala la Dirección Actuarial y Económica se estarían incluyendo cotizantes de alto ingreso respecto al ingreso promedio de la masa cotizante total que contribuye al IVM-CCSS y el ingreso medio de los funcionarios del sector público duplica el ingreso medio de la masa cotizante total. No obstante lo anterior, se debe considerar el costo para el Estado dado la naturaleza los sistemas de reparto.</p>

5)

Criterio Gerencia de Pensiones

Modificación propuesta	Criterio
<p>2. Que las personas que se encuentren pensionadas bajo regímenes básicos especiales, que se encuentren en condiciones especificadas en el Proyecto, -que devenguen un monto total de pensión superior al límite máximo fijado por la CCSS para los pensionados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, cancelen una contribución especial, solidaria y redistributiva según una escala específica que se detalla en el Proyecto. (Artículo 2.)</p>	<p>No se encuentra motivo alguno para oponerse al artículo 2 del Proyecto de Ley.</p> <p>No obstante, se sugiere establecer el destino de la contribución especial, solidaria y redistributiva, contemplada en el artículo 2, toda vez que el proyecto en consulta no lo menciona. Por lo que deberá tomarse en consideración que en caso de que estuviera destinada al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, resulta necesario se establezca con claridad la forma y condiciones en que se haría el traslado, y por parte de qué institución, o si es una contribución destinada al Estado, tampoco es claro cómo harán llegar esos recursos.</p> <p>En el artículo 2 se indica "Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte", siendo lo correcto Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que se solicita efectuar la corrección respectiva.</p>

6)

Criterio Gerencia de Pensiones

Modificación propuesta	Criterio
<p>3. Que a las personas que se encuentren pensionadas por regímenes especiales se les aumente su pensión anualmente en las mismas condiciones en que son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al régimen de pensiones administrado por la CCSS. (Artículo 3.)</p>	<p>No se encuentra motivo alguno para oponerse al Artículo 3 del Proyecto de Ley.</p> <p>Se utilizan los parámetros y disposiciones establecidos por la institución para el aumento de pensiones como un punto de referencia para aplicar en adelante los aumentos a los montos de pensiones de los otros regímenes, aspecto que no incide en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.</p> <p>Sobre el particular, se recomienda modificar la redacción a efecto de que se indique expresamente "son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte", en lugar de "son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social", ello a efecto de no generar confusión, toda vez que la Caja Costarricense de Seguro Social también administra el Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones.</p>

7)

Criterio Gerencia de Pensiones

Modificación propuesta	Criterio
<p>4. Que se incluya a la CCSS como una entidad regulada por la Superintendencia de Pensiones. (Artículo 4.) Esto, al reformar el inciso h) del artículo 2 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador.</p>	<p>En el texto propuesto se contempla dos artículos 4.</p>
<p>5. El artículo 4 del Proyecto pretende también reformar el artículo 59 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de manera que las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se rijan por la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, además de por la Ley Orgánica de la CCSS.</p>	<p>Mediante la modificación del artículo 2 inciso h) y el artículo 59 de la Ley n.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, se pretende incluir a la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, respecto de lo cual debe señalarse que tomando en consideración que la intención perseguida por el proyecto en consulta es establecer la regulación de la institución en lo que respecta a la recaudación que se realiza a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que realiza la Institución, estaríamos ante una lesión a la esfera de autonomía fijada por el artículo 73 Constitucional, toda vez que al ser una norma de rango constitucional la que otorga la facultad de administrar y gobernar los seguros sociales, no podría imponerse una regulación como la aquí pretendida vía legal, en el tanto no haya sido previamente reformada la norma constitucional, pues de lo contrario se estaría lesionando la norma superior.</p>

8)

Criterio Gerencia de Pensiones

Modificación propuesta	Criterio
<p>6. El segundo artículo 4 del Proyecto pretende reformar el artículo 46 de la Ley N° 7523, "Régimen Privado de Pensiones Complementarias, de 7 de julio de 1995" y sus reformas, de manera que las infracciones que actualmente se consideran "muy graves" de parte de los entes regulados, sean aplicables también a los entes supervisados.</p>	<p>Con la modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley n.º 7523, Régimen de Pensiones Complementarias, se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto de lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la Ley 7523 "Régimen Privado de Pensiones Complementarias", se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la cuales permiten únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador y la misma Constitución Política, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución y está claramente establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.</p>
<p>7. El segundo artículo 4 del Proyecto también pretende reformar el artículo 48 de la Ley N° 7523, "Régimen Privado de Pensiones Complementarias, de 7 de julio de 1995" y sus reformas, de manera que las infracciones que actualmente se consideran "graves" de parte de los entes regulados, sean aplicables también a los entes supervisados.</p>	<p>Con la modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley n.º 7523, Régimen de Pensiones Complementarias, se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto de lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la Ley 7523 "Régimen Privado de Pensiones Complementarias", se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la cuales permiten únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador y la misma Constitución Política, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución y está claramente establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.</p>

9)

Criterio Gerencia de Pensiones

No se observa dentro del articulado, que se haya dispuesto la modificación de normas que eventualmente tendrían que ser reformadas para la puesta en marcha del texto que se pretende aprobar en cuanto a que los funcionarios de otros regímenes coticen para la Caja Costarricense de Seguro Social, ni se señala la derogatoria de las normas que se le opongan, por lo que se estima prudente se realice la revisión de este aspecto.

10) Propuesta de Acuerdo

Conocida la consulta la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa efectuada mediante nota ECO-144-2018 del 11 de setiembre del 2018, respecto al proyecto “Ley de Justicia, Solidaridad y Solidez de las Jubilaciones en Costa Rica”, expediente 20.927”, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-7619-2018 del 16 de octubre del 2018 y los criterios de índole técnico – legal emitidos por la Dirección Administración de Pensiones, por la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección de Inversiones, la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera en notas DAP-AL-144-2018-DAP-937-2018 del 2 de octubre del 2018, ALGP-0486-2018 del 9 de octubre del 2018, DFA-1404-2018 del 26 de setiembre del 2018, GP-DI-1105-2018 del 11 de octubre del 2018, DAE-1181-2018 del 11 de octubre del 2018 y GF-4960 del 9 de octubre del 2018, una copia de los cuales se adjuntan, ACUERDA

(...) manifestar las siguientes consideraciones: Así las cosas, se estima pertinente se considere los cambios sugeridos, así como manifestar criterio de oposición en lo que respecta a la propuesta de regulación por parte de la Superintendencia de Pensiones a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la aplicación de las infracciones referidas, en virtud de las consideraciones en líneas atrás expuestas.

11) Propuesta de Acuerdo

Conocida la consulta la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa efectuada mediante nota ECO-144-2018 del 11 de setiembre del 2018, respecto al proyecto “Ley de Justicia, Solidaridad y Solidez de las Jubilaciones en Costa Rica”, expediente 20.927”, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-7619-2018 del 16 de octubre del 2018 y los criterios de índole técnico – legal emitidos por la Dirección Administración de Pensiones, por la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección de Inversiones, la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera en notas DAP-AL-144-2018-DAP-937-2018 del 2 de octubre del 2018, ALGP-0486-2018 del 9 de octubre del 2018, DFA-1404-2018 del 26 de setiembre del 2018, GP-DI-1105-2018 del 11 de octubre del 2018, DAE-1181-2018 del 11 de octubre del 2018 y GF-4960 del 9 de octubre del 2018, una copia de los cuales se adjuntan, ACUERDA

(...) manifestar las siguientes consideraciones la Institución ve favorable el que se encamine a la creación de un régimen único de pensiones que fortalezca el régimen del IVM, por el aumento de nuevos cotizantes en el sistema, teniendo en cuenta, los cambios sugeridos y únicamente, manifestar criterio de oposición en lo que respecta a la propuesta de regulación por parte de la Superintendencia de Pensiones a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la aplicación de las infracciones referidas, en virtud de que se considera inaplicables constitucionalmente, las observaciones en líneas atrás expuestas.

No obstante lo anterior, dado que la supervisión de la SUPEN no roza constitucionalmente con el régimen de IVM , se profundizará en este aspecto con el propósito de mejorar aspectos de gobierno corporativo, buenas prácticas en materia de inversiones y mitigación de riesgos.

La Directora Abarca Jiménez indica:

Buenas tardes don Jaime adelante.

El Gerente de Pensiones señala:

Bueno, de acuerdo con la agenda, es la presentación de dos proyectos de ley. Uno que tiene que ver con justicia, solidaridad y solidez de las jubilaciones en Costa Rica, Expediente 2.927. En ese sentido, la propuesta de varios Diputados y Diputadas es que se establezca un sistema solidario en las jubilaciones del país durante el cual, todos los funcionarios públicos contratados durante la vigencia de la Ley coticen para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), independiente, del Poder de la República para el cual labore. Así como también, una contribución especial solidaria y redistributiva que obliga a los pensionados, bajo Regímenes básicos especiales, a aportar un porcentaje sobre el exceso del monto de pensión que reciban en relación con el monto máximo, a la pensión fijada por la Caja del Seguro Social. La reforma de los artículos 2) inciso h) y artículo 59) de la Ley de Protección al Trabajador, a efecto de incluir a la Institución dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la reforma a los artículos 46° y 48° del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, a efecto de que las infracciones contempladas en dichas normas sean también aplicadas, a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente. El objetivo de este tema, aspecto que ha estado muy en la institución pública, en el sentido de ir generando más equilibrio entre los diferentes Sistemas de Pensiones que hoy existe. En este sentido, en primera instancia, por lo menos en esta parte, pues la vemos desde el punto de vista y en el sentido que se pueda generar más criterios técnicos-actuariales, en la administración (...). Algunos elementos de ver cómo se aumentan las pensiones, aspectos que me parece bien y en el país se ha ido reglamentando. Se emitieron una serie de criterios y en este sentido, los Diputados, incluso, habían tenido (...) inicial a la Asamblea Legislativa, haciendo nada más la observación que el tema ya se había expuesto en Junta, en la sesión (...), un tema inicial, entonces, son elementos que ya se han encontrado. En este sentido, primero es que todos los empleados públicos, independientemente, del Poder de la República para que laboren y sean contratados durante la vigencia de esta ley, coticen para el IVM. En este caso, al respecto, pues no se encuentra motivo alguno, para oponerse al artículo, en este caso se sugiere la modificación de la redacción del artículo 1) al efecto de que se indique que es a partir de la entrada en vigencia de las normas, que los funcionarios contratados deberán cotizar para el Régimen de IVM, esto con el fin de evitar alguna confusión con la parte durante la vigencia. Asimismo, se indica según la normativa que rige el Régimen de IVM y lo dispuesto en este artículo, podría resultar beneficiado (...) que se estarían incluyendo cotizantes de alto ingreso, respecto del ingreso promedio de la masa cotizante. En parte contribuye al IVM e ingreso medio de los funcionarios del sector público, implica el ingreso medio de la masa cotizante. No obstante, aquí sí se hace la observación, porque es un tema que tiene que ver con otros Regímenes, se debe considerar el costo para el Estado, dada la naturaleza de los Sistemas del impacto, es decir, por ejemplo, si el Poder Judicial y la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA), todos (...) empiezan a cotizar para el IVM, desde el punto de vista de IVM, pues (...) se aumenta la cobertura y lo demás. Lo que pasa es que estos dos Sistemas tanto JUPEMA como el Poder Judicial, al ser de reparto y quitarles las nuevas generaciones que son las que financian, precisamente, las pensiones futuras que se otorgan. En este caso, alguien debería asumir este costo, porque entonces los que sostienen la base del Sistema, la base del IVM y, entonces, quedarían estos dos Sistemas sin base. Entonces, eso va a requerir un costo para el

Estado, entonces, hacemos la observación que habría que considerar, para efecto ya de discusión de un tema país que significa desde el punto de vista (...) en este caso. Lo mismo el punto 2) las personas que se encuentran pensionadas, bajo estos Regímenes básicos que se encuentren especificadas, en el proyecto que devengue un monto total de pensión, superior al límite máximo, asignado por la Caja para los pensionados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte cancelen una contribución especial, solidaria y retributiva, según una escala específica (...) ahí hay una propuesta de (...) las pensiones que superen ese monto, que hagan una contribución, solidaria y en este caso, pues tampoco vemos elementos para oponerse. Nada más hacer una observación que esos fondos que a veces, no quedan muy explícitos a donde van (...) el Estado, al IVM, al Régimen no Contributivo, es un tema de observación. Que las personas que se encuentren pensionadas, con Regímenes Especiales se les aumente su pensión anualmente, en las mismas condiciones de que son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al Régimen de Pensiones, administrado por la Caja. En este caso, tampoco (...) se tome la Institución como un parámetro y en este sentido, nada más se recomienda modificar la redacción, a efecto de que se indique, expresamente, son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al Régimen de IVM, en lugar de que son aumentadas de quienes pertenecen al Régimen de Pensiones, administrados por la Caja del Seguro. Eso puede generar confusión, toda vez que la Caja, también, administra el Régimen no Contributivo y la política de aumento en el IVM y en el Régimen no Contributivo son diferentes, de acuerdo con lo que IVM se hace los estudios actuariales, aumento semestral. Por lo general, pues (...) y en el caso del Régimen no Contributivo, pues ahí se hace basado en las metas del Plan Nacional de Desarrollo y el balance que hay, entre aumentar la cobertura y el aumento en el monto de las pensiones. Nada más se hace esa aclaración. Hasta aquí están los elementos que la Institución pues no tendría objeción, nada más se harían estas observaciones que nos parece importante que el proyecto debe tener. En cuanto a aspectos que sí consideramos nosotros, también, hacemos la advertencia en este sentido, es que se propone se incluye a la Caja como una entidad regulada por la SUPEN, esto es reformar el inciso h) del artículo 2) de la Ley N° 7983, la Ley de Protección al Trabajador y que, también, el tema de la protección al trabajador de manera que las inversiones de IVM, se rijan por la normativa (...) que afecto (...) el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, además, por la Ley Orgánica de la Caja. En este caso, pues esto ya la Institución (...) proyectos de ley, en ese sentido, ha reiterado que para hacer este ajuste, en el cual se pretende incluir a la Caja dentro de las entidades reguladas, respecto de lo cual debe señalarse que tomando en consideración que la intención perseguida por el proyecto, es establecer una regulación de la Institución, con respecto del tema del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y las inversiones, estaríamos ante una lesión en la esfera de la autonomía, fijada por el artículo 73° constitucional. Toda vez que hacer una norma de rango constitucional, la que le otorga la facultad de administrar y gobernar los Seguros Sociales, no podría imponerse una regulación como la que aquí pretendía vía legal, en el tanto, no haya sido previamente reformada la norma constitucional. En ese sentido, de lo contrario se estaría lesionando la norma superior, creo que ya es un criterio que la Jurídica también ha avalado otros elementos, que (...) leyes, normas a la Institución que van en contra. Entonces, precisamente, si se quiere hacer este tipo de reforma, primero tendría que hacerse una reforma, entonces, es otra observación que se hace al proyecto. No está esto en contra de que la Institución quiera fortalecer todo el tema de supervisión y sujetarse a la SUPEN, solo que considerar ya el tema de regulación, porque es un tema que ya se había señalado, en este caso, lesionando una norma (...). Lo mismo sería para el tema de imponer infracciones, en este caso, pues están reguladas para las Operadoras y en este caso, también, está otra ley que, también, se asuman por parte de la Institución, también, en este caso, infracciones y penalidad. Igualmente, en este

sentido, ya la Ley establece cuáles son los límites de atribución de la SUPEN, en relación con el Régimen de IVM, las cuales permiten la supervisión de este efecto de verificar que la inversión de los recursos y la valoración de la cartera, en el Plan de Inversiones, se realice de acuerdo con la Ley, es decir, que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual impide extenderse por (...) más allá de lo dispuesto por el legislador y la misma Constitución Política, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la Institución que está, claramente, establecido en el artículo 73. Esto también ya ha sido objeto de la Contraloría General de la República donde, precisamente, hace un análisis de lo que se estableció, por parte del legislador en esta Ley y, efectivamente, (...) de supervisión. En esto se hace la observación, nada más a los Diputados ya para finalizar, que no se observa dentro del articulado que hay dispuesto para la modificación de normas que, eventualmente, tendrían que ser reformadas, para la puesta en marcha del texto que se pretende aprobar. En cuanto a que los funcionarios de otros Regímenes coticen para la Caja del Seguro Social y se señala derogatoria de las normas que se derogan, o que se estiman prudente que se realice esta revisión al respecto. Hay otras leyes que dicen cómo deben cotizar (...) tanto los temas que tendrían que, eventualmente, revisarse para ver si tiene que ajustarse, en caso de que este llegue a una discusión ya para aprobarse en la Asamblea. Estas son las observaciones. La propuesta de acuerdo con todos los criterios técnicos vertidos sería manifestar las siguientes consideraciones, así las cosas, se estima pertinentes se considere los cambios sugeridos, así como manifestar criterio de oposición, en lo que respecta a la propuesta de regulación, por parte de la SUPEN, así como la aplicación de infracciones referidas, en virtud de las consideraciones en línea antes expuesta. (...) solamente en el tema de legalidad estaríamos manifestando que, desde el punto de vista del análisis legal, (...) posible que la SUPEN mediante una ley, nos pueda regular.

Ingresa al salón de sesiones el Dr. Macaya Hayes, y asume la Presidencia.

El señor Presidente Ejecutivo manifiesta:

Yo quisiera en esto tal vez diferenciar entre lo que es el proyecto de ley y en sus consecuencias legales de las financieras y de supervisión, en buena teoría la Superintendencia de Pensiones debería de estar velando por las mejores prácticas. Entonces, digamos, si la Ley choca legalmente con la Ley Constitutiva de la Caja, o la autonomía, etc. eso se puede corregir, pero el asunto de fondo es si nosotros estamos dispuestos a que el IVM, sea regulado por la SUPEN, independientemente, de la parte legal que es subsanable. Le da la palabra a don Mario.

El Director Devandas Brenes se expresa así:

(...) no hubo protocolo (...) la semana anterior se aprobó aquí un protocolo de cómo se iba a trabajar con la SUPEN, incluso, como la SUPEN y la Gerencia ponían un grupo para trabajar y las observaciones, sino me falla la memoria fue así.

Al respecto, indica el Lic. Barrantes Espinoza:

La Contraloría lo solicitó.

El Dr. Macaya Hayes anota:

Sí, eso digamos de ir incorporando esos criterios en mejores prácticas de inversión, diseño de portafolio y riesgo.

Prosigue el Dr. Devandas Brenes y anota:

Hubo un documento en que presentó, tanto la Gerencia como la SUPEN aquí firmado, donde se creaba ese protocolo de coordinación.

Aclara el Dr. Román Macaya a doña Fabiola:

Fue cuando se estaba hablando de todo el tema de inversiones.

La Directora Abarca Jiménez indica:

Seguro en esa sesión no estuve porque no me acuerdo. Lo que vimos la semana pasada fue lo de los Comités y la inversión, sobre todo se enfocó en los Comités de Inversiones y de Riegos, pero eso no me acuerdo. Así como está redactada la propuesta de acuerdo siento yo que como que estamos opuestos, a que la SUPEN nos supervise, o sea, a como está redactado.

El Subgerente Jurídico señala:

(...) es una discusión. Aquí hay un tema jurídicamente hablando, supervisar tiene un sentido y regular tiene otro sentido. Regulación es incidir sustantivamente en la actividad, cómo se hace y en qué condiciones se hace. Sobre este tema ya se ha pronunciado mucho la Procuraduría y los Tribunales de Justicia, para que voy a decirlo de una manera así, aun cuando esta Junta en pleno estuviera de acuerdo en que la Caja sea regulada, el legislador no puede hacerlo sino reforma la Constitución, sea para decirlo así, tendríamos que desconocer todo ello y todo el mundo y así no volver a ver el 73. Porque, voy a decirlo, la posibilidad en la Caja de decir, por ejemplo, en este caso sobre el IVM y decir que prestaciones da, cómo las da, cuál es la cuota, cuáles son los requisitos, en esto es donde está, absolutamente, autónoma la Caja. Ahí, verdaderamente hay autonomía de la Caja, un poco parecido a las atenciones médicas de que hablamos ahora, que la Caja decide cuál es el ámbito de prestaciones que va a otorgar y esto está reservado por el constitucionalista a la Institución. Entonces, aunque haya una Ley que diga y la Caja, estuviera de acuerdo -estoy exagerando el discurso-, pero aunque toda la Junta en pleno está de acuerdo en que me regulen, cuando no emite una Ley que se dice que la SUPEN regulará la Caja, eso significa que mañana, puede emitir una dirección donde dice Caja, en materia de requisitos que no sea los 63 años que sea a los 59 años que la gente se jubile. Ahí la empieza a regular, emitir regulaciones sobre la sustancia, cualquiera podría decir esta regulación es inconstitucional, porque en eso, esencialmente, es que la Caja regula en la materia. Eso digo, son conceptos jurídicos ya establecidos, lo que es la regulación, lo que es la supervisión, el control y regular es disponer sustancialmente de la actividad y la verdad, como lo decía don Jaime ahora, es que, aunque estuviese la Caja de acuerdo en eso, lo digo así en términos puramente jurídicos, realmente, si la Ley se aprobara, sería por definición inconstitucional. Todo lo que sea supervisión y requerimientos y todo, sin duda alguna, fiscalización, la SUPEN ahí puede ampliarse la Ley, pero lo que es supervisión, y lo que es regulación, por definición sería inconstitucional. Habría que reformar la Constitución, como lo dijo don Jaime ahora. Yo, sí me voy a permitir hacer una observación, tal vez estilo, es que cuando uno lee, incluso, el acuerdo al

final rescata la parte negativa de la propuesta en general, y yo entendería que la propuesta, por lo menos, si me corrige don Jaime, tiene una propuesta que no la ve la Caja con ojos negativos que es toda la cobertura que se quiere que la Caja abrace, cualquier Régimen de los que están ahí que todos se vengán para la Caja. Eso es lo que entendí que cualquier funcionario (...), que haya un Régimen único, yo entendí que la Caja en eso, en principio no tiene objeción, pero eso no lo veo reflejado en el acuerdo, en lo que está transcrito después se acuerda, lo que está rescatado después de acuerdo, es la parte que objetamos y el tema de la regulación. Entonces, como que nos quedamos con el 50% de la regulación negativa pero no rescatamos el 50% del positivo.

El Dr. Cervantes Barrantes señala:

Sea parte del sexto b).

Al respecto, el Lic. Alfaro Morales anota:

Sí falta la parte, sí la Caja ve con buenos ojos que se vea un Régimen único y bajo los parámetros de la Caja y todo. Es esto en el punto tal donde, básicamente, implicaría establecer una reforma constitucional en el tema de la regulación.

El Gerente de Pensiones indica:

En la línea de lo que decía don Gilberth, si se podría rescatar el tema del IVM (...) porque no está en el proyecto, (...) más que todo (...).

Prosigue el Lic. Alfaro Morales y anota:

No yo lo entiendo, perdón don Jaime, pero podría quedar con las observaciones hechas, porque todo eso que está diciendo está en el dictamen que hicieron. Entonces, con las observaciones hechas, se ve con buenos ojos la primera parte del gran tema, porque ahí están las observaciones, es todo el costo asociado y el tema de reparto que explicaste y hay un segundo punto que es lo que señala el Dr. Cervantes, excepto en este tema porque sí, francamente, se puede poner (...).

Al respecto, indica el Gerente de Pensiones:

(...) una observación más favorable al espíritu de la primera parte (...).

El Subgerente Jurídico abona:

(..) Digo si alguien lo lee y diga que raro todo lo que dijimos que era un Régimen único el de la Caja y la Caja está objetándolo, no lo que está objetando en realidad, es el tema de la regulación, pero por lo demás, no están referente a la Caja el resto de los (...).

Por su parte, el señor Presidente Ejecutivo señala:

Ahora depende en qué condiciones, hay que ver, cuál es el impacto de asumir.

El Lic. Barrantes Espinoza indica:

Son los nuevos trabajadores.

Indica el Dr. Macaya Hayes:

Pero alguien que ha estado cotizando bajo otro Régimen de Pensiones.

Se le aclara a don Román, solo los nuevos.

Prosigue, don Román Macaya:

Precisamente, lo que dice don Jaime, ese es un buen motivo, digamos, los que ya están cotizando.

Al respecto, del Dr. Devandas Brenes indica:

Sus pensiones se sustentan con los nuevos cotizantes, digamos, en el Magisterio como es un Fondo de Reparto, las pensiones se van pagando con parte de los nuevos cotizantes y si usted corta el ingreso, cómo mantiene las pensiones, eso es lo que está planteando don Jaime en el dictamen, cortar el ingreso. Qué pasaría si a IVM mañana le cortan en los ingresos y ya no puede recibir más cotizantes. Qué hacemos para pagarnos a los que quedamos, pero para nosotros, para el IVM no habría problema, porque más bien empezarian a entrar nuevos, más bien fortalecería las Reservas.

El Dr. Macaya Hayes indica:

El problema es con los otros de dónde vienen, los que ya están pensionados o a punto de, no tendrían sustento.

Aclara don Mario Devandas:

De los otros Regímenes.

Nota: se está en la redacción del acuerdo.

El Gerente de Pensiones lee la propuesta de acuerdo:

La Institución ve favorable con que se encamine la creación de un Régimen único de Pensiones que fortalezca el Régimen de IVM, por el aumento de nuevos cotizantes en el Sistema. Teniendo en cuenta los cambios sugeridos y, únicamente, está el criterio de oposición, en lo que respecta a la propuesta de regulación, en cuanto a la SUPEN en la Caja. Así como la situación de las inversiones referidas, en virtud de que se considera inaplicables constitucionalmente las observaciones en líneas atrás expuestas. Yo diría que y únicamente, está el criterio de oposición, en lo que respecta de la propuesta de regulación por parte de la SUPEN a la Caja del Seguro, así como la aplicación de las inversiones referidas, en virtud de las consideraciones en líneas atrás expuestas.

Señala el Dr. Macaya Hayes:

Pero toda esa parte es constitucional, tal vez deberíamos poner, en virtud de que se consideran inaplicables, constitucionalmente, como valernos de la Constitución.

La Directora Abarca Jiménez indica:

Estoy pensando en voz alta. No sé si deberíamos mencionar algo que sí seguimos trabajando de la mano con la Superintendencia para –no se- en la supervisión. La Institución ve con buenos ojos, el camino iniciado al ser supervisados por la SUPEN, para aplicar las sanas prácticas en la materia.

Nota: Se está en redacción del acuerdo.

El Dr. Macaya Hayes sugiere:

(...) regulación inaplicable de tipo constitucional, eso podría conllevar (...).

El Dr. Roberto Cervantes señala:

(...) siento el espíritu pero (...).

El Subgerente Jurídico anota:

No obstante, a pesar de la limitación constitucional se continuará realizando esfuerzos, para (...) la supervisión, no tiene ningún problema con la regulación constitucional (...), por eso es que no puede supervisar, no a pesar de la Constitución. Está bien la idea, más bien a la larga, voy a decirlo en borrador, pero a la larga se puede decir, no obstante, lo anterior dado que la supervisión, si es factible desde el punto de vista constitucional, estaremos dispuestos a hacer un esfuerzo, para una supervisión profunda y sea amplia (...) roces con la Constitución. Pero a como está planteado, digamos si rozara con la Constitución la supervisión y no es ella, es la regulación. Estoy de acuerdo con lo que el doctor dice, hay fondos incidir muy positivamente, porque en realidad ahí no hay limitación constitucional como tal.

Respecto de una consulta, responde el Subgerente Jurídico:

La supervisión se lleva a cabo sobre las disposiciones que tiene la Institución de que tiene, como todo ejercicio da potestad, aunque es de la Caja, no puede ser arbitraria, tiene que ser bajo criterios de razonabilidad, (...) supervisiones ver que lo que se haga, en sus competencias y se haga bien y con apego a algunos parámetros. Aquí la regulación es, emitir normas para regular la actividad, específicamente, ahí si ya no podría hacerlo.

El Gerente de Pensiones señala:

(...) un acuerdo firme. (...) más o menos se explicó en esta línea, que el tema de supervisión por supuesto que está (...).

Pregunta el Dr. Macaya Hayes:

Algún otro comentario sobre esta posición. Entonces, procedemos a votar. Don Mario y doña Maritza estamos votando. En firme.

Nota: (...) Significa: no se comprende el término o frase.

Por consiguiente, se recibe el criterio de la Gerencia de Pensiones, en el oficio N° GP-7619-2018 del 16 de octubre del año 2018, que literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Mediante oficio ECO-144-2018 del 11 de setiembre del 2018, el Lic. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe Área a.i. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, solicita criterio de esta institución respecto al proyecto de ley “*Ley de Justicia, Solidaridad y Solidez de las Jubilaciones en Costa Rica*”, expediente 20.927

Mediante oficio JD-PL-0059-18 del 21 de setiembre del 2018 la MBA Emily Segura Solís, Secretaria a.i. de la Junta Directiva solicita a la Gerencia de Pensiones emitir criterio para la sesión del 27 de setiembre del 2018 sobre la iniciativa referida.

Con nota GP-7060-2018 de fecha 27 de setiembre del 2018 se propuso a la Secretaría de Junta Directiva someter a consideración de los señores Directores el solicitar a la citada comisión un plazo adicional de ocho días para atender lo requerido. Asimismo, con oficio GP-7343-2018 del 3 de octubre del 2018 se propuso el solicitar otro plazo adicional de ocho días.

II. Texto del proyecto de ley en consulta

El texto del proyecto de ley en consulta se presenta en el anexo 1 de este oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

Respecto al objeto del proyecto, la Asesoría Legal de esta Gerencia en el oficio ALGP-0486-2018 del 9 de octubre del 2018 indica:

“(…)

El establecimiento de un sistema solidario y de solidez de las jubilaciones del país, mediante el cual todos los funcionarios públicos contratados durante la vigencia de la ley, coticen para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ello independientemente del poder de la República para el cual laboren.

Así como también se establece una contribución especial, solidaria y redistributiva que obliga a los pensionados bajo regímenes básicos especiales, a aportar un porcentaje sobre el exceso del monto de pensión que reciban en relación al monto máximo de la pensión fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

La reforma de los artículos 2 inciso h) y artículo 59 de la Ley de Protección al Trabajador, a efecto de incluir a la institución dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones.

La reforma de los artículos 46 y 48 del Régimen Privado de Pensiones Complementarios, a efecto de que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente.

(...)"

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

En la documentación aportada por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos se indica "VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS".

V. Incidencia Afectación

Criterio de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones en nota DAP-AL-144-2018-DAP-937-2018 del 2 de octubre del 2018 emite el pronunciamiento requerido, en el cual - entre otros aspectos - se señala lo siguiente:

"(...)

B. Criterio de esta Dirección sobre cada una de las modificaciones propuestas

<i>Modificación propuesta</i>	<i>Criterio de esta Dirección</i>
<i>1. Que todos los funcionarios públicos, independientemente del Poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de "esta ley", coticen para el mismo. (Artículo 1.)</i>	<i>No se encuentra motivo alguno para oponerse al Artículo 1 del Proyecto de Ley.</i>
<i>2. Que las personas que se encuentren pensionadas bajo regímenes básicos especiales, que se encuentren en condiciones especificadas en el Proyecto, -que devenguen un monto total de pensión superior al límite máximo fijado por la CCSS para los pensionados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, cancelen una contribución especial, solidaria y redistributiva según una escala específica que se detalla en el Proyecto. (Artículo 2.)</i>	<i>No se encuentra motivo alguno para oponerse al Artículo 2 del Proyecto de Ley.</i>
<i>3. Que a las personas que se encuentren pensionadas por regímenes especiales se les aumente su pensión anualmente en las mismas condiciones en que son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al régimen de pensiones administrado por la CCSS. (Artículo 3.)</i>	<i>No se encuentra motivo alguno para oponerse al Artículo 3 del Proyecto de Ley.</i>

<p>4. <i>Que se incluya a la CCSS como una entidad regulada por la Superintendencia de Pensiones. (Artículo 4.) Esto, al reformar el inciso h) del artículo 2 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador.</i></p>	<p><i>Se recomienda a la Gerencia instar a la Junta Directiva de la Institución a que manifieste criterio de oposición contra el artículo 4 <u>por su iniciativa de incluir a la CCSS como una entidad regulada por la Superintendencia de Pensiones, al reformar el inciso h) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador.</u> Ver fundamentos más adelante.</i></p>
<p>5. <i>El artículo 4 del Proyecto pretende también reformar el artículo 59 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de manera que las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se rijan por la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, además de por la Ley Orgánica de la CCSS.</i></p>	<p><i>Se recomienda a la Gerencia instar a la Junta Directiva de la Institución a que manifieste criterio de oposición contra el artículo 4 <u>por su iniciativa de que las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se rijan por la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</u> Ver fundamentos más adelante.</i></p>
<p>6. <i>El segundo artículo 4 del Proyecto pretende reformar el artículo 46 de la Ley N° 7523, “Régimen Privado de Pensiones Complementarias, de 7 de julio de 1995” y sus reformas, de manera que las infracciones que actualmente se consideran “muy graves” de parte de los entes regulados, sean aplicables también a los entes supervisados.</i></p>	<p><i>En el entendido de que se respete plenamente la autonomía que el artículo 73 constitucional le otorga a la CCSS para la administración de los seguros sociales, no se encuentra motivo para recomendar criterio de oposición.</i></p>
<p>7. <i>El segundo artículo 4 del Proyecto también pretende reformar el artículo 48 de la Ley N° 7523, “Régimen Privado de Pensiones Complementarias, de 7 de julio de 1995” y sus reformas, de manera que las infracciones que actualmente se consideran “graves” de parte de los entes regulados, sean aplicables también a los entes supervisados.</i></p>	<p><i>En el entendido de que se respete plenamente la autonomía que el artículo 73 constitucional le otorga a la CCSS para la administración de los seguros sociales, no se encuentra motivo para recomendar criterio de oposición.</i></p>

a. La iniciativa del artículo 4 de incluir a la CCSS como una entidad regulada por la Superintendencia de Pensiones, al reformar el inciso h) del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador

Actualmente la CCSS únicamente es supervisada por la SUPEN; no es regulada. En ese sentido, en los siguientes términos, en Dictamen C-212-2010 de 19 de octubre de 2010, la Procuraduría General de la República definió claramente los alcances de la supervisión que tiene la SUPEN sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

“

5. *La competencia de la Superintendencia de Pensiones está referida a la supervisión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Le está prohibido extender la supervisión a algún otro régimen o seguro social a cargo de la*

Caja. Por lo que toda actividad de la CCSS que no forme parte del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte está excluida de la supervisión de la Superintendencia de Pensiones.

- 6. Se sigue de lo expuesto que la Superintendencia de Pensiones no puede ejercer una supervisión integral, comprensible de “todas las actuaciones que realiza la CCSS en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones”. El principio de legalidad le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador. La SUPEN debe limitarse a supervisar el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte sin ninguna pretensión de supervisar el resto de la Caja.*
- 7. Del artículo 37 de la Ley 7523 se deriva que la Caja Costarricense de Seguro Social debe presentar a la SUPEN la información sobre la situación financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que la Superintendencia le solicite.*
- 8. En relación con esa información financiera, la SUPEN puede establecer qué informes o documentos requiere, cómo los quiere y la periodicidad del suministro. La condición es que se trate de información financiera y que esta concierna el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- 9. Esa información financiera permite a la Superintendencia evaluar la solidez financiera del Régimen y su equilibrio actuarial, a efecto de informar a la CCSS y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.*
- 10. El inciso b) del artículo 37 de la citada Ley permite a la Superintendencia y por ende, al Superintendente fiscalizar la inversión de los recursos del Régimen y la valoración de la cartera de inversiones.*
- 11. Por lo que la Superintendencia de Pensiones debe supervisar que las inversiones que realice la CCSS con fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte respeten lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus reformas y, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de la Ley de Protección al Trabajador.*
- 12. En razón de la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social y por cuanto el artículo 36 no resulta aplicable a dicho Ente, la Superintendencia de Pensiones no está facultada para dictar políticas respecto de la composición y valoración de la cartera de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- 13. Si bien corresponde a la SUPEN supervisar el sistema de calificación de la invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el legislador no le ha atribuido velar por la oportuna y correcta concesión de los beneficios concretos que otorgue.*
- 14. Las acciones directas de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que el artículo 58 de la Ley de Régimen Privado de Pensiones Complementarias*

autoriza a la SUPEN están referidas a las entidades reguladas. Por consiguiente, dicho numeral no resulta aplicable a la Caja Costarricense de Seguro Social.

15. *El derecho de autodeterminación informativa protege de manera especial los datos sensibles, entre los cuales se encuentran los relativos a la salud de la persona.*
16. *Dicho derecho fundamental impide que personas no autorizadas puedan tener acceso a los expedientes donde conste información sobre el estado de salud de una paciente. Derecho que a nivel legal reafirma el artículo 2 de la Ley sobre Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados, N. 8239 de 2 de abril de 2002.*
17. *Entre los terceros autorizados para tener acceso a la información sobre la salud de los beneficiarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no se encuentra la Superintendencia de Pensiones. Por consiguiente, ese acceso solo puede ser posible si la persona a quien corresponden esos datos autoriza expresamente tal acceso. De lo contrario, le resulta prohibido a la CCSS permitir tal acceso.*
18. *Salvo disposición expresa del legislador, el control de la Caja Costarricense de Seguro Social como ente público se regula por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno. Normas a las cuales se subordinan los reglamentos emitidos por las autoridades administrativas, incluido el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o la Superintendencia de Pensiones.”*

La iniciativa del artículo 4 de incluir a la CCSS como una entidad regulada por la SUPEN tiene roces de constitucionalidad con el artículo 73 de la Constitución Política, ya que:

“

1. ***La autonomía de gobierno que la Constitución Política reconoce a la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 73, impide que cualquier organismo externo pueda intervenir en la administración y el gobierno de los seguros sociales y en particular, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.***
2. ***El artículo 73 de la Constitución Política se constituye en límite para el legislador que no puede emitir ninguna disposición que violente dicha norma. En igual forma, la interpretación de toda norma jurídica de grado inferior y cualquier actuación administrativa se subordinan al especial grado de autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social.***
3. ***De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Caja Costarricense de Seguro Social no solo no puede ser regulada sino que es a ese Ente a quien le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones***

propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios. Este límite se impone en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a cargo de la CCSS.

Así lo consideró la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-212-2010 citado. Los enunciados transcritos fueron tomados de ese dictamen.

Por lo expuesto, -es decir, porque **la iniciativa del artículo 4 de incluir a la CCSS como una entidad regulada por la SUPEN tiene roces de constitucionalidad con el artículo 73 de la Constitución Política-**, se recomienda a la Gerencia de Pensiones instar a la Junta Directiva de la Institución a que manifieste criterio de oposición contra dicho artículo del Proyecto.

- b. **La iniciativa del artículo 4 del Proyecto de reformar el artículo 59 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de manera que las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se rijan por la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, además de por la Ley Orgánica de la CCSS.**

En la misma línea de pretender convertir a la CCSS en un ente regulado, este artículo propone también que las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se rijan por la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, lo que como se indicó, **roza con el artículo 73 de la Constitución Política.**

- c. **La propuesta de reforma a los artículos 46 y 48 de la Ley N° 7523, “Régimen Privado de Pensiones Complementarias, de 7 de julio de 1995” y sus reformas, contenida en el segundo artículo 4 del Proyecto de Ley, de manera que las infracciones “muy graves” y “graves” sean aplicables a los entes supervisados**

Según indicó la Procuraduría General de la República en Dictamen C-175-2011 de 26 de julio de 2011:

- La potestad sancionatoria que la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N. 7523 de 7 de julio de 1995, reconoce actualmente a la Superintendencia de Pensiones y al Consejo Nacional de Supervisión Financiera **está referida a los entes regulados**, tal como resulta de los artículos 38, inciso d), 59, 45, 46 y 48 de la Ley.
- La Caja Costarricense de Seguro Social no es un ente regulado. Puesto que la Caja no es regulada, no puede incurrir en ninguna de las conductas sancionadas en la Ley 7523. Correlativamente, la Superintendencia de Pensiones y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero carecen de competencia para imponer sanciones a la CCSS. De modo que ni la negativa de suministrar ni el retardo de suministro de la información requerida por la SUPEN a la CCSS ni el apartarse de las recomendaciones por la SUPEN autorizan a este órgano a imponer sanciones administrativas a la Entidad de Seguridad Social.

*El segundo artículo 4 del Proyecto de ley pretende reformar a los artículos 46 y 48 de la Ley N° 7523, “Régimen Privado de Pensiones Complementarias, de 7 de julio de 1995” para que las infracciones “muy graves” y “graves” sean aplicables a los entes supervisados. Se señala al respecto que, **en el entendido de que se respete plenamente la autonomía que el artículo 73 constitucional le otorga a la CCSS para la administración de los seguros sociales**, no se encuentra motivo para recomendar criterio de oposición en cuanto a esta iniciativa.*

V. Conclusión

El Proyecto beneficiaría el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al establecer que todos los funcionarios públicos, independientemente del Poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de “esta ley”, deberán cotizar para dicho Régimen, y que las personas que se encuentren pensionadas bajo regímenes básicos especiales, que se encuentren en condiciones especificadas en el Proyecto, deberán cancelar una contribución especial, solidaria y redistributiva según una escala específica dada por el mismo.

Sin embargo, se recomienda a la Gerencia de Pensiones instar a la Junta Directiva Institucional a que manifieste **criterio de oposición al artículo 4 del Proyecto**, debido a que:

1. *El mismo pretende incluir a la CCSS como una entidad regulada por la SUPEN, por lo que tiene roces de constitucionalidad con el artículo 73 de la Constitución Política, ya que:*

“

1. La autonomía de gobierno que la Constitución Política reconoce a la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 73, impide que cualquier organismo externo pueda intervenir en la administración y el gobierno de los seguros sociales y en particular, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

2. El artículo 73 de la Constitución Política se constituye en límite para el legislador que no puede emitir ninguna disposición que violente dicha norma. En igual forma, la interpretación de toda norma jurídica de grado inferior y cualquier actuación administrativa se subordinan al especial grado de autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Caja Costarricense de Seguro Social no solo no puede ser regulada sino que es a ese Ente a quien le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios. Este límite se impone en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a cargo de la CCSS.”

Así lo consideró la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-212-2010 citado. Los enunciados transcritos fueron tomados de ese Dictamen.

2. *En la misma línea de pretender convertir a la CCSS en un ente regulado, propone que las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS se rijan por la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.*

*También resulta importante manifestar que el segundo artículo 4 del Proyecto de ley busca reformar a los artículos 46 y 48 de la Ley N° 7523, “Régimen Privado de Pensiones Complementarias, de 7 de julio de 1995” para que las infracciones “muy graves” y “graves” en él establecidas sean aplicables a los entes supervisados, y que en cuanto a dicha propuesta, se señala que, no se encuentra motivo para recomendar criterio de oposición al mismo, **en el entendido de que se respete plenamente la autonomía que el artículo 73 constitucional le otorga a la CCSS para la administración de los seguros sociales**”.*

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

Por su parte, la Asesoría Legal de esta Gerencia en oficio ALGP-0486-2018 del 9 de octubre del 2018 emite el criterio requerido y concluye en los siguientes términos:

“(…)

II. Análisis del texto propuesto

En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del texto del proyecto de ley que se pretende aprobar, desde el punto de vista de la incidencia que el mismo podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Según lo indicado en el artículo 1, el proyecto de ley en consulta tiene como objeto que todos los funcionarios públicos contratados durante la vigencia de la ley, coticen para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ello independientemente del poder de la República para el cual laboren.

Sobre el particular, se estima oportuno recomendar que se modifique la redacción del artículo 1 del proyecto consultado, a efecto de que indique que es a partir de la entrada en vigencia de la ley que los funcionarios contratados deberán cotizar para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto a efecto de que exista mayor claridad respecto del momento a partir del cual registrará lo dispuesto en la ley que se pretende aprobar, pues la frase “durante la vigencia” podría prestarse a confusión.

Aunado a lo anterior, debe indicarse, que lo establecido en el artículo 1 resulta beneficioso para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto por cuanto con esta disposición se podría contar con más afiliados, lo cual se vería reflejado en la sostenibilidad futura del mismo, lo cual incluso ya había sido recomendado hace muchos años, por expertos internacionales.

“(…)

Nótese que con suma claridad se expuso desde el año 1988 con el estudio actuarial realizado por Meza Lago y reiterado por la Sala Constitucional en el año 1995, la necesidad de cerrar los regímenes especiales a efecto de poner fin al sistema privilegiado de beneficios que otorgan los regímenes especiales, así como la imperiosa necesidad de incluir bajo un solo sistema a todos

los trabajadores para que cuenten con uniformidad de requisitos, tiempo de servicio y cálculo del monto de la pensión, promoviendo así la igualdad y equidad, con lo que además se reduciría el efecto negativo y desestabilizador sobre la economía del país.

Por su parte, el artículo 2 plantea una contribución especial, solidaria y redistributiva mediante la cual aquellas personas que ya se encuentren pensionadas bajo regímenes básicos especiales, que reciban una o más pensiones, y cuyo monto total de pensión sea superior al límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social deberán aportar un porcentaje sobre el exceso de ese monto fijado según una escala específica creada para tal efecto.

Sobre el particular, debe indicarse que en el artículo 2 no se establece claramente a quién se le asignará ese porcentaje que deberán aportar los pensionados de otros regímenes, siendo que no queda claro si se destinaría a fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, o bien, si tendrá otro destino a favor del Estado, por lo que se recomienda que se aclare tal aspecto.

Aunado a lo anterior, en caso de que la referida contribución estuviera destinada al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, resulta necesario se establezca con claridad la forma y condiciones en que se haría el traslado, y por parte de qué institución, esto por cuanto el texto en consulta no dispone nada al respecto, es decir no se tiene certeza si los regímenes correspondientes deberán realizar el rebajo respectivo y trasladarlo a la Caja Costarricense de Seguro Social, o si fuera una contribución destinada al Estado, tampoco es claro cómo harán llegar esos recursos a este.

Asimismo, se estima pertinente señalar que el texto del artículo 2 se indica “Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte”, siendo lo correcto Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que se recomienda solicitar que se corrija dicho nombre.

Por otro lado, el artículo 3 del proyecto de ley establece que a los pensionados por regímenes especiales se les aumentará el monto de la pensión que reciben, en las mismas condiciones que son aumentadas las pensiones de los pensionados de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo cual se desprende que se estarían utilizando los parámetros y disposiciones que sobre el particular establece la institución únicamente como un punto de referencia para aplicar los aumentos que deben realizar los otros regímenes, aspecto que no incide en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En cuanto al artículo 3 se recomienda modificar la redacción a efecto de que se indique expresamente “son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, en lugar de “son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social”, ello a efecto de no generar confusión, toda vez que la Caja Costarricense de Seguro Social también administra el Programa Régimen No Contributivo de Pensiones.

El artículo 4 por su parte pretende reformar dos artículos de la Ley n.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, el artículo 2 inciso h) con el fin de incluir a la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, y el artículo 59 en lo relativo a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte elimina la parte final que señalaba “supletoriamente, por lo establecido en este título” y agrega que deberán registrarse

por la “normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero”.

En relación con lo anterior, se estima de medular importancia recordar lo que la Procuraduría General de la República ha señalado en el Dictamen C 212-2010 del 19 de octubre de 2010, sobre la autonomía que constitucionalmente le ha sido conferida a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como sobre el tema de la supervisión y la incompatibilidad que tiene la regulación que ejerce la Supen respecto de la autonomía de la cual goza la institución:

“(…)

LA AUTONOMIA DE LA CAJA ES INCOMPATIBLE CON LA REGULACION

“Forma parte del Derecho de la Constitución, cuya supremacía material y formal vincula a toda autoridad pública (Sala Constitucional, resolución N. 1003-2008 de 14:56 hrs. de 23 de enero de 2008), la autonomía de gobierno de la Caja Costarricense de Seguro Social. En efecto, el artículo 73 de la Constitución Política dispone en lo que aquí interesa:

"Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social”.

*Ese gobierno de los seguros sociales, entre los cuales se encuentra el régimen de invalidez, vejez y muerte significa un grado de autonomía diferente y superior que el establecido en el artículo 188 de la misma Constitución Política (Sala Constitucional, resolución N. 3403-94 de 15:42 hrs. de 7 de julio de 1994, reiterada en la 6256-94 de 9:00 hrs. de 25 de octubre del mismo año). **En virtud de esa autonomía, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden.** De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa, incluyendo la Superintendencia de Pensiones. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.*

(…) La Procuraduría se ha hecho eco de esa jurisprudencia y en diversos dictámenes ha señalado la incompetencia del legislador para regular los seguros sociales que corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social. Así, en dictamen C-130-2000 de 9 de junio de 2000 se indicó:

“Desde esta perspectiva, el asignar una determinada competencia constitucional a un ente – como es el caso de la CCSS- y, además, garantizarle una autonomía

administrativa y política para que cumpla su cometido, constituye una barrera infranqueable para el legislativo. **En este supuesto, existe un compartimento inmune a la potestad de legislar, de donde resulta que lo referente a la administración y el gobierno de los seguros sociales solo puede ser definido por los máximos órganos del ente. En otras palabras, lo que entraña la administración y el gobierno de los seguros sociales es una competencia que solo puede ser ejercida por los máximos órganos de la CCSS,** de donde resulta la incompetencia del legislativo para normar aquellas actividades o acciones que se subsumen en esos dos conceptos. Si esto resulta claro en relación con los seguros sociales, no lo es en cuanto a las otros fines que el legislador le asigna a ese ente...” (Resaltado y subrayado no es de origen)

(...) Si lo dispuesto en el artículo 73 constitucional se constituye en un límite a la Asamblea Legislativa, a la cual se ha delegado la potestad de legislar (artículo 105 de la Constitución) con mayor razón le resulta prohibido a cualquier autoridad administrativa la pretensión de regular los seguros sociales. El artículo 73 debe presidir el ejercicio de las competencias de la SUPEN y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

(...) De modo que ni la Ley de Protección al Trabajador ni la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, reformada por la primera, pueden entenderse como reformadoras o limitadoras del alcance de lo dispuesto en el artículo 73 constitucional. Pero no basta que el contenido de estas leyes sea conforme con la Constitución. Es necesario que también lo sea la interpretación que de ellas hagan los operadores jurídicos. **Por consiguiente, debe tenerse claro que cualquier interpretación que lesione la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, es dudosamente constitucional.** De ello se sigue que la Superintendencia de Pensiones como ningún otro órgano en el país ejerce regulación sobre la Caja. El artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador respeta la Constitución en tanto expresamente excluye la CCSS entre los organismos regulados. Por consiguiente, las pretensiones de la SUPEN de regular la Caja no solo no tienen fundamento constitucional sino tampoco legal.(El resaltado y subrayado no pertenece al original) (...).”

De lo antes transcrito se desprende que el legislador se encuentra claramente limitado para emitir normativa que violente el alcance de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, del cual se deriva la autonomía que le ha sido conferida a la institución y que impide que cualquier organismo externo pueda regular o intervenir en la administración y el gobierno de los seguros sociales y para nuestros efectos específicamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En relación con lo anterior y tomando en consideración que la intención perseguida por el proyecto en consulta es establecer la regulación de la institución en lo que respecta a la recaudación que se realiza a través del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere) y a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que realiza la Institución, estaríamos ante una lesión a la esfera de autonomía antes dicha, toda vez que al ser una norma de rango constitucional la que otorga la facultad de administrar y gobernar los seguros sociales, no podría imponerse una regulación como la aquí pretendida, en el tanto no haya sido previamente reformada la norma constitucional, pues de lo contrario se estaría lesionando dicha norma superior.

Nótese que la posición de las suscritas no estriba en la simple negativa a que la institución pueda ser regulada o controlada en determinados ámbitos, sino en la imposibilidad de que se ejerza una regulación en los términos planteados en distintos proyectos de ley que en múltiples oportunidades han sido consultados, toda vez que existe una norma de rango constitucional que impide que podamos ser regulados, en virtud de lo cual, debe quedar claro que entendiendo que el fin perseguido es verificar el correcto y transparente actuar de la institución, tal control podría ejercerse únicamente si la Constitución Política lo permitiera y por ende se debería modificar la norma constitucional y no la ley, por las razones ampliamente desarrolladas por la misma Procuraduría General de la República en el dictamen citado.

Así las cosas, se determina que esa autonomía de carácter especial de la que goza la Institución le otorga un grado de independencia que le garantiza que no estará sujeta a otros entes o a las órdenes, instrucciones, circulares ni directrices que emitan el Poder Ejecutivo y la Autoridad Presupuestaria en materia de gobierno y la administración de dichos seguros, sus fondos y reservas y en consecuencia las inversiones, en razón de lo cual la pretensión de que se le aplique “la normativa prudencial que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero” resulta a todas luces improcedente.

Por su parte la Procuraduría General de la República respecto a la independencia antes señalada ha manifestado en la Opinión Jurídica n.º 086-2012 lo siguiente:

*“Esa autonomía de la Caja también fue reconocida desde el año 1943 con la emisión de su Ley Constitutiva N° 17 del 22 de octubre de 1943, la cual en la actualidad dispone en el artículo 1 que: **“Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”** Lo anterior demuestra que el Poder Ejecutivo no podría intervenir de manera específica a la Caja Costarricense de Seguro Social en lo que se refiere a la administración de los seguros sociales.*

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley Constitutiva de la Caja, es claro en cuanto a la independencia de la jerarquía de la Caja, con respecto al Poder Ejecutivo, al indicar:

“Artículo 8º.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con absoluta independencia del Poder Ejecutivo y serán por lo mismo, los únicos responsables de su gestión. Por igual razón, pesará sobre ellos cualquier responsabilidad legal que pueda atribuírseles. Serán inamovibles durante el período de su cometido, salvo que llegue a declararse en su contra alguna responsabilidad legal o que caigan dentro de las previsiones de los artículos 7º, inciso b) y 9º.”

De la anterior norma se desprende claramente que los miembros de la Junta Directiva de la Caja, son los únicos responsables por la gestión de la institución, y es precisamente por ello que se les reconoce su independencia frente al Poder Ejecutivo”.

Nótese que en cuanto a las inversiones, la Caja Costarricense de Seguro Social tiene claramente definidas en la Ley Constitutiva los principios que rigen dicha actividad, siendo que para tal efecto el artículo 39 de dicha norma señala expresamente lo siguiente:

“SECCION V

De las inversiones

Artículo 39.- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:

- a) Deberán invertirse para el provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley.*
- b) Los recursos de los fondos solo podrán ser invertidos en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.*
- c) Deberán estar calificados conforme a las disposiciones legales vigentes y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.*
- d) Deberán negociarse por medio de los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas.*
- e) Las reservas de la Caja se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad; en igualdad de circunstancias, se preferirán las inversiones que, al mismo tiempo, reporten ventajas para los servicios de la Institución y contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la construcción de vivienda, la prevención de enfermedades y el bienestar social en general.*

Para la construcción de vivienda para asegurados, la Caja podrá destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) a la compra de títulos valores del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Banco Hipotecario de la Vivienda. Además, para el uso de tales recursos, se autoriza a ambas instituciones para suscribir convenios de financiamiento con las asociaciones solidaristas y las cooperativas con el propósito de que otorguen créditos hipotecarios para vivienda a los asociados. Dentro de este límite, la Caja podrá otorgar préstamos hipotecarios para vivienda a los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando se realicen en condiciones de mercado.

Los títulos valores adquiridos por la Caja deberán estar depositados en una central de valores autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Además, la Junta Directiva deberá establecer reglamentariamente el mecanismo de valoración de los títulos adquiridos, de tal forma que reflejen su verdadero valor de mercado.

Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.

La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.

De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y los patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo. La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de

Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja." (Así reformado por los artículos 85 y 87 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000)."

Tal y como se observa de la redacción de dicho artículo, la institución cuenta con disposiciones expresas respecto a cómo invertir los recursos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y en ese sentido el Gerente de Pensiones presenta anualmente la Política de Inversiones respectiva ante la Junta Directiva para su aprobación, siendo importante destacar que dichos recursos deben invertirse para el provecho de los afiliados y en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad.

Tomando en consideración los principios contemplados en la Ley Constitutiva que rigen las inversiones en la institución, así como la potestad de administración y gobierno de los seguros sociales, que le han sido conferidos constitucionalmente, se tiene que el artículo 37 de la Ley n.º 7523 Régimen Privado de Pensiones Complementarias, establece claramente las atribuciones de la Supen respecto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, permitiéndole únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna.

Por otra parte, debe acotarse que existe un error en la numeración del articulado del texto consultado, toda vez que se observan dos artículos numerados con el 4, no obstante es importante señalar que este último artículo que sería el 5, pretende la reforma de los artículos 46 y 48 de la Ley n.º 7523, Régimen de Pensiones Complementarias, a efecto de que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente.

En relación con lo anterior, debe tomarse en consideración que en cuanto a las potestades conferidas a la Supen respecto de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-212-2010 del 19 de octubre de 2010, ya citado ha señalado lo siguiente:

*"(...) Puesto que la Superintendencia es un órgano público, su accionar se rige por el principio de legalidad y sus corolarios. Uno de estos es el relativo a las competencias. La SUPEN solo puede realizar las actuaciones que responden a su finalidad y para las cuales le ha sido atribuida una potestad. Ergo, solo puede actuar las competencias que le han sido asignadas por el legislador. Competencias que están referidas no a cualquier ámbito sino al sistema de pensiones y jubilaciones. Todo aquello que no concierna a ese sistema, está excluido de la esfera competencial de la Superintendencia salvo que el legislador haya extendido la competencia de la SUPEN, permitiéndole expresamente ejercitar sus potestades en ámbitos distintos del que justifican su creación. Se sigue de lo expuesto que la Superintendencia solo podría ejercer vigilancia de "todas las actuaciones que realiza la CCSS en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones" si una norma de rango legal expresamente así lo dispone. **Es de advertir, sin embargo, que en el estado actual del ordenamiento jurídico esa norma no existe. La supervisión que el legislador ha facultado a la SUPEN está radicada en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.***

(...) Si la Superintendencia no puede extralimitarse en el ejercicio de sus competencias respecto de entidades reguladas, con mucho mayor razón en tratándose de una entidad que por disposición constitucional no puede ser regulada. Por lo que la SUPEN debe limitarse a supervisar el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte sin ninguna pretensión de supervisar el resto de la Caja. Corresponde establecer cuáles son las facultades para ejercer esa supervisión.

La competencia de la Superintendencia de Pensiones respecto del citado Régimen está regulada en el artículo 37 de la Ley 7523 de repetida cita. Dispone dicho numeral:

“Artículo 37.-

Supervisión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Las atribuciones de la Superintendencia en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS serán las siguientes:

- a) Presentar, anualmente, a la Junta Directiva de la CCSS y el Comité de Vigilancia un informe de la situación del Régimen y las recomendaciones para mejorar su administración y su equilibrio actuarial.
- b) Supervisar que la inversión de los recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley.
- c) Definir el contenido, la forma y la periodicidad de la información que debe suministrar la CCSS a la Superintendencia sobre la situación financiera del régimen.
- d) Supervisar el sistema de calificación de la invalidez”.

(...) Del artículo 37 de la Ley 7523 se deriva que **la Caja Costarricense de Seguro Social debe presentar a la SUPEN la información que esta le solicite. Es de advertir que el legislador fue preciso: se trata de la información sobre situación financiera del Régimen.** En relación con esa información financiera, la SUPEN puede establecer cuál información requiere, cómo la quiere y la periodicidad del suministro. **La condición es que se trate de información financiera y que esta concierna el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. No estableció el legislador que la SUPEN pudiera definir las condiciones respecto del suministro de información de los servicios en materia de pensiones, como sí lo establece el inciso d) del artículo 36 para los regímenes de carácter público.**

(...) Se ha discutido la aplicación del artículo 58 de la citada Ley en orden a la supervisión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Dicho numeral preceptúa:

“Artículo 58.-

Labores de supervisión. En las labores de supervisión y vigilancia de la Superintendencia sobre los entes sujetos a su fiscalización, el Superintendente, por sí o por medio de los funcionarios de la Superintendencia, podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia en las entidades reguladas cuando lo considere oportuno, a fin de ejercer las facultades que le otorgan esta ley, leyes conexas y las demás normas; asimismo, deberá velar por el cumplimiento de los reglamentos y las normas de carácter general emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión. Las entidades reguladas están obligadas a prestar total colaboración a la Superintendencia, para facilitar las labores que le faculta esta ley”.

El artículo establece, por una parte, la facultad de la Superintendencia de realizar acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia en las entidades reguladas. De acuerdo con esto, a efecto de cumplir con las facultades de supervisión, la SUPEN podría realizar acciones directas de verificación, inspección o vigilancia. Por otra parte, la norma obliga a las entidades reguladas a prestar total colaboración a la Superintendencia para facilitarle las labores a las que le faculta la Ley de Protección al Trabajador. Lo que significa que deben colaborar y no obstaculizar esas acciones de verificación, inspección o vigilancia. Debe notarse que a pesar de que se refiere a las labores de supervisión y vigilancia, el legislador tuvo especial cuidado en señalar cuál es el sujeto pasivo de esas labores de inspección, vigilancia, verificación. Esto es las entidades reguladas, categoría en la cual no ingresan ni la Caja Costarricense de Seguro Social ni su Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Se sigue de lo expuesto que el artículo 58 no es aplicable a la CCSS y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Como la CCSS no es una entidad regulada, la Ley no faculta a la SUPEN a realizar esas acciones directas de que trata el numeral 58.

(...) De modo que si el Superintendente puede fiscalizar la inversión de los recursos del Régimen y la valoración de la cartera de inversiones, es por el inciso b) del artículo 37. En igual forma, solicita información de carácter financiero por el inciso c) del artículo 37 y no por el inciso v) del 38. Lo anterior no excluye que SUPEN divulgue en el público la información que le ha suministrado la CCSS sobre la situación financiera del Régimen. Una información financiera que, por demás, sirve a la Superintendencia para evaluar la solidez financiera del Régimen, su equilibrio actuarial (inciso a) del artículo 37). Se entiende, por demás, que el informe que al respecto presente a la CCSS es de interés público. El carácter público de esa información es evidente, según resulta del artículo 39 de la Ley Constitutiva de la CCSS. Por lo que SUPEN no solo puede informar de esa situación al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero sino al público en general.

(...) CONCLUSION:

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

- 1. La autonomía de gobierno que la Constitución Política reconoce a la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 73, impide que cualquier organismo externo pueda intervenir en la administración y el gobierno de los seguros sociales y en particular, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- 2. El artículo 73 de la Constitución Política se constituye en límite para el legislador que no puede emitir ninguna disposición que violente dicha norma. En igual forma, la interpretación de toda norma jurídica de grado inferior y cualquier actuación administrativa se subordinan al especial grado de autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- 3. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Caja Costarricense de Seguro Social no solo no puede ser regulada sino que es a ese Ente a quien le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y*

demás aspectos que fueren necesarios. Este límite se impone en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a cargo de la CCSS

4. La Ley de Protección al Trabajador respeta esa autonomía de la CCSS, ya que excluye que dicho Ente sea regulado.

5. La competencia de la Superintendencia de Pensiones está referida a la supervisión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Le está prohibido extender la supervisión a algún otro régimen o seguro social a cargo de la Caja. Por lo que toda actividad de la CCSS que no forme parte del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte está excluida de la supervisión de la Superintendencia de Pensiones.

6. Se sigue de lo expuesto que la Superintendencia de Pensiones no puede ejercer una supervisión integral, comprensible de “todas las actuaciones que realiza la CCSS en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones”. El principio de legalidad le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador. La SUPEN debe limitarse a supervisar el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte sin ninguna pretensión de supervisar el resto de la Caja.

7. Del artículo 37 de la Ley 7523 se deriva que la Caja Costarricense de Seguro Social debe presentar a la SUPEN la información sobre la situación financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que la Superintendencia le solicite.

8. En relación con esa información financiera, la SUPEN puede establecer qué informes o documentos requiere, cómo los quiere y la periodicidad del suministro. La condición es que se trate de información financiera y que esta concierna el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

9. Esa información financiera permite a la Superintendencia evaluar la solidez financiera del Régimen y su equilibrio actuarial, a efecto de informar a la CCSS y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

10. El inciso b) del artículo 37 de la citada Ley permite a la Superintendencia y por ende, al Superintendente fiscalizar la inversión de los recursos del Régimen y la valoración de la cartera de inversiones.

11. Por lo que la Superintendencia de Pensiones debe supervisar que las inversiones que realice la CCSS con fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte respeten lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus reformas y, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de la Ley de Protección al Trabajador.

12. En razón de la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social y por cuanto el artículo 36 no resulta aplicable a dicho Ente, la Superintendencia de Pensiones no está facultada para dictar políticas respecto de la composición y valoración de la cartera de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

13. Si bien corresponde a la SUPEN supervisar el sistema de calificación de la invalidez en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el legislador no le ha atribuido velar por la oportuna y correcta concesión de los beneficios concretos que otorgue.

14. Las acciones directas de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que el artículo 58 de la Ley de Régimen Privado de Pensiones Complementarias autoriza a la SUPEN están referidas a las entidades reguladas. Por consiguiente, dicho numeral no resulta aplicable a la Caja Costarricense de Seguro Social.

15. El derecho de autodeterminación informativa protege de manera especial los datos sensibles, entre los cuales se encuentran los relativos a la salud de la persona.

16. Dicho derecho fundamental impide que personas no autorizadas puedan tener acceso a los expedientes donde conste información sobre el estado de salud de una paciente. Derecho que a nivel legal reafirma el artículo 2 de la Ley sobre Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados, N. 8239 de 2 de abril de 2002.

17. Entre los terceros autorizados para tener acceso a la información sobre la salud de los beneficiarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no se encuentra la Superintendencia de Pensiones. Por consiguiente, ese acceso solo puede ser posible si la persona a quien corresponden esos datos autoriza expresamente tal acceso. De lo contrario, le resulta prohibido a la CCSS permitir tal acceso.

18. Salvo disposición expresa del legislador, el control de la Caja Costarricense de Seguro Social como ente público se regula por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno. Normas a las cuales se subordinan los reglamentos emitidos por las autoridades administrativas, incluido el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o la Superintendencia de Pensiones...”.

De conformidad con lo anterior, resulta claro que en el artículo 37 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, atribuciones que de conformidad con el análisis que la Procuraduría General de la República ha desarrollado se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución y está claramente establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.

Aunado a lo anterior, se tiene que el artículo 58 de la citada norma señala claramente que la Supen podrá ejercer acciones directas de verificación, inspección o vigilancia, lo cual implica un deber de las entidades reguladas de colaborar y no obstaculizar, categoría en la que no puede incluirse a la Caja Costarricense de Seguro Social, y por ende tampoco al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Así las cosas, se tiene que la ley no faculta a la Supen a realizar sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte las acciones directas contempladas en el artículo 58, por lo que al estar claramente establecidas las acciones de supervisión de las que puede ser objeto dicho régimen, no es de recibo la modificación que se pretende realizar a los artículos 46 y 48 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

Por último, se estima pertinente indicar, que no se observa dentro del articulado, que se haya dispuesto la modificación de normas que eventualmente tendrían que ser reformadas para la puesta en marcha del texto que se pretende aprobar en cuanto a que los funcionarios de otros regímenes coticen para la Caja, ni se señala la derogatoria de las normas que se le opongan, por lo que se estima prudente sugerir la revisión de este aspecto.

Con base en todo lo anterior, se determina que algunas de las disposiciones del texto propuesto inciden positivamente en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sin embargo también hay

disposiciones del texto que lesionan la autonomía de gobierno y administración de los seguros sociales conferida a la Caja Costarricense de Seguro Social por disposición constitucional, por lo que en ese sentido, la institución debe oponerse a las mismas según se indica en las siguientes conclusiones.

III. Conclusiones

- 1. Una vez analizado proyecto consultado, se determina que tiene por objeto que todos los funcionarios públicos contratados durante la vigencia de la ley, coticen para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ello independientemente del poder de la República para el cual laboren, así como el establecimiento de una contribución especial, solidaria y redistributiva mediante la cual aquellas los pensionados bajo regímenes básicos especiales deberán aportar un porcentaje sobre el exceso de su pensión respecto del monto máximo fijado por la Caja y de conformidad con una escala específica creada para tal efecto.*
- 2. Se sugiere la modificación de la redacción del artículo 1, a efecto de que se indique que es a partir de la entrada en vigencia de la norma que los funcionarios contratados deberán cotizar para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto con el fin de evitar alguna confusión con la frase “durante la vigencia”.*
- 3. Lo dispuesto en el artículo 1 resulta beneficioso para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto por cuanto con esta disposición podría contar con más afiliados, lo cual se vería reflejado en la sostenibilidad futura del mismo.*
- 4. Que la necesidad de fortalecer el régimen ya había sido recomendada hace muchos años por expertos internacionales, siendo que tal y como se expuso desde el año 1988 con el estudio actuarial realizado por Meza Lago y reiterado por la Sala Constitucional en el año 1995 (en la resolución número 3063-95 de las 15:30 horas del 13 de junio de 1995, al efectuar un análisis respecto de los estudios actuariales requeridos por el Convenio 102 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), dentro del cual trae a colación el citado estudio actuarial), la necesidad de cerrar los regímenes especiales a efecto de poner fin al sistema privilegiado de beneficios que otorgan los regímenes especiales, así como la imperiosa necesidad de incluir bajo un solo sistema a todos los trabajadores para que cuenten con uniformidad de requisitos, tiempo de servicio y cálculo del monto de la pensión, promoviendo así la igualdad y equidad, con lo que además se reduciría el efecto negativo y desestabilizador sobre la economía del país.*
- 5. Deberá establecerse claramente el destino de la contribución especial, solidaria y redistributiva, contemplada en el artículo 2, toda vez que el proyecto en consulta no lo menciona. Por lo que deberá tomarse en consideración que en caso de que estuviera destinada al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, resulta necesario se establezca con claridad la forma y condiciones en que se haría el traslado, y por parte de qué institución, o si es una contribución destinada al Estado, tampoco es claro cómo harán llegar esos recursos.*
- 6. Siendo que en el artículo 2 se indica “Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte”, siendo lo correcto Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se recomienda solicitar que se corrija dicho nombre.*
- 7. Se utilizan los parámetros y disposiciones establecidos por la institución para el aumento de pensiones como un punto de referencia para aplicar en adelante los aumentos a los montos de pensiones de los otros regímenes, aspecto que no incide en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Sobre el particular, se recomienda modificar la redacción a efecto de que se*

indique expresamente “son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, en lugar de “son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social”, ello a efecto de no generar confusión, toda vez que la Caja Costarricense de Seguro Social también administra el Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones.

8. *Mediante la modificación del artículo 2 inciso h) y el artículo 59 de la Ley n.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, se pretende incluir a la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, respecto de lo cual debe señalarse que tomando en consideración que la intención perseguida por el proyecto en consulta es establecer la regulación de la institución en lo que respecta a la recaudación que se realiza a través del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere) y a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que realiza la Institución, estaríamos ante una lesión a la esfera de autonomía fijada por el artículo 73 Constitucional, toda vez que al ser una norma de rango constitucional la que otorga la facultad de administrar y gobernar los seguros sociales, no podría imponerse una regulación como la aquí pretendida vía legal, en el tanto no haya sido previamente reformada la norma constitucional, pues de lo contrario se estaría lesionando la norma superior.*
9. *Mediante la modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley n.º 7523, Régimen de Pensiones Complementarias, se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto de lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la cuales permiten únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador y la misma Constitución Política, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución y está claramente establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.*
10. *No se observa dentro del articulado, que se haya dispuesto la modificación de normas que eventualmente tendrían que ser reformadas para la puesta en marcha del texto que se pretende aprobar en cuanto a que los funcionarios de otros regímenes coticen para la Caja, ni se señala la derogatoria de las normas que se le opongan, por lo que se estima prudente sugerir la revisión de este aspecto.*

(...).”

Criterio de la Dirección Financiera Administrativa

Mediante oficio DFA-1404-2018 del 26 de setiembre del 2018 la Dirección Financiera Administrativa presenta el criterio requerido, haciendo referencia al criterio DFA-1403-2018 emitido por las abogadas de dicha instancia, el cual avala y comparte y en cual se concluye:

“(…)

Con vista en las consideraciones esbozadas a lo largo del presente criterio legal y con base lo que establece el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la propuesta de ley afecta parcialmente de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social y, específicamente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con base lo que establece el artículo 73 de la Constitución Política, se deduce que la propuesta de ley en el artículo 4, efectivamente afecta la autonomía de la Institución, toda vez que como bien ha sido señalado, el texto del presente proyecto no toma en cuenta que la Caja es la única institución diseñada con la cobertura universal de los seguros sociales y sus prestaciones asistenciales en el país. La autonomía administrativa y de gobierno admite la posibilidad de que el legislador pueda regular los aspectos atinentes a los servicios públicos, lo mismo que establecerle al Poder Ejecutivo la obligación de vigilarlos (artículos 121 incisos 1) y 20) y artículo 140 inciso 8 constitucionales).

(…)”.

Criterio de la Dirección de Inversiones

Por su parte, la Dirección de Inversiones GP-DI-1105-2018 del 11 de octubre del 2018 indica:

“(…)

Según el punto de vista financiero-bursátil de los de los artículos que conforman el Proyecto de Ley, se procede a aportar las siguientes observaciones:

- 1- El objetivo primordial de dicho proyecto de Ley, se establece en el artículo 1, donde se indica que todos los funcionarios públicos independiente del poder de la república para el cual laboren y que sean contratados durante la vigencia de esta ley, cotizarán para el régimen de pensiones administrado por la CCSS.*
- 2- Al respecto se hace mención del artículo 4 del citado Proyecto de Ley, ya que en el mismo, establece que se va a proceder a realizar una reforma del inciso h) del artículo 2 que indica:*

(…)

“h) Las entidades reguladas son: las entidades supervisadas y la Caja Costarricense de Seguro Social...”

Sin embargo, se requiere aclarar que en cuanto al término empleado, existe una discrepancia, en que el mismo sea reformado incluyendo “regular”, en lugar del término “supervisado”, esto por cuanto la CCSS, no es, ni debe estar regulada por la SUPEN.

Pese a que en el artículo 59 de la Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias están referidas a las entidades reguladas, se menciona que la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y

Muerte (...) “se registrarán por lo establecido en la Ley N°17, Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, así como la normativa prudencial al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.” Siendo que no resulta aplicable dentro de ese cuerpo normativo, incluir a la Institución, porque el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no tiene relación con las pensiones complementarias.

Es necesario recordar, que la CCSS goza de autonomía, la cual es tutelada por principio constitucional, de ahí la justificación de que el término a aplicar sea el de supervisión y no regulación, como aquí se pretende.

En cuanto al seguimiento obligatorio de las recomendaciones que pudiera emitir la SUPEN, los cobros financieros que se pueden generar adicionales por ser un ente regulador, y los costos que podrían generar adecuar las estructuras contables-financieras de la CCSS para cumplir los lineamientos establecidos a los otros entes regulados.

En esta línea de pensamiento, se debe tomar en cuenta el criterio de la Procuraduría General de la República (PGR), mediante oficio C-212-2010 del 19 de octubre del 2010 y dirigido al Doctor Edgar Robles Cordero, superintendente de pensiones en ese momento.

En dicho documento, y en el cual se realiza un vasto análisis y criterio sobre la interrogante:

“¿Tiene la Superintendencia de Pensiones potestades de supervisión y fiscalización respecto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social?”

En este sentido en el apartado de las conclusiones de dicho criterio de la PGR, se definen una serie de conceptos e interpretaciones sobre catalogar la CCSS como una entidad regulada, y específicamente a la normativa aplicable a las inversiones de los fondos del Régimen de IVM, y los cuales se aclaran y definen de manera muy clara en el apartado de conclusiones, los cuales se transcriben a continuación:

Por ejemplo, en las conclusiones 1 y 3, se emiten los siguientes criterios:

“1. La autonomía de gobierno que la Constitución Política reconoce a la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 73, impide que cualquier organismo externo puede intervenir en la administración y el gobierno de los seguros sociales y en particular, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

- 3. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Caja Costarricense de Seguro Social no solo no puede ser regulada sino que es a ese Ente a quien le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueran necesarios. Este límite se impone en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a cargo de la CCSS.”*

Desde la variable de la información financiera y del control de las inversiones, y con base en las recomendaciones número 7 y 10, se establece que según el artículo 37 de la Ley N° 7523,

Régimen Privado de Pensiones Complementarias, se deriva que la CCSS debe presentar a la SUPEN la información sobre la situación financiera del RIVM que la Superintendencia le solicite, lo cual se cumple cabalmente.

Igualmente, el inciso b) del artículo 37 de la citada Ley 7523 le permite a la SUPEN y por ende al Superintendente fiscalizar la inversión de los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, la valoración de la cartera de inversiones, sin embargo, la SUPEN no está facultada para dictar políticas respecto de la composición y valoración de la cartera de inversiones del RIVM.

En cuanto al criterio legal, se procede a transcribir lo resuelto por la Asesoría Legal de esta Dirección en oficio GP-DI-1099-2018 del 11 de octubre de 2018, como de seguido se transcribe:

(...)
“Oficio GP-DI-1099-2018

En concordancia con lo solicitado, establece el Proyecto de Ley en su artículo primero el alcance del mismo, el cual se transcribe a continuación:

“(...)

ARTÍCULO 1.-

Todos los funcionarios públicos, independientemente del Poder de la República para el que laboren, que sean contratados durante la vigencia de esta ley, cotizarán para el régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Efectivamente, se corrobora que la finalidad del presente Proyecto, es que se cree un único Régimen de Pensiones, en este caso el de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS.

De acuerdo a lo estipulado, se hace la salvedad en su artículo 2, que para las personas que se encuentran bajo regímenes especiales, de igual manera deberán contribuir de manera solidaria con un determinado porcentaje, el cual será a favor del RIVM-CCSS, y se procede a indicar que, de acuerdo con el límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social, así se fijará el porcentaje que corresponderá redistribuir para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Posteriormente se indica en el artículo 4) una reforma del inciso h) del artículo 2.- y el artículo 59 de la Ley No.7983 Ley de Protección al Trabajador, según la cual se establece que (...) “h. Las entidades reguladas son: las entidades supervisadas y la Caja Costarricense de Seguro Social...”, siendo que el término “regulado”, no corresponde para la CCSS, puesto que la institución es supervisada por la Superintendencia de Pensiones y aseverar que es regulada implica una serie de condiciones diferentes en el mecanismo en que se rige actualmente la CAJA.

Al respecto también se genera una contraposición con el artículo 59 de la Ley de Protección al Trabajador y del actual proyecto de ley, en el sentido de que se refieren al Régimen Privado de Pensiones Complementarias, siendo que la CCSS, no debe incluirse en el mismo, porque el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte tiene otra conformación

totalmente diferente, esto aún y cuando en el segundo párrafo de ese articulado se haga la salvedad que las inversiones del mismo se rigen por su Ley Orgánica.

Lo detallado anteriormente riñe incluso con lo normado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como con el grado de autonomía que por rango constitucional se encuentra tutelado, al respecto señalan esos cuerpos normativos lo siguiente:

(...)

Ley Constitutiva CCSS

“De las inversiones

Artículo 39.- *La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:*

- a)** *Deberán invertirse para el provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley.*
- b)** *Los recursos de los fondos solo podrán ser invertidos en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.*
- c)** *Deberán estar calificados conforme a las disposiciones legales vigentes y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.*
- d)** *Deberán negociarse por medio de los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas*
- e)** *Las reservas de la Caja se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad; en igualdad de circunstancias, se preferirán las inversiones que, al mismo tiempo, reporten ventajas para los servicios de la Institución y contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la construcción de vivienda, la prevención de enfermedades y el bienestar social en general.*

(...)

“Constitución Política

Artículo 73.-

Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a estos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales... ”

Procede esta Asesoría Legal, de acuerdo con los argumentos expuestos y según la revisión del articulado del presente proyecto de ley a indicar, en cuanto a la creación de un único Régimen de Pensiones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, debería ser evaluado por entes técnicos en materia actuarial.

Es necesario que se valoren los elementos debatidos, esto con la finalidad de que se precise de manera clara las potestades al Consejo Nacional de Supervisión de Sistemas Financieros o bien de la Superintendencia de Pensiones.

Es necesario acotar que existe duplicidad en la numeración del articulado siendo que se establece el No.4- para la reforma del inciso h) del artículo 2 y al artículo 59 de la Ley de Protección al Trabajador y por otra parte se reitera el numeral 4.- en cuanto a la reforma de los artículos 46 y 48 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

En los términos actuales en que se presenta el Proyecto de Ley de Justicia, Solidaridad y Solidez de las Jubilaciones en Costa Rica, Expediente 20.927, se debe indicar que existe incidencia directa, por la afectación que podría repercutir en las inversiones en títulos valores que esta Dirección realiza, se recomienda oponerse al proyecto de ley, ya que de no contemplarse el tema de supervisión que realiza la SUPEN a la CCSS, en lugar de como establece este proyecto que menciona “regula”, lo cual no es procedente, podría generar inconvenientes en la forma en que se administran los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y ante un cambio en la aplicación de la terminología, colocar a la CCSS como un ente regulado, podría acarrearle a la institución incluso posibles sanciones, ya que los mecanismos en que tutelan la regulación y la supervisión, difieren sustancialmente.

(...)

Coincide esta Dirección, con los argumentos expuestos tanto técnicos-financieros como de la Asesoría Legal y reitera que el Proyecto de Ley podría tener incidencia directa sobre el manejo de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo tanto, desde el punto de vista normativo queda claro que la Institución ante la SUPEN es un ente supervisado y no regulado, en tutela de la autonomía, de la Ley Constitutiva CCSS y de los principios constitucionales”.

CRITERIO DE LA DIRECCION ACTUARIAL Y ECONOMICA

La Dirección Actuarial y Económica en nota DAE-1181-2018 del 11 de octubre del 2018 señala:

“(...)

El proyecto plantea en su Artículo 1, que todos los funcionarios públicos, independientemente de donde se encuentren, y que sean contratados dentro de la vigencia de la ley, coticen para el Seguro de Pensiones administrado por la CCSS, es decir, los nuevos trabajadores del Magisterio Nacional y del Poder Judicial, cotizarían para el seguro de IVM. Así las cosas, tanto los seguros del Magisterio Nacional, como del Poder Judicial, pasarían a ser planes de previsión de grupo cerrado. Desde el punto de vista de la Institución, lo anterior resulta positivo, pues se estarían incluyendo cotizantes de alto ingreso respecto al ingreso promedio de la masa cotizante total que contribuye al IVM-CCSS. En efecto, el ingreso medio de los funcionarios del sector público duplica el ingreso medio de la masa cotizante total.

En cuanto al Artículo 2, se establecen contribuciones progresivas, es decir, que aplican de forma escalonada, en favor de las reservas del IVM. Se introduce un elemento de solidaridad en beneficio del seguro de pensiones administrado por la CCSS.

*Por su parte, el Artículo 4 formula que el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte pase a ser **regulado** en dos aspectos:*

- a. El Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), en cuanto a los aportes del IVM, ROPC y FCL.; y*
- b. Normativa de inversiones.*

Debe indicarse que el SICERE no es parte del IVM, siendo que este último constituye un usuario más que paga por los servicios de recaudación de las cuotas, al igual que las operadora de pensiones privadas y otras instituciones. Por otra parte, la regulación parcial o total de los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social resulta inconveniente a los intereses institucionales. Así mismo, es importante que la Dirección Jurídica se pronuncie en cuanto a la autonomía institucional y la posibilidad de riesgos de inconstitucionalidad en el proyecto.

En el tanto no se elimine lo concerniente al artículo 4°, esta Dirección no comparte tal iniciativa de Ley”.

Criterio de la Gerencia Financiera

Respecto al criterio de la Gerencia Financiera, el mismo fue recibido el 16 de octubre del 2018, y en el cual se hace referencia a los criterios de las direcciones adscritas a dicha instancia y se concluye:

“(…)

Así las cosas, se recomienda manifestar criterio de oposición con fundamento en las siguientes conclusiones:

- a) De conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política, la administración y el gobierno de los seguros sociales está a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, y por lo tanto, ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la CAJA.*
- b) La iniciativa legislativa pretende:*
 - Que en el largo plazo exista un único régimen obligatorio de pensiones, el cual sería el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*
 - Dotar de nuevos recursos a los regímenes de pensiones, los cuales provendrían de una contribución especial, solidaria y redistributiva por parte de aquellas personas pensionadas que devenguen un monto total de pensiones superior al límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados por el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte.*

- *La Caja Costarricense de Seguro Social estaría bajo la regulación de la Superintendencia de Pensiones en cuanto a la recaudación de los aportes de los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y el Fondo de Capitalización Laboral, y en cuanto a la normativa prudencial aplicable a la inversión de los fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- *Se establecen una serie de infracciones para los entes supervisados por la Superintendencia de Pensiones, incluido en este caso el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- c) *Actualmente el inciso h) del artículo 2 de dicho cuerpo normativo, establece que la CAJA no se encuentra dentro de las entidades reguladas por SUPEN; sin embargo, ahora se propone incluirla, específicamente en cuanto al SICERE en lo concerniente a la recaudación de los aportes de los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y el Fondo de Capitalización Laboral, modificación que se considera podría atentar contra la autonomía que constitucionalmente se le ha atribuido a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales.*
- d) *Con la propuesta del artículo 2 del proyecto de ley se establecería una forma de contribución nueva, la cual provendría de los pensionados de regímenes básicos especiales cuyo monto total de pensiones sea superior al límite máximo fijado por la CCSS para los pensionados del RIVM. Sin embargo, el proyecto de ley no es claro en cuál será el destino de esta nueva forma de contribución; es decir, en el proyecto de ley no se menciona si esta contribución financiará al propio régimen de donde proviene el cotizante o si puede financiar a otro régimen de pensiones o incluso financiar fines distintos a las pensiones, considerando que el proyecto de ley se limita a indicar que los pensionados referidos contribuirán de forma especial, solidaria y redistributiva.*
- e) *En el artículo 3 del proyecto de ley se propone que los aumentos anuales de pensión para los beneficiarios de los regímenes especiales se harán en las mismas condiciones que son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Esta propuesta podría disminuir el crecimiento de los ingresos percibidos por el Seguro de Salud como parte de las contribuciones del sector de pensionados, por cuanto en el artículo 62 del Reglamento del Seguro de Salud la contribución de los pensionados está en función de las pensiones que perciban.*
- f) *El proyecto de ley cambiaría la figura del régimen de IVM como ente supervisado, posicionándolo como ente regulado, teniendo este que cumplir con todo el marco regulatorio dispuesto por el CONASIF y ejecutado por la SUPEN, lo cual supondría una condición de pérdida de autonomía institucional de la Junta Directiva de la CCSS en lo que respecta a las inversiones y decisiones en el manejo de los fondos administrados y tutelados.*
- g) *Ajustar un portafolio de inversiones estructurado en las condiciones actuales de los mercados financieros del país; podría generar un riesgo alto dado que los parámetros que exige el ente regulador son estándares de los cuales las reservas del IVM no están preparadas a realizar estos ajustes y podría representar un desmejoramiento de las condiciones económicas que actualmente tiene estas reservas.*
- h) *La gestión de las inversiones bajo un marco de regulación exige altos estándares de cumplimiento de los cuales deberán incorporarse al costo de la inversión aspecto que se*

verá reflejado en la rentabilidad de las reservas; situación que representa un perjuicio económico en ente proceso”.

VI. Recomendación

Dado lo expuesto por la Dirección Administración de Pensiones, por la Asesoría Legal de este Despacho, la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección de Inversiones, la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera en las misivas referidas, una copia de los cuales se adjunta, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Directiva comunicar a la comisión consultante las consideraciones que se consignan en adelante:

El proyecto de ley tiene por objeto que todos los funcionarios públicos contratados durante la vigencia de la ley, coticen para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ello independientemente del poder de la República para el cual laboren, así como el establecimiento de una contribución especial, solidaria y redistributiva mediante la cual aquellas los pensionados bajo regímenes básicos especiales deberán aportar un porcentaje sobre el exceso de su pensión respecto del monto máximo fijado por la Caja y de conformidad con una escala específica creada para tal efecto.

Sobre lo anterior, se sugiere la modificación de la redacción del artículo 1, a efecto de que se indique que es a partir de la entrada en vigencia de la norma que los funcionarios contratados deberán cotizar para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto con el fin de evitar alguna confusión con la frase “durante la vigencia”.

Lo dispuesto en el artículo 1 resulta beneficioso para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que tal y como lo señala la Dirección Actuarial y Económica se estarían incluyendo cotizantes de alto ingreso respecto al ingreso promedio de la masa cotizante total que contribuye al IVM-CCSS y el ingreso medio de los funcionarios del sector público duplica el ingreso medio de la masa cotizante total.

No obstante se deberá considerar el costo para el Estado de los ya afiliados y pensionados al no haber a futuro nuevos cotizantes. Además el proyecto es beneficioso a corto y mediano plazo, pero se aclara que esta iniciativa no resuelve el tema de la sostenibilidad a largo plazo donde se requeriría de nuevos ajustes a futuro para garantizar la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Se sugiere debe establecerse claramente el destino de la contribución especial, solidaria y redistributiva, contemplada en el artículo 2, toda vez que el proyecto en consulta no lo menciona. Por lo que deberá tomarse en consideración que en caso de que estuviera destinada al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, resulta necesario se establezca con claridad la forma y condiciones en que se haría el traslado, y por parte de qué institución, o si es una contribución destinada al Estado, tampoco es claro cómo harán llegar esos recursos.

En el artículo 2 se indica “Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte”, siendo lo correcto Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que se solicita efectuar la corrección respectiva.

Se utilizan los parámetros y disposiciones establecidos por la institución para el aumento de pensiones como un punto de referencia para aplicar en adelante los aumentos a los montos de pensiones de los otros regímenes, aspecto que no incide en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. No obstante, conforme indica la Gerencia Financiera, esta propuesta podría disminuir el crecimiento de los ingresos percibidos por el Seguro de Salud como parte de las contribuciones del sector de pensionados, por cuanto en el artículo 62 del Reglamento del Seguro de Salud la contribución de los pensionados está en función de las pensiones que perciban.

Sobre el particular, se recomienda modificar la redacción a efecto de que se indique expresamente “son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, en lugar de “son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social”, ello a efecto de no generar confusión, toda vez que la Caja Costarricense de Seguro Social también administra el Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones.

La iniciativa presentada contempla dos artículos 4.

Mediante la modificación del artículo 2 inciso h) y el artículo 59 de la Ley n.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, se pretende incluir a la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones, respecto de lo cual debe señalarse que tomando en consideración que la intención perseguida por el proyecto en consulta es establecer la regulación de la institución en lo que respecta a la recaudación que se realiza a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que realiza la Institución, estaríamos ante una lesión a la esfera de autonomía fijada por el artículo 73 Constitucional, toda vez que al ser una norma de rango constitucional la que otorga la facultad de administrar y gobernar los seguros sociales, no podría imponerse una regulación como la aquí pretendida vía legal, en el tanto no haya sido previamente reformada la norma constitucional, pues de lo contrario se estaría lesionando la norma superior.

Con la modificación de los artículos 46 y 48 de la Ley n.º 7523, Régimen de Pensiones Complementarias, se pretende que las infracciones contempladas en dichas normas sean aplicadas a los entes supervisados y ya no a los regulados como se señala actualmente, respecto de lo cual se debe acotar que el artículo 37 de la Ley 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, se establecen los límites a las atribuciones de la SUPEN en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la cuales permiten únicamente la supervisión de éste a efectos de verificar que la inversión de recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley, es decir que no podría ejercer regulación alguna, siendo que se encuentran sujetas al principio de legalidad, el cual le impide extender su competencia más allá de lo dispuesto por el legislador y la misma Constitución Política, ello en razón de la autonomía especial que ostenta la institución y está claramente establecida en el artículo 73 constitucional, lo que representa un límite que no puede ser sobrepasado salvo que se efectúe una modificación a la norma suprema que abra la posibilidad de que la institución sea regulada.

No se observa dentro del articulado, que se haya dispuesto la modificación de normas que eventualmente tendrían que ser reformadas para la puesta en marcha del texto que se pretende aprobar en cuanto a que los funcionarios de otros regímenes coticen para la Caja Costarricense

de Seguro Social, ni se señala la derogatoria de las normas que se le opongan, por lo que se estima prudente se realice la revisión de este aspecto.

Así las cosas, se estima pertinente se consideren los cambios sugeridos, así como manifestar criterio de oposición en lo que respecta a la propuesta de regulación por parte de la Superintendencia de Pensiones a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la aplicación de las infracciones referidas, en virtud de las consideraciones en líneas atrás expuestas.

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y con base en su recomendación en el citado oficio N° GP-7619-2018 y los criterios técnico – legal emitidos por la Dirección Administración de Pensiones, Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección de Inversiones, la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera en notas DAP-AL-144-2018-DAP-937-2018 del 2 de octubre del 2018, ALGP-0486-2018 del 9 de octubre del 2018, DFA-1404-2018 del 26 de setiembre del 2018, GP-DI-1105-2018 del 11 de octubre del 2018, DAE-1181-2018 del 11 de octubre del 2018 y GF-4960 del 9 de octubre del 2018, una copia de los cuales se adjuntan, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** manifestar las siguientes consideraciones; la Institución ve favorable el que se encamine a la creación de un régimen único de pensiones que fortalezca el régimen del IVM por el aumento de nuevos cotizantes en el sistema, teniendo en cuenta que, los cambios sugeridos al proyecto consultado y únicamente, manifestar criterio de **oposición** en lo que respecta a la propuesta de regulación por parte de la Superintendencia de Pensiones a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la aplicación de las infracciones referidas, en virtud de que se considera inaplicables constitucionalmente las observaciones en líneas atrás expuestas.

No obstante lo anterior, dado que la supervisión de la SUPEN no roza constitucionalmente con el régimen de IVM , se profundizará en este aspecto con el propósito de mejorar aspectos de gobierno corporativo, buenas prácticas en materia de inversiones y mitigación de riesgos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 7°

Por unanimidad de los presentes **se declara la firmeza** de lo acordado en el artículo 4 y 5 de la presente sesión.

ARTICULO 8°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 20.577; Proyecto de Ley “Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas e intereses, contraídos por concepto de tierras o caja agraria”* que se traslada a la Junta Directiva la nota número PE-2725-2018, firmada por la Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° AL-DCLEAMB-049-2018, suscrito por la Sra. Cinthya Diaz Briceño, Jefe de Área, Comisión Legislativa IV, Asamblea Legislativa.

GP-7569-2018 del 11-10-2018 y GP-7815-2018 del 23-10-2018

El licenciado Jaime Barrantes, Gerente de Pensiones inicia la presentación con base en las siguientes láminas:

- 1) Criterio proyecto de ley “Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas e intereses, contraídos por concepto de tierras o caja agraria”, expediente 20.577
GP-8030-2018

2)

Objeto

Establecer una autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone ya se de forma parcial o total las deudas provenientes de créditos otorgados en virtud de los artículos 134 a 140 de la Ley de Tierras y Colonización.

Proponentes: Varios Diputados

3)

Incidencia / Afectación
Asesoría Legal de esta Gerencia en oficio ALGP-0485-2018

1

Conclusión

Del análisis del texto propuesto se determina, que el objetivo perseguido es la condonación parcial o total de deudas contraídas en virtud de créditos hipotecarios otorgados a la luz de los artículos 49 a 81, 170 y 134 a 140 de la Ley n.º 2825 Ley de Tierras y Colonización, siendo que el artículo 138 de la citada ley hace referencia a créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, la incidencia o no sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte dependerá de si se han otorgado créditos hipotecarios susceptibles de ser condonados a la luz del proyecto de ley consultado.

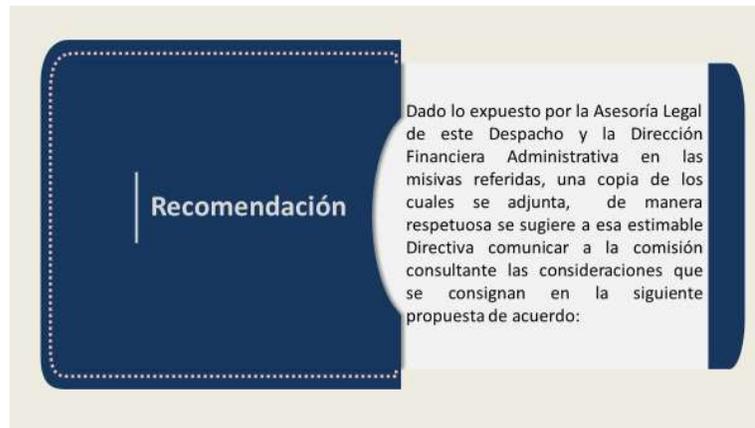
4)

Incidencia / Afectación
Dirección Financiera Administrativa DFA-1614-2018



“...la propuesta de ley afecta de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social y, específicamente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez la institución tiene como deber el que las inversiones que efectúa deben ceñirse a los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez, lo cual incluye lo atinente al otorgamiento de créditos hipotecarios, como mecanismo de inversión dentro de lo señalado en el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo cual no podría ser factible de ninguna manera que la institución condone las deudas vigentes por parte de los prestatarios que se indican en el proyecto de ley en cuestión, esto en virtud de que se crea un perjuicio en lo atinente a las inversiones que previamente fueron realizadas y que se encuentran en ejecución, por lo que, se recomienda que la institución se oponga al mismo.”

5)



6) Propuesta de Acuerdo

Conocida la consulta de la Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa efectuada mediante nota AL-DCLEAMB-049-2018 del 10 de setiembre del 2018 respecto al criterio institucional sobre el proyecto de ley “Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas e intereses, contraídos por concepto de tierras o caja agraria”, expediente 20.577, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-8030-2018 del 1 de noviembre del 2018 y los criterios por la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Financiera Administrativa en oficios ALGP-0485-2018 y DFA-1614-2018 (DFA-1613-2018) respectivamente, una copia de los cuales se adjuntan, ACUERDA manifestar las siguientes consideraciones:

Por medio de esta iniciativa se pretende autorizar al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone de forma total o parcial las deudas de personas físicas y jurídicas provenientes de la asignación de tierras reguladas u otorgadas al amparo de los numerales 49 a 81 y 170 de la Ley n.º 2825 Ley de Tierras y Colonización, así como de créditos otorgados en virtud de los artículos 134 a 140 de la misma ley, los cuales regulan el crédito agrario.

7) Propuesta de Acuerdo

En el artículo 138 de la Ley n.º 2825 Ley de Tierras y Colonización mencionado en el artículo 1 inciso b) del texto consultado, se hace referencia a créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que una vez revisado el Capítulo VII de dicha ley del cual forma parte la norma en cuestión, se determina que lo aquí regulado corresponde a la concesión de créditos de tipo agrario, para la adquisición entre otros de ganado menor, de maquinaria, producción agropecuaria, mejoras permanentes como construcción de viviendas, cercas y pozos, así como atender gastos de vida de las familias campesinas, es decir que dichos créditos se encuentran orientados específicamente a brindar ayuda a quienes se dediquen a la agricultura.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la institución debe velar para que las inversiones que realiza fortalezcan sus reservas y por tanto ayuden a mantener o mejorar la suficiencia de sus prestaciones. Dentro de estas posibilidades de inversión se encuentran los créditos hipotecarios que se realizan con fundamento al artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo cual no se considera factible que la institución condone bajo ningún motivo las deudas vigentes por parte de los prestatarios, por el perjuicio que tal hecho causaría a los beneficios futuros de los afiliados por lo que se emite criterio de oposición en este particular.

Señala el Gerente de Pensiones:

El otro proyecto de ley es más estratégico y (...). Esto es más puntual, pero tiene un criterio, en el que se le permita una autorización al Instituto de Desarrollo Rural (...), para que condene las deudas e intereses, contraídos por concepto de tierras por caja agraria. Entonces, en este sentido es para que se dé una autorización al INDER, para que condone ya sea en forma parcial o total las deudas provenientes de créditos, otorgadas en virtud de los artículos 134 y 140 (...) colonización. En este aspecto, se determina que el objetivo perseguido, tal y como lo menciona el proyecto, es la posibilidad de condonar deudas o créditos otorgados a la luz de estas leyes que, básicamente, establecen aspectos específicos que le permitían a estas personas, ciertas actividades. En este caso, pues a la hora de analizar esto desde el punto de vista de los técnicos de la Institución, pues observamos que (...) acá no se da esta situación, sino que el análisis es que, en realidad, los créditos nacen desde el punto de vista de la Ley Constitutiva de la Institución, de lo cual se dice que las inversiones de la Institución deben efectuarse y ceñirse a los principios de seguridad y rentabilidad y liquidez. Con lo cual, lógicamente, también atañe lo que es el otorgamiento de crédito, es decir, la modalidad de crédito que da la Institución es con el objetivo, precisamente, de diversificar la cartera y poder, también, contribuir con el desarrollo económico del país pero, lógicamente, el trámite que estos créditos, tengan la seguridad de que la liquidez es adecuada para poder, precisamente, financiar a futuro el gasto en las pensiones y fortalecer este Fondo. Entonces, desde el punto de vista, también, estrictamente legal y económico, no podría la Institución de ninguna manera, condonar deudas (...) prestatales que se indican en el proyecto de ley. (...) créditos que recibió pero lo usó para algún tema diario y u otro tipo de cosas. Esto en virtud de que (...) perjuicio que, previamente, fueron realizadas y que se encuentran en ejecución, es decir, son recursos de los afiliados, de los cuales no podríamos nosotros autorizar que se condonen, por cuanto pertenecen, exclusivamente, a los afiliados. En principio (...) no pueden distinto (...). En ese sentido, la respuesta de la Asesoría Legal de la Gerencia Financiera y de la Dirección Financiera-Administrativa, de manera respetuosa se considera que el acuerdo, en ese sentido, sería manifestar las siguientes consideraciones: Por medio de esta iniciativa, se pretende autorizar al INDER para que condone de forma total o parcial las deudas de personas físicas y jurídicas, provenientes de la asignación de tierras reguladas u otorgadas, al amparo de los numerales (...) así como de créditos otorgados, en virtud de los artículos 184, 140 de misma Ley, los cuales regulan el crédito agrario. En este sentido, en este título se hace referencia a créditos otorgados por la Caja del Seguro, siendo que, una vez revisado el capítulo, siendo de dicha ley, el cual forma parte de la norma en cuestión. Se determina que lo que aquí es regulado, corresponde al concesión de créditos de tipo agrario, para la adquisición entre otros de ganado menor, maquinaria, fluxión agropecuaria y obras permanentes como posición de vivienda, (...) y pozos, así como atender gastos de vida de las familias campesinas y dichos créditos se encuentran orientados, específicamente, a brindar ayuda a quiénes se dedican a la agricultura. Al respecto,

resulta pertinente señalar que la Institución debe dar, porque las inversiones que realiza fortalecen sus Reservas y, por tanto, ayudan a mantener o mejorar (...) en sus prestaciones, la posibilidad de inversión se encuentran los créditos hipotecarios que se realizan con fundamento, en el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja (...), la Institución pueda condonar el crédito. Por lo cual, no se considera factible que la Institución condone bajo ningún motivo, las deudas vigentes por parte de los prestatarios, en perjuicio que tal hecho causaría a los beneficios futuros de los afiliados (...) en este caso.

Pregunta el Dr. Macaya Hayes:

¿Algún comentario? Bueno procedemos a votar esto. En firme.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

Por lo tanto, se recibe el criterio de la Gerencia de Pensiones, en el oficio N° GP-8030-2018 del 1° de noviembre del año 2018, que literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Mediante oficio AL-DCLEAMB-049-2018 del 10 de setiembre del 2018, la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, solicita criterio de esta institución respecto al proyecto de ley “Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas e intereses, contraídos por concepto de tierras o caja agraria”, expediente 20.577.

Mediante oficio JD-PL-0052-18 del 3 de octubre del 2018 la MBA Emily Segura Solís, Secretaria a.i. de la Junta Directiva solicita a la Gerencia de Pensiones emitir criterio para la sesión del 11 de octubre del 2018 sobre la iniciativa referida.

Con nota GP-7569-2018 de fecha 11 de octubre del 2018 se propuso a la Secretaría de Junta Directiva someter a consideración de los señores Directores el solicitar a la citada comisión un plazo adicional de ocho días para atender lo requerido. Asimismo, con oficio GP-7815-2018 de fecha 23 de octubre del 2018 se propuso el solicitar otro plazo adicional para brindar respuesta.

II. Texto del proyecto de ley en consulta

El texto del proyecto de ley en consulta se presenta en el anexo 1 de este oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

Respecto al objeto del proyecto, la Asesoría Legal de esta Gerencia en el oficio ALGP-0485-2018 del 8 de octubre del 2018 indica:

“(...)”

La justificación del proyecto de ley en consulta plantea lo siguiente:

“(…)

Tal como indica el artículo 50 de la Constitución Política, uno de los objetivos económicos del Estado es procurar el mayor bienestar de los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Desde inicio de la década de los sesenta, con la aprobación de la Ley de Tierras y Colonizaciones, el Estado costarricense, sobre la base de ese mandato, promovió la propiedad de la tierra, el aumento de su productividad y la elevación de la condición del campesino. Tierra y producto, calidad de vida, crecimiento en lo material y lo moral, por mucho tiempo han sido criterios orientadores del ITCO, IDA, hoy Inder.

(…) El crédito público aparece así, como una modalidad de estímulo, afín a las subvenciones y a las ayudas técnicas. De cara a la necesidad de aumentar la producción, la concesión de crédito se presenta como un instrumento que da una facilidad a un particular, en comparación con las modalidades del mercado de capitales. Los intereses son sistemáticamente inferiores a los usuales en el ambiente financiero, los plazos de devolución son más amplios y las cuotas son usualmente bajas.

(…) Pese a ese estímulo, factores muy variados, que no dependen del trabajo, cuidado y gestión del productor agrario, tales como inundaciones, huracanes, fenómenos geológicos y volcánicos, deslizamientos, sequías, erosión de terrenos, han provocado en algunas zonas del país que las personas de tales lugares están en incapacidad de hacer frente a sus obligaciones con el sistema de crédito del Instituto de Desarrollo Rural. Si sumamos a esto que la inestabilidad de precios genera pérdidas cuantiosas, apreciamos que la situación para algunas familias es muy comprometida y el préstamo pasa de ser un estímulo económico a carga no manejable y causa de pérdida del vínculo productivo y factor de desplazamiento del habitante del área rural.

(…) Pero la producción agrícola es actividad riesgosa. Pese a que los procesos de parcelación son técnicamente diseñados y que la relación familia-tierra se planifica adecuadamente, es lo cierto que no todos los agricultores, por diversos factores, climáticos, naturales, económicos y sociales, logran completar un proyecto exitoso. La tierra asignada deja de ser un factor de progreso y de emancipación económica para convertirse en una carga, causa de angustias y factor para mantener ancladas a las familias campesinas en la pobreza.

Por este motivo es un deber, que tiene fundamento en la razón y en la equidad, facilitar al Instituto de Desarrollo Rural mecanismos que operen como remedio, temporal y excepcional en condiciones de especial gravedad, para que pueda condonar o reducir las deudas que esas familias mantienen con la institución, por los conceptos aquí regulados, partiendo de la necesidad de legislar al respecto y la certeza de que el Inder dispone de recursos razonables para cubrir los ajustes presupuestarios correspondientes. (…)”.

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

En la documentación aportada por la Comisión Legislativa IV se indica:

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y
VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS

V. Incidencia Afectación

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

Por su parte, la Asesoría Legal de esta Gerencia en oficio ALGP-0485-2018 del 8 de octubre del 2018 emite el criterio requerido, señalando lo siguiente:

“(…)

III. Análisis del texto propuesto

En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del texto del Proyecto de Ley que se pretende aprobar, desde el punto de vista de la incidencia que el mismo podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En cuanto al fondo, se determina que a través del texto en consulta se pretende autorizar al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone de forma total o parcial las deudas de personas físicas y jurídicas provenientes de la asignación de tierras reguladas u otorgadas al amparo de los numerales 49 a 81 y 170 de la Ley n.º 2825 Ley de Tierras y Colonización, así como de créditos otorgados en virtud de los artículos 134 a 140 de la misma ley, los cuales regulan el crédito agrario.

Dicha autorización se extiende al monto del capital o principal y a los intereses corrientes y moratorios de las deudas en cuestión y según se establece en el articulado consultado, se establecen dos periodos de tiempo dentro de los cuales los deudores podrían acogerse al beneficio planteado, uno para los contemplados en los artículos 49 a 81 y 170 de la Ley n.º 2825 Ley de Tierras y Colonización que hayan adquirido la deuda a partir del 1 de enero de 2006, en cuyo caso el INDER actuará de oficio en la condonación total de la deuda cuando se trate de obligaciones iguales o inferiores a los diez millones de colones; y otro periodo para los contemplados en los artículos 134 a 140 de la misma ley que hayan adquirido la deuda a partir del 1 de enero de 2009, en cuyo caso el citado instituto actuará a petición de parte en la condonación del 50% de la deuda cuando la obligación sea superior a los diez millones y hasta los veinte millones.

Es necesario indicar, que el artículo 138 de la Ley n.º 2825 Ley de Tierras y Colonización mencionado en el artículo 1 inciso b) del texto consultado, el cual se transcribe a continuación, hace referencia a créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que una vez revisado el Capítulo VII de dicha ley del cual forma parte la norma en cuestión, se determina que lo aquí regulado corresponde a la concesión de créditos de tipo agrario, para la adquisición entre otros de ganado menor, de maquinaria, producción agropecuaria, mejoras permanentes como construcción de viviendas, cercas y pozos, así como atender gastos de vida de las familias campesinas, es decir, que dichos créditos se encuentran orientados específicamente a brindar ayuda a quienes se dediquen a la agricultura.

“Artículo 138.-

En las condiciones estipuladas, los créditos los concederá tanto el Banco Nacional como todos los que formen el Sistema Bancario Nacional, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, los cuales quedan autorizados para acordar préstamos a títulos hipotecarios hasta del 75% del valor venal de la propiedad, y con plazos hasta de 25 años”.

Respecto al ámbito de competencia de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se tiene que se han establecido claramente los principios que rigen la materia de las inversiones, siendo que en dicha norma se regula expresamente la posibilidad de invertir recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en el otorgamiento de préstamos hipotecarios para vivienda a los afiliados de dicho régimen, para lo cual la institución ha reglamentado los requisitos y condiciones en las que se otorgan dichos créditos, ello siempre en procura de las más eficientes condiciones y rentabilidad para la institución.

El artículo 39 de la Ley de rito señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 39:- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Deberán invertirse para el provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley.***
- b) Los recursos de los fondos solo podrán ser invertidos en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.*
- c) Deberán estar calificados conforme a las disposiciones legales vigentes y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.*
- d) Deberán negociarse por medio de los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas.*
- e) **Las reservas de la Caja se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad; en igualdad de circunstancias, se preferirán las inversiones que, al mismo tiempo, reporten ventajas para los servicios de la Institución y contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la construcción de vivienda, la prevención de enfermedades y el bienestar social en general.***

*Para la construcción de vivienda para asegurados, la Caja podrá destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) a la compra de títulos valores del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Banco Hipotecario de la Vivienda. Además, para el uso de tales recursos, se autoriza a ambas instituciones para suscribir convenios de financiamiento con las asociaciones solidaristas y las cooperativas con el propósito de que otorguen créditos hipotecarios para vivienda a los asociados. **Dentro de este límite, la Caja podrá otorgar préstamos hipotecarios para vivienda a los afiliados al***

Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando se realicen en condiciones de mercado. (...) (Lo resaltado no corresponde al original)

Por lo anterior, resulta de medular importancia conocer si efectivamente la institución ha otorgado créditos al amparo del artículo 138 de la Ley de Tierras y Colonización, de ser así, de cuántos créditos se trata, cuáles fueron los montos aprobados y el periodo, ello a efecto de determinar si efectivamente existe o no una afectación a los intereses de la institución por la aplicación de la condonación de deudas pretendida en el proyecto de ley en consulta, aspectos que se estima pertinente deben ser revisados por la unidad técnica correspondiente, sea la Dirección Financiera Administrativa.

Nótese que si en determinado momento se hubiera establecido la viabilidad del otorgamiento de créditos en virtud de lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Tierras y Colonización, éstos debieron ajustarse a las condiciones expresamente establecidas en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como en lo establecido en la reglamentación vigente y aplicable, por lo que llama la atención una disposición de este tipo, en la que se autoriza a la institución a otorgar préstamos a títulos hipotecarios hasta del 75% del valor venal de la propiedad, y con plazos hasta de 25 años.

Así las cosas, la incidencia o no en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte dependería de si se han otorgado créditos hipotecarios susceptibles de ser condonados a la luz del proyecto de ley consultado.

IV. Conclusión

Del análisis del texto propuesto se determina, que el objetivo perseguido es la condonación parcial o total de deudas contraídas en virtud de créditos hipotecarios otorgados a la luz de los artículos 49 a 81, 170 y 134 a 140 de la Ley n.º 2825 Ley de Tierras y Colonización, siendo que el artículo 138 de la citada ley hace referencia a créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, la incidencia o no sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte dependerá de si se han otorgado créditos hipotecarios susceptibles de ser condonados a la luz del proyecto de ley consultado, análisis que se estima debe llevar a cabo la unidad técnica correspondiente, sea la Dirección Financiera Administrativa”.

Criterio de la Dirección Financiera Administrativa

Por su parte la Dirección Financiera Administrativa en nota DFA-1614-2018 del 30 de octubre del 2018 presenta el pronunciamiento requerido, haciendo referencia al criterio contenido en el oficio DFA-1613-2018 emitido por la abogada de esa dirección, en el cual se señala lo siguiente:

“(…)

I. Criterio Subárea Gestión de Crédito

Mediante oficio DFA-ACC-SAGC-1324-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, el Lic. Róger Argüello Muñoz remite criterio, en el cual indica lo que a la letra se reproduce:

“(...) Para analizar de una mejor manera los puntos solicitados, se procederá a continuación a explicar la metodología utilizada para su respectiva atención.

Con respecto al primer punto del acápite, el análisis se basó bajo los siguientes parámetros:

- a. Del total de las operaciones activas de Créditos Hipotecarios, la cual a la fecha consta de 5.374 operaciones, se extrajeron únicamente las formalizadas a partir del año 2009 a la fecha, intervalo que consta de 2.750 operaciones activas.*
- b. Es criterio de esta unidad administrativa que las operaciones que se asemejan a una posible actividad agrícola son aquellas que superen los 500 mts²; mismas que corresponden a 538 créditos.*
- c. Ese segmento, fue revisado caso por caso ante el Registro Nacional de la Propiedad, resultando 98 con una identificad de naturaleza “agro” relacionada con el inmueble.*
- d. Esos 98 casos, de igual manera fueron constatados con el Sistema Ge Credit para conocer su estado actual y la cuota mensual de pago.*

Después de obtener la modalidad y, en respuesta al segundo punto de la consulta, se añade la lista de los respectivos bienes inmuebles debidamente identificados, así como los montos otorgados y plazos de crédito de cada caso sustraído del estudio (Excel adjunto).

En lo que respecta el punto tercero, de analizar la procedencia o no de aplicar el texto del proyecto de ley en cuestión, desde el punto de vista técnico-administrativo, se considera no apropiado la condonación de los adeudos, por las siguientes razones:

- La finalidad del otorgamiento de créditos hipotecarios en la CCSS está vinculada a los diferentes planes de inversión relacionados directamente a vivienda y no así al agro.*
- Los créditos hipotecarios son otorgados en totalidad a cotizantes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en donde su mayoría son cotizantes asalariados, en donde se demuestran que la fuente de ingresos que perciben no está relaciona a actividades agrícolas.*

Es importante señalar que, de acuerdo con la metodología utilizada y expuesta en este oficio, no es factible la condonación de los adeudos; ya que, no se recuperaría el flujo económico de la inversión hecha a los prestatarios por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Al ser fondos públicos, es obligación de la administración no deteriorar las finanzas de inversión del Régimen.

No se omite manifestar que en caso de que dicha ley se apruebe, se deberá realizar un estudio individualizado de cada caso para determinar el impacto financiero que se produciría producto de la ejecución de la misma. (...)”

Es así como del criterio esbozado por el la Subárea de Gestión de Crédito, se manifiesta una evidente afectación de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social, al condonar deudas por créditos otorgados por la institución exclusivamente dirigidos a planes de vivienda y no así con fines agropecuarios. Y siendo que el objeto de las inversiones de los fondos del régimen de Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se basa en el aprovechamiento de los recursos a favor de los afiliados en busca del fortalecimiento del Régimen.

En concordancia con lo anterior, el numeral 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, enmarca tanto los mecanismos como los principios para ejecutar las inversiones por parte de la institución, a los cuales debe ceñirse en conformidad con el principio de legalidad. Teniendo en consideración lo expuesto, así como la obligatoriedad de que las inversiones que efectúa la institución deben ajustarse a los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez por lo que no sería factible de ninguna manera que la institución condone las deudas vigentes por parte de los prestatarios que se indican en el proyecto de ley en cuestión, toda vez que se crea un perjuicio en lo atinente a las inversiones que previamente realizó, por lo que, esta asesoría legal mantiene su recomendación para que la institución se oponga al mismo.

III. Corrección de error material en criterio DFA-1411-2018

Por error se indica en criterio DFA-1411-2018 texto incorrecto para el artículo 138 de la Ley de Tierras y Colonización, para lo cual se señala el texto correcto:

*“(...) **Artículo 138.-** En las condiciones estipuladas, **los créditos los concederá** tanto el Banco Nacional como todos los que formen el Sistema Bancario Nacional, **la Caja Costarricense de Seguro Social** y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, **los cuales quedan autorizados para acordar préstamos a títulos hipotecarios hasta del 75% del valor venal de la propiedad, y con plazos hasta de 25 años.** (...)” (Lo resaltado y subrayado no es parte del formato del texto original)*

Respetando lo estipulado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social la cual en el numeral 39 de su cuerpo normativo indica que las inversiones de los recursos se deben:

*“(...) **invertir para el provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley.** (...)” (Lo resaltado y subrayado no es parte del formato del texto original)*

IV. Ampliación análisis del caso en concreto:

Una vez analizado el texto planteado en el proyecto de Ley, es posible concluir que el mismo tiene como propósito condonar parcial o total mente las deudas de créditos otorgados en virtud de los artículos del 134 al 140 de la Ley de Tierras y Colonización y las provenientes de asignación de tierras ya sean reguladas u otorgadas al amparo de los numerales 49 al 81 de la norma anteriormente mencionada.

El texto del artículo 4 propuesto en el proyecto de Ley, establece lo que a continuación se reproduce:

“(...)- ARTÍCULO 4- Pueden acogerse a los beneficios de esta ley:

(...) b) Los deudores por créditos otorgados en virtud de los artículos 134 a 140 de la Ley N° 2825 de Tierras y Colonización, por crédito agrícola, que hubieran constituido su deuda a partir del 1 de enero de 2009. (...)”

Establece que los créditos que se mantienen activos según el artículo 138 de la Ley de Tierras y Colonización, se verían afectados con la aprobación del Proyecto de Ley en marras, por lo que una vez estudiado el criterio emitido mediante oficio DFA-1411-2018 y oficio número DFA-ACC-SAGC-1324-2018 mediante el cual se remite revisión realizada por la Subárea Gestión de Crédito supra expuesto, es posible determinar lo siguiente:

- a. El objetivo del proyecto de ley en marras es establecer una autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone ya sea de forma parcial o total las deudas provenientes de créditos otorgados en virtud de los artículos del 134 al 140 de la Ley de Tierras y Colonización y las provenientes de asignación de tierras ya sean reguladas u otorgadas al amparo de los numerales 49 a 81 y 170 de la ley anteriormente mencionada.*
- b. Según análisis realizado por la Subárea Gestión de Crédito efectivamente el artículo 4 del Proyecto de Ley 20.577, vendría afectar de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social ya que actualmente se mantienen activas al menos 98 operaciones crediticias según las condiciones mencionadas en el Proyecto de Ley que serían las operaciones crediticias otorgadas o constituidas a partir del 01 de enero del 2009 y en las cuales la obligación sea igual o inferior a los diez millones de colones, de ser superior a esta suma pueden solicitar por escrito la condonación de un cincuenta por ciento del total adeudado, por lo cual para la Institución sería imposible recuperar la inversión realizada mediante los créditos otorgados a los prestatarios.*

Con vista en las consideraciones esbozadas a lo largo de la presente ampliación de criterio legal y con base en lo que establece el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la propuesta de ley afecta de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social y, específicamente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez la institución mantiene activas al menos 98 operaciones crediticias constituidas con fines de vivienda a personas asalariadas de las cuales posiblemente no se recuperaría la inversión y causando una afectación a los fondos públicos de la Institución, de igual manera causaría menoscabo en las finanzas del Régimen, por lo cual no podría ser factible de ninguna manera que la institución condone las deudas vigentes por parte de los prestatarios que se indican en el proyecto de ley en cuestión, esto en virtud de que se crea un perjuicio en lo atinente a las inversiones que previamente fueron realizadas y que se encuentran en ejecución, por lo que, esta asesoría legal recomienda que la institución se oponga al mismo.

1	Nombre	<i>“Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que Condone las Deudas e Intereses, Contraídos por Concepto de Tierras o Caja Agraria”</i>
	Expediente	20.577
	Objeto	<i>Establecer una autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone ya se de forma parcial o total las deudas provenientes de créditos otorgados en virtud de los artículos 134 a 140 de la Ley de Tierras y Colonización.</i>
	Incluir nombre de proponentes del Proyecto de Ley	<i>Varios Diputados</i>
2	INCIDENCIA AFECTACIÓN Criterio legal y criterios técnicos	<i>Existe incidencia o afectación para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que se crea un perjuicio en lo atinente a las inversiones que previamente fueron realizadas y que se encuentran en ejecución, aproximadamente 98 operaciones crediticias se encuentran activas en las condiciones de afectación.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Con vista en las consideraciones esbozadas a lo largo de la presente ampliación de criterio legal y con base lo que establece el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la propuesta de ley afecta de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social y, específicamente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez la institución tiene como deber el que las inversiones que efectúa deben ceñirse a los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez, lo cual incluye lo atinente al otorgamiento de créditos hipotecarios, como mecanismo de inversión dentro de lo señalado en el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo cual no podría ser factible de ninguna manera que la institución condone las deudas vigentes por parte de los prestatarios que se indican en el proyecto de ley en cuestión, esto en virtud de que se crea un perjuicio en lo atinente a las inversiones que previamente fueron realizadas y que se encuentran en ejecución, por lo que, esta asesoría legal recomienda que la institución se oponga al mismo.</i>

En virtud de lo anterior, la Dirección Financiera Administrativa en el oficio antes referido, concluye:

“(…)

Así las cosas, esta Dirección avala y comparte los términos del precitado análisis emanado por la asesora legal de esta Dirección al respecto, a la luz de las consideraciones que deben enmarcarse en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera Administrativa y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo que la propuesta de ley afecta de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social”.

VI. Recomendación

Dado lo expuesto por la Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Financiera Administrativa en las misivas referidas, una copia de los cuales se adjunta, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Directiva comunicar a la comisión consultante las consideraciones que se consignan en la siguiente propuesta de acuerdo:

Habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de pensiones y con base en su recomendación en el citado oficio número GP-8030-2018 del 1° de noviembre del 2018 y los criterios por la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Financiera Administrativa en oficios ALGP-0485-2018 y DFA-1614-2018 (DFA-1613-2018) respectivamente, una copia de los cuales se adjuntan, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** manifestar las siguientes consideraciones:

Por medio de esta iniciativa se pretende autorizar al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone de forma total o parcial las deudas de personas físicas y jurídicas provenientes de la asignación de tierras reguladas u otorgadas al amparo de los numerales 49 a 81 y 170 de la Ley n.° 2825 Ley de Tierras y Colonización, así como de créditos otorgados en virtud de los artículos 134 a 140 de la misma ley, los cuales regulan el crédito agrario.

En el artículo 138 de la Ley n.° 2825 Ley de Tierras y Colonización mencionado en el artículo 1 inciso b) del texto consultado, se hace referencia a créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que una vez revisado el Capítulo VII de dicha ley del cual forma parte la norma en cuestión, se determina que lo aquí regulado corresponde a la concesión de créditos de tipo agrario, para la adquisición entre otros de ganado menor, de maquinaria, producción agropecuaria, mejoras permanentes como construcción de viviendas, cercas y pozos, así como atender gastos de vida de las familias campesinas, es decir que dichos créditos se encuentran orientados específicamente a brindar ayuda a quienes se dediquen a la agricultura.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la Institución debe velar para que las inversiones que realiza fortalezcan sus reservas y por tanto ayuden a mantener o mejorar la suficiencia de sus prestaciones. Dentro de estas posibilidades de inversión se encuentran los créditos hipotecarios que se realizan con fundamento al artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo cual no se considera factible que la institución condone **bajo ningún motivo** las deudas vigentes por parte de los prestatarios, por el perjuicio que tal hecho causaría a los beneficios futuros de los afiliados por lo que se emite criterio de oposición en este particular. En el artículo 138 de la Ley n.° 2825 Ley de Tierras y Colonización mencionado en el artículo 1 inciso b) del texto consultado, se hace referencia a créditos otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que una vez revisado el Capítulo VII de dicha ley del cual forma parte la norma en cuestión, se determina que lo aquí regulado corresponde a la concesión de créditos de tipo agrario, para la adquisición entre otros de ganado menor, de maquinaria, producción agropecuaria, mejoras permanentes como construcción de viviendas, cercas y pozos, así como atender gastos de vida de las

familias campesinas, es decir que dichos créditos se encuentran orientados específicamente a brindar ayuda a quienes se dediquen a la agricultura.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes, Gerente de Pensiones.

Ingresa al salón de sesiones la Gerente de Infraestructura y Tecnologías a/c Gerencia de Logística, el licenciado Rafael A. Paniagua, Asesor Legal de la Gerencia de Logística, el Lic. Carlos Montoya Murillo, Tesorero y el Lic. Gerson Ruiz Rivera de la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 9°

Se tiene a la visa la consulta que concierne al *Expediente N° 20.488 Proyecto de Ley reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma a la normativa conexa; reforma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del año 2001, así como al artículo 1°, inciso E) de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley 6106 del 7 de noviembre de 1977*, la que se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-1620-2018, fechada 18 de junio del año 2018, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 11 de junio en curso, N° ECO-062-2018, que firma el Lic. Leonardo Salmerón Castillo, Jefe a.i. de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. *Se solicita a la Gerencia de Logística coordinar lo correspondiente y remitir el criterio unificado.*

El licenciado Rafael A. Paniagua, Asesor Legal de la Gerencia Logística, con el apoyo de las siguientes láminas, se refiere a la propuesta en consideración:

- 1) Gerencia Logística
04 de febrero del 2019
- 2) Proyecto de Ley denominado Ley reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa N 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma a la normativa conexa; reforma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, así como al artículo 1, inciso E) de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley 6106.
EXPEDIENTE N° 20488

El proyecto de ley indicado en el epígrafe está referido a una reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa N 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma a la normativa conexa; reforma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como al artículo 12, inciso E) de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley 6106 del 7 de noviembre de 1977.

Promovente: Poder Ejecutivo

3) Incidencia

* CRITERIO LEGAL

Oficio ALGL-0157-2018: se ha verificado que la redacción propuesta no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución, en tanto no roza con las competencias de la Caja, su actividad formal y material ni con la normativa institucional, por lo que, desde el punto de vista jurídico, no existen objeciones de esta asesoría en relación con el proyecto de ley.

- **CRITERIO TÉCNICO Y/O FINANCIERO:** La Gerencia Financiera N° GF-3345-2018 del 26 de julio de 2018, realiza una serie de observaciones con respecto al citado proyecto de ley. Las mismas se derivan de lo expuesto por la Dirección de Presupuesto en el oficio 1068-2018 del 04 de julio de 2018 y lo señalado en el oficio DFC-1563-2018 por parte de la Dirección Financiero Contable.

“(...) Así las cosas, de lo anterior se concluye lo siguiente:

- *El proyecto de ley busca aumentar la eficiencia en la gestión de las compras del Estado, reduciendo los plazos en algunas de las fases de la contratación, eliminando las aprobaciones previas y autorizaciones que actualmente realiza la Contraloría General de la República.”*

4) Conclusión y Recomendación

Se recomienda no oponerse al proyecto de ley, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución, en tanto no roza con las competencias de la Caja, su actividad formal y material ni con la normativa institucional, por lo que, desde el punto de vista jurídico, no existen objeciones de esta asesoría en relación con el proyecto de ley.

5) Propuesta de Acuerdo

Considerando la exposición que realiza la Gerencia de Logística de conformidad con el oficio N° GL-1009-2018 del 10 de agosto del 2018, la Junta Directiva ACUERDA: Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que luego del análisis jurídico realizado al proyecto de ley denominado: *“Proyecto de Ley Reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa N 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma a la normativa conexas; reforma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como al artículo 12, inciso E) de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley 6106 del 7 de noviembre de 1977, Expediente N°20488”*, se considera que dicho proyecto de ley no contiene roces con la autonomía institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se remiten las observaciones que realiza la Gerencia Financiera sobre el proyecto en mención.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio número GL-1009-2018, de fecha 10 de agosto del año 2018, que firma la Arq. Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías con recargo de las funciones de la Gerencia de Logística que, en adelante se transcribe en lo conducente:

“Para toma de decisión de la Junta Directiva, presento el criterio con respecto al análisis del Proyecto de Ley denominado reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa N 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma a la normativa conexas; reforma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como al artículo 12, inciso E) de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley 6106 del 7 de noviembre de 1977. Expediente N° 20488.

Resumen Ejecutivo.

I. Antecedentes.

Es menester subrayar como una consideración general, que las reformas propuestas en el proyecto de referencia a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, pretenden mejorar la calidad de los bienes y servicios que adquieren las instituciones públicas a través de los procesos de compra regulados por medio de dicha ley y su reglamento. Con dichas reformas el Poder Legislativo promueve mejorar la transparencia en los procesos de compra del Estado e incorporar controles efectivos que prevengan la corrupción, gestionar la reducción de plazos en algunas fases del procedimiento de contratación administrativa, en el trámite de refrendo y en la fase recursiva de los procedimientos de contratación administrativa.

Además, se señala en el citado proyecto de ley que para que las reformas propuestas a la Ley de Contratación Administrativa proporcionen los efectos deseados, es menester armonizar normativa conexas introduciendo una reforma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley 8131), así como al artículo 1, inciso e) de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley 6106 del 7 de noviembre de 1977.

Así las cosas, se propone modificar la legislación vigente, reformando la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, originando un traslado de actividades de la administración de bienes de la **Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa** a la **Dirección de la Contabilidad Nacional**, separando así el tema adquisiciones y la administración de los bienes. Tal modificación pretende la obtención de información centralizada y consolidada de todos los bienes del Estado, llevándose un registro y control de los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, semovientes e intangibles.

También se plantea por medio de reforma Legal la instauración de un único portal de proveedores, con el objetivo de reducir las denuncias públicas recurrentes sobre la falta de transparencia y corrupción en la función pública. Además, se propone la creación de Direcciones Institucionales de Abastecimiento a nivel de todas las instituciones públicas. Se introduce la figura del contrato de fideicomiso en las licitaciones públicas para efecto de desarrollar las alianzas público-privadas.

II. Dictamen Legal.

El proyecto citado pretende que **se adicione una sección primera al capítulo IX** de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, de 02 de mayo de 1995 y sus reformas, y corrigiéndose la numeración de las siguientes secciones de dicho capítulo.

El texto de la nueva sección se leerá de la siguiente manera: **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS RECURSIVOS**, adicionándose en dicha sección los artículos: **80 bis, 80ter y 80 quáter**.

Se adicionan también los artículos **3 bis, 56, bis, 77 bis y 107** de la ley.

Se reforman los artículos **6,7, 8, 9, 32, 40, 42, 45, 46, 50, 51, 55, 80, 81, 83, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 109** de la Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, así como el nombre de los **capítulos XII (Dirección General de Contratación Administrativa y XIII (Direcciones Institucionales de Abastecimiento)**, el nombre de la sección primera del **capítulo XIII (Direcciones Institucionales de Abastecimiento)**.

Por otra parte, se propone reforma el inciso e) al artículo 1 de distribución de bienes confiscados o caídos en comiso, de la **Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso**, Ley N.º 6106, de 7 de noviembre de 1977. Y los se reforman los artículos 29, 52, 55, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 106 y 128, así como el nombre del título IX de la **Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos**, N° 8131, de 18 de setiembre de 2001

Mediante oficio ALGL-0157-2018 el Lic. Rafael Ángel Paniagua Sáenz, asesor legal de esta Gerencia emitió criterio con respecto al citado proyecto de ley, recomendando lo siguiente:

“Recomendación

Así las cosas, con la normativa propuesta, esta asesoría considera que la redacción propuesta no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política (artículo 73). En otras palabras, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución, por lo que, desde el punto de vista jurídico de esta asesoría, no existen objeciones de esta asesoría en relación con el proyecto de ley.”

III. Dictamen Financiero.

Mediante oficio GL-0796-2018 del 26 de junio de 2018, la Gerencia de Logística solicitó al Lic. Ronald Lacayo Monge en su condición de Gerente Administrativo y Gerente a cargo de la Gerencia Financiera, emitir criterio en relación con el proyecto de ley del expediente N° 20488, proyecto dentro del cual se proponen tres reformas a las leyes señalados en el asunto, lo anterior para efecto cumplir con instrucción de unificar criterios según lo señalado mediante oficio JD-PL-0028-18. Por su parte el Lic. Ronald Lacayo Monge mediante oficio N° GF-3345-2018 del 26 de julio de 2018, recibido en el SAYC el día 06 de agosto de 2018, realiza una serie de conclusiones con respecto al citado proyecto de ley. Tales conclusiones se derivan

de lo expuesto por la Dirección de Presupuesto en el oficio 1068-2018 del 04 de julio de 2018 y lo señalado en el oficio DFC-1563-2018 por parte de la Dirección Financiero Contable:

“(…) Así las cosas, de lo anterior se concluye lo siguiente:

- 1. El proyecto de ley busca aumentar la eficiencia en la gestión de las compras del Estado, reduciendo los plazos en algunas de las fases de la contratación, eliminando las aprobaciones previas y autorizaciones que actualmente realiza la Contraloría General de la República.*
- 2. En el artículo 56 bis se plantea la adquisición de bienes, servicios u obras bajo la modalidad de convenios marco, cuyo procedimiento estará a cargo de la Dirección General de Contratación Administrativa o la institución a que esta designe. En este artículo se señala la expresión su uso será obligatorio para toda la Administración Pública. Dada la redacción del artículo, no queda si el uso obligatorio se refiere a los convenio (SIC) marco o al reglamento a esta ley; en caso de que el uso obligatorio se refiera a los convenio marco, existe una contradicción en la redacción del mismo artículo, debido a que en el artículo también se menciona que los bienes, servicios u obras de uso común **podrán** adquirirse bajo la modalidad de convenios marco (en este orden de ideas el término **podrán** no implica una obligación, más solo una posibilidad).*
- 3. En el artículo 77 bis se plantea que los contratos de bienes inmuebles para la Administración Pública tendrán un plazo mínimo de 10 años y un máximo de 15 años, prorrogables por un plazo idéntico al original. También se señala que atendiendo al interés público, la Administración podrá rescindir del contrato en cualquier momento. Este planteamiento no es viable para la CCSS, ya que, eventualmente, por diversas razones (dentro de estas la construcción propia de infraestructura) la institución podría requerir contratos de alquiler de bienes inmuebles por un plazo menor a los 10 años.*
- 4. La reforma planteada en el artículo 8 faculta para que la Administración, en casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada (a juicio de la propia Administración) podrá iniciar el procedimiento de contratación administrativa sin contar con contenido presupuestario, para lo cual solo se requerirá una justificación previa en el expediente electrónico de la compra, la cual sea emitida por el jerarca institucional. Dicha reforma, contraviene lo siguiente: **a)** el mismo artículo 8 de ley 7494, ley de Contratación Administrativa, específicamente en lo que se refiere a disponibilidad presupuestaria; **b)** el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa señalado en el artículo 5 de la ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; **c)** puede generar ineficiencia en el proceso de la contratación, ya que finalmente ciertos procesos de compras no se podrán completar (adjudicar) si no cuentan con recursos asignados para su compra. El invertir en recurso humano y otros recursos para iniciar el proceso de una contratación administrativa la cual finalmente no se ejecute por no disponer de contenido presupuestario lleva a una ineficiencia en la ejecución del gasto público; **d)** distorsiona el proceso presupuestario; **e)** compromete las finanzas institucionales al iniciar proyectos de contratación de los cuales no se tiene certeza si se va a contar con los ingresos presupuestarios para pagar estas contrataciones; **f)** pone en riesgo el principio de equilibrio presupuestario, **g)** se*

omite la autorización –para casos excepcionales– por parte de la Contraloría General de la República; h) en la versión actual de la ley se plantean excepciones en cuanto a la disponibilidad presupuestaria, la ley señala que se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrán recursos para realizar el pago producto de la contratación, lo cual no se menciona en la iniciativa; i) se elimina la estipulación de que para las contrataciones que impliquen más de un año presupuestario se deben realizar las provisiones necesarias.

5. *En la reforma del artículo 40 de ley 7494 se obliga a que toda contratación deberá realizarse por medio del sistema electrónico que determine el Ministerio de Hacienda. La utilización de este sistema podría requerir el pago de cierta tarifa, o generar costos adicionales para su implementación en la CAJA. Al respecto, en el decreto 38830-H-MICITT, la utilización de la herramienta que determine el Ministerio de Hacienda debería ser optativa por parte de las instituciones del sector público y no de carácter obligatorio como lo establece el proyecto de ley y en ese sentido, si la integración ocasiona costos, se sugiere que éstos sean asumidos por el Ministerio de Hacienda, toda vez que la CAJA por mandato constitucional no puede destinar recursos a fines distintos que los seguros sociales (artículo 73 de la Constitución Política de la República de Costa Rica).*
6. *Con la reforma al artículo 42, no queda claro cómo se ejecutaría el procedimiento para la redención de las garantías con la incorporación de una tercera parte (Ministerio de Hacienda); lo cual, eventualmente, podría atrasar el acto de que la Administración finalmente reciba los recursos correspondientes a la redención de una garantía.*
7. *En el artículo 105, se establece que para las instituciones que no pertenecen a la Administración Central, cada institución establecerá el reglamento de organización de las direcciones institucionales de abastecimiento, en los mismos términos propuestos para la Administración Central por parte del Poder Ejecutivo. Lo anterior podría implicar costos para la CAJA en caso de que se requieran realizar cambios considerables en la organización y funcionamiento actual de las unidades ejecutoras relacionados con el abastecimiento en la institución.*
8. *En la reforma del artículo 109 se establece que las directrices o disposiciones especiales de aplicación general que emita la Dirección General de Contratación Administrativa serán vinculantes para los entes sujetos a esta ley (incluida la CAJA, lo cual se contrapone a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 8131 Ley de la Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, artículo que implica un deber de la CAJA de proporcionar información requerida por el Ministerio de Hacienda pero no una obligación para la institución de acoger las directrices de dicho ministerio.*
9. *Respecto a la reforma del artículo 94 y las adiciones de los artículos 95 bis, 96 bis, 96 quáter, 96 quinqués y 97 bis de la Ley 8131, se puede generar costos a la CAJA en caso de que se deba suministrar información en medios, formas y condiciones diferentes a los manejados actualmente por la institución.*

10. *Para cada compra en particular, desde el punto de vista de la eficiencia en el gasto público, la CAJA debe analizar técnicamente todos los procedimientos de contratación que dispondría, de modo que finalmente elija la mejor alternativa.*

Se adjunta copia de los oficios DFC-1563-2018 y DP-1068-2018.”

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en la normativa que se propone reformar, esta Gerencia considera que la redacción propuesta no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política (artículo 73), no contraviniéndose en ningún sentido la gestión que realiza la institución, por lo que, desde el punto de vista jurídico, no existen objeciones en relación con el proyecto de ley.

Vistas las observaciones que realiza la Gerencia Financiera al proyecto en mención, se considera importante remitir las mismas a la Asamblea Legislativa para la respectiva valoración”,

La Gerente de Infraestructura a/c de la Gerencia de Logística refiere:

Es un proyecto de ley que tiene que ver con una reforma parcial a la ley de Contratación Administrativa.

El licenciado Rafael A. Paniagua indica:

Le corresponde a la Gerencia de Logística, en forma conjunta con la Gerencia Financiera hacer la presentación sobre el proyecto de reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa y, también, una reforma conexa en el criterio que tiene que ver con la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, así también la ley de distribución de bienes confiscados o caídos en decomiso, Ley N° 6109. El proyecto es presentado por el Poder Ejecutivo y el Proyecto está referido a cómo les indicaba, la reforma parcial de la Ley de Contratación Administrativa. Con respecto del criterio legal de la Gerencia de Logística, se ha verificado que la redacción propuesta no contiene roces de inconstitucionalidad, en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la Caja por la Constitución Política, con respecto del artículo 73. En otras palabras, la propuesta no contraviene ningún sentido la decisión que realiza la Institución, en tanto no roza con las competencias de la Caja, su actividad formal y material, ni con la normativa institucional. Por lo que, desde el punto de vista jurídico, no existe objeciones desde la asesoría, con respecto del proyecto. La Gerencia Financiera hizo varias observaciones, con respecto de la reforma y se realizan en el documento en el N° GF.3.345 del 2018 sí existe alguna, pero no tiene algún aspecto relevante con respecto de la constitucionalidad. En conclusión, se recomienda no oponerse al proyecto de ley, la reforma propuesta no contraviene en ningún sentido, la gestión que realiza la Institución en tanto no roza las competencias de la Caja y su actividad formal, ni material, ni con la normativa institucional, por lo que, desde el punto de vista jurídico, no existe una (...) en relación con el proyecto. La propuesta de acuerdo sería, considerando la exposición que realiza la Gerencia de logística y de conformidad con el oficio GL-109-2018 del 10 de agosto del 2018, la Junta Directiva ACUERDA comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos

Económicos de la Asamblea Legislativa y, luego, del análisis jurídico realizado al Proyecto de Ley denominado: Proyecto de Ley Reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 5 de mayo de 1995 y reforma a la normativa conexas, en forma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como el artículo - hay un errorcito ahí- artículo 1° inciso e) de la Ley de Distribución de Bienes confiscados o caídos en comiso. Ley N° 6106 del 7 de noviembre de (...) Expediente N° 20.488, se considera que dicho Proyecto de Ley, no contiene roces con la autonomía institucional de la Caja, se remite las observaciones que realiza la Gerencia Financiera sobre el proyecto en mención. Y, tal vez con una observación en general sobre este proyecto, la Contraloría ya hizo una observación en febrero del 2018 y se opone, rotundamente el mismo porque dice que en el proyecto, no se les pidió criterio a ellos y que tiene aspectos que podrían rozar con aspectos de corrupción. Eso está en un elemento que quise agregar ahora al final, para efecto de conocimiento de ustedes. Muchas gracias.

El señor Presidente Ejecutivo indica:

No sé si hay algún comentario sobre eso. Tema de no oposición. Procedemos a votar. En firme.

Habiéndose realizado la presentación por parte del licenciado Rafael A. Paniagua, Asesor Legal, considerando el dictamen jurídico -financiero y con base en la recomendación de la Arq. Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías con recargo de las funciones de la Gerencia de Logística, en el citado oficio N°GL-1009-2018, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Permanente de Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que luego del análisis jurídico realizado al proyecto de ley denominado *“Proyecto de Ley reforma parcial a la Ley de Contratación Administrativa N 7494 del 5 de mayo de 1995, y reforma a la normativa conexas; reforma parcial a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N2 8131 del 18 de setiembre del año 2001, así como al artículo 12, inciso E) de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, Ley 6106 del 7 de noviembre de 1977”*, se considera que dicho proyecto de ley no contiene roces con la autonomía institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social.

De igual forma, se solicita remitir las observaciones de la Gerencia Financiera a la Comisión que conoce del proyecto de ley con el fin de que sean analizadas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el licenciado Rafael A. Paniagua, Asesor Legal de la Gerencia de Logística, el Lic. Carlos Montoya Murillo, Tesorero y el Lic. Gerson Ruiz Rivera de la Dirección de Presupuesto.

Ingresa al salón de sesiones el Lic. David Valverde Quesada, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y el Lic. Steven A. Fernández Trejos.

ARTICULO 10°

Se recibe el criterio de la Gerencia de Infraestructuras y Tecnologías, en el oficio N° GIT-1547-2018, fechado 8 de octubre del año 2018, que en adelante se transcribe en lo pertinente, con respecto a la consulta sobre el texto del *Proyecto de Ley para promover y garantizar las plataformas informáticas y/o tecnologías en materia de transporte*, que se traslada a la Junta Directiva la nota número PE-3008-2018, firmada por la Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° AL-DEST-OFI-347-2018, suscrito por el Sr. Fernando Campos Martínez, Director a.i. Departamento Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa.

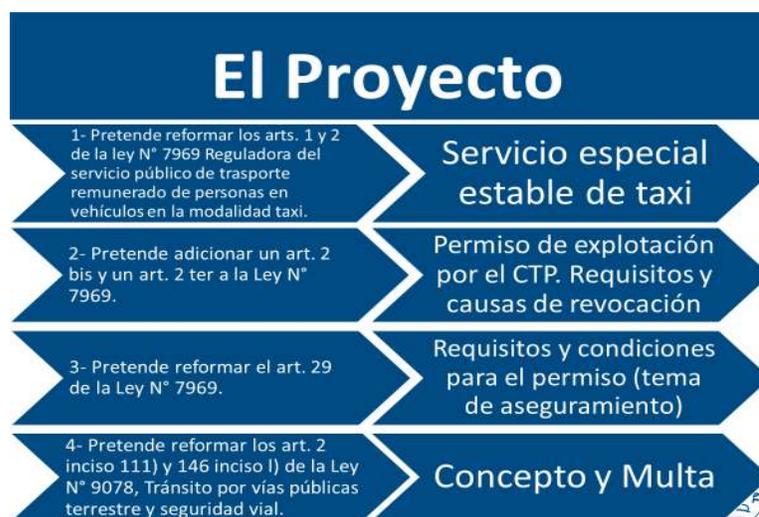
El licenciado David Valverde, Asesor Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, inicia la presentación con base en las siguientes láminas:

- 1) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Oficio GIT-1547-2018
Iniciativa popular por referéndum
Consulta Proyecto de Ley para promover y garantizar las plataformas informáticas y/o tecnológicas en materia de transporte

2)



3)



4)

El Proyecto

Ley N°. 7969	Proyecto de Ley
<p>Artículo 29.- Concesión administrativa previa o permiso para servicios especiales estables de taxi</p> <p>1.- Para la prestación del servicio de taxi se requiere obtener de previo una concesión administrativa otorgada por el Consejo, sujeta a las siguientes condiciones:</p> <p>[...]</p> <p>g) Quien presente una solicitud para explotar un servicio especial estable de taxi deberá presentar certificación de que se encuentra debidamente <u>inscrito y al día</u> con sus obligaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)..."</p>	<p>Artículo 3.- Se reforma el artículo 29 de la Ley N°. 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 29.- Concesión administrativa previa o permiso para servicios especiales estables de taxi</p> <p>1. Para la prestación del servicio de taxi se requiere obtener, de previo, una concesión administrativa otorgada por el Consejo, sujeta a las siguientes condiciones:</p> <p>[...]</p> <p>f) Para solicitar el permiso de explotación de servicios especial estable de taxi, el interesado deberá presentar <u>declaración jurada</u> donde asegure estar debidamente <u>inscrito</u> en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)..."</p>



5) Criterio Técnico

Oficio DI-0988-2018: del 05/10/18, suscrito por la Licda. Odilie Arias Jiménez:

“La propuesta en tales términos transgrede las funciones otorgadas a la institución, por cuanto, se pretende delegar en el solicitante y a través de sus propias manifestaciones, la acreditación de una situación de derecho que se encuentra domiciliada en la Caja. En este sentido, tanto la gestión como la acreditación de las informaciones sobre la afiliación y pago al día de las cuotas patronales y de trabajadores (sean trabajadores asalariados o independientes) al Seguro de Salud y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, constituyen labores propias de la Caja, derivadas de las potestades de gestión otorgadas por el constituyente y el legislador, según sus fines particulares.

Correlativamente, la verificación de la condición de estar inscrito y al día en las obligaciones mencionadas, es una competencia específicamente asignada a las instancias administrativas responsables dentro de los requisitos de trámites con la Administración Pública, particularmente por lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, pero también por el principio general de responsabilidad que informa todo quehacer administrativo de orden público, razones por las cuales, esta verificación no podría ser delegada al solicitante”

6) Criterio Legal

Oficio GIT-1546-2018:

“En línea con lo anterior, esta asesoría legal observa que el proyecto no establece claramente la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día, con la CCSS. Así como estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Al mismo

tiempo, es ayuno en establecer claramente como causal de revocación del permiso especial estable de taxi, el no estar asegurado y/o mantenerse moroso, con la CCSS. Así como el no estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS.

Tales carencias hacen el proyecto incompatible con los principios rectores e intereses de la CCSS y contrario a los principios de la Ley de Protección al Trabajador”

7) Conclusiones y Recomendaciones

1- En tesis de principio, el proyecto de ley por el fondo es beneficioso por cuanto la generación de empleo bajo un marco de legalidad es congruente con los objetivos públicos nacionales en pro de la reactivación económica del país.

2- No obstante: Posee carencias que resultan contrarias a los intereses nacionales e institucionales, en materia de Aseguramiento, artículos 73 y 177 de la Constitución Política y artículos 1, 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS. (Establecer claramente la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día, con la CCSS. Así como estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS.) Esto debería estar incorporado en el Artículo 3 del Proyecto que pretende a su vez reformar el artículo 29 de la Ley N° 7969. Se sugiere en el inciso f). La demostración de tal condición debe ser mediante la certificación emitida por la CCSS y no mediante declaración jurada.

3- No establece claramente como causal de revocación del permiso especial estable de taxi, el no estar asegurado y mantenerse moroso, con la CCSS. Así como el no estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería estar incorporado en el Artículo 2 del Proyecto que pretende a su vez incorporar un artículo 2 ter en la Ley N° 7969. Se sugiere en un nuevo inciso f). Tales carencias hacen el proyecto incompatible con los principios rectores e intereses de la CCSS y contrario a los principios de la Ley de Protección al Trabajador.

8) Propuesta de Acuerdo

Conocida la presentación del Lic. David Valverde Méndez, Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y la recomendación de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que concuerda con los términos del oficio GIT-1547-2018, la JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

1- Manifiestar al Tribunal Supremo de Elecciones y al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, con relación a la consulta AL-DEST-OFI-347-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, suscrita por el sr. Fernando Campos Martínez Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, atinente al proyecto de Ley para promover y garantizar las plataformas informáticas y/o tecnológicas en materia de transporte; iniciativa popular por referéndum, que:

9) Propuesta de Acuerdo

a. Si bien en tesis de principio, el proyecto de ley por el fondo es beneficioso, por cuanto la generación de empleo bajo un marco de legalidad es congruente con los objetivos públicos nacionales en pro de la reactivación económica del país, no obstante, el proyecto posee carencias que resultan contrarias a los intereses nacionales e institucionales, en materia de Aseguramiento, artículos 73 y 177 de la Constitución Política y artículos 1, 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS: El proyecto es ayuno en establecer claramente la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería estar incorporado en el Artículo 3 del Proyecto que pretende a su vez reformar el artículo 29 de la Ley N° 7969. Se sugiere en el inciso f). La demostración de tal condición debe ser mediante la certificación emitida por la CCSS y no mediante declaración jurada. Asimismo, es ayuno en establecer claramente como causal de revocación del permiso especial estable de taxi, en no estar asegurado y mantenerse moroso, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como el no estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería estar incorporado en el Artículo 2 del Proyecto que pretende a su vez incorporar un artículo 2 ter en la Ley N° 7969. Se sugiere en un nuevo inciso f). Tales carencias hacen el proyecto incompatible con los principios rectores e intereses de la Caja Costarricense del Seguro Social y contrario a los principios de la Ley de Protección al Trabajador.

Por lo tanto, se recibe el criterio de la Gerencia de Logística, en el oficio N° GIT-1547-2018, fechado 8 de octubre del año 2018, que literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0062 del 02 de octubre de 2018, suscrito por la MBA Emily Segura Solís, secretaria a.i. de Junta Directiva, y P.E-30008-2018 del 01 de octubre de 2018, ambos en referencia al oficio AL-DEST-OFI-347-2018 con fecha 25 de setiembre de 2018, suscrito por el sr. Fernando Campos Martínez Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, me permito manifestar:

I. Antecedentes

Iniciativa legislativa propuesta por el colectivo Asociación Víctimas del Estado (AVES).

La exposición de motivos del Proyecto de Ley, menciona “persecución a todas aquellas personas usuarias de servicios de transporte brindados mediante plataformas informáticas y/o tecnológicas, por ejemplo, el caso más conocido la plataforma UBER” (...) “Los servicios de transporte brindados mediante plataformas informáticas y/o tecnológicas han dado una solución eficiente y económica al problema de transporte ciudadano, ya que en tiempo récord han fungido como una solución alternativa de ocupación ante el problema del desempleo costarricense; el cual para el primer periodo del 2018 estaba en un diez coma tres por ciento”

El proyecto de Ley contempla 4 artículos. El primero pretende reformar los artículos 1 y 2 de la ley N° 7969 Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad taxi. El segundo pretende adicionar un artículo 2 bis y un artículo 2 ter

a la Ley N° 7969 Ley reguladora del servicio Público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi. El artículo tercero pretende reformar el artículo 29 de la Ley 7969 antes indicada, y finalmente el artículo cuarto pretende reformar los artículos 2 inciso 111) y 146 inciso l) de la Ley N° 9078, Ley de tránsito por vías públicas terrestre y seguridad vial.

Se recibe oficio AL-DEST-OFI-347-2018 con fecha 25 de setiembre de 2018, suscrito por el sr. Fernando Campos Martínez director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado, con la aclaración de tratarse de una iniciativa popular por referéndum, por lo que la opinión de la CCSS debe ser remitida al Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con la ley N° 8492.

II. Dictamen Técnico

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías solicitó el criterio formal a la Dirección de Inspección de la Gerencia Financiera, al respecto en **oficio DI-0988-2018** del 05 de octubre de 2018, suscrito por la directora Licda. Odilíe Arias Jiménez, se indica lo siguiente:

“La propuesta en tales términos transgrede las funciones otorgadas a la institución, por cuanto, se pretende delegar en el solicitante y a través de sus propias manifestaciones, la acreditación de una situación de derecho que se encuentra domiciliada en la Caja. En este sentido, tanto la gestión como la acreditación de las informaciones sobre la afiliación y pago al día de las cuotas patronales y de trabajadores (sean trabajadores asalariados o independientes) al Seguro de Salud y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, constituyen labores propias de la Caja, derivadas de las potestades de gestión otorgadas por el constituyente y el legislador, según sus fines particulares.

Correlativamente, la verificación de la condición de estar inscrito y al día en las obligaciones mencionadas, es una competencia específicamente asignada a las instancias administrativas responsables dentro de los requisitos de trámites con la Administración Pública, particularmente por lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, pero también por el principio general de responsabilidad que informa todo quehacer administrativo de orden público, razones por las cuales, esta verificación no podría ser delegada al solicitante.

Tómese en cuenta, además, que la institución cuenta con herramientas tecnológicas y de cooperación interinstitucional para las verificaciones en los registros institucionales, es decir, tampoco desde una perspectiva de orden operativo, resulta justificable la modificación sugerida.

Es importante aclarar que el artículo 74 en mención, constituye una medida relevante dentro de las estrategias y herramientas legales de control de la evasión y morosidad, por tanto, la sustitución de ese mecanismo por una “...declaración jurada donde asegure estar inscrito en la Caja..”, conlleva un debilitamiento de este medio de control, creado con el objetivo de fortalecer el régimen de protección de la población, garantizar las prestaciones en salud y pensiones, aspectos esenciales de la seguridad social en su carácter de derecho fundamental, de conformidad con el cometido dispuesto en los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.

Por otra parte, la propuesta omite la referencia de la obligación de estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja.

Por lo expuesto, se considera que el artículo 3 de la propuesta de reforma, resulta contrario a los artículos 1, 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, es esperable que su aplicación debilite los mecanismos de control previstos para coadyuvar en la minimización de la evasión y morosidad, además desvirtúa los deberes y facultades institucionales respecto de la debida acreditación de las condiciones de aseguramiento de los solicitantes del permiso para servicios especiales estables de taxi, por cuanto se sustituye la verificación del cumplimiento de la obligaciones ante la Caja, por una declaración a cargo de los solicitantes de dicho trámite. Lo anterior, en detrimento del fin constitucional de preservar el régimen de seguridad social según el bloque de legalidad.”

III. Dictamen Legal

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías solicitó el criterio legal al Lic. David Valverde Méndez, Asesor Legal de esta Gerencia, quien en oficio GIT-1546-2018, indica lo siguiente:

“En síntesis, el conjunto de reformas se dirige a legalizar una modalidad denominada “Servicio especial estable de taxi” definiendo éste como un servicio público de transporte remunerado de personas dirigido a un grupo cerrado de usuarios que satisface la demanda limitada, exclusiva y estable, pudiendo hacer uso sin limitación alguna de plataformas informáticas y/o tecnológicas con o sin geolocalización. Se entenderán por plataforma informática y/o tecnológica de transporte las interfaces móviles o fijas por las cuales se permite enlazar a los usuarios de un grupo cerrado de personas para intercambiar información y comunicarse con la finalidad de acceder a un servicio específico entre sí. Aquí el término “Cerrado” en el marco del servicio “puerta a puerta” se conceptualiza en contraposición al concepto de demanda abierta de pasajeros por vías públicas.

Para la legalidad de lo anterior, debe tramitarse y obtenerse un permiso ante el Consejo de Transporte Público CTP, con base en requisitos documentales específicos.

En tesis de principio, considera esta asesoría legal, que el proyecto es beneficioso -cómo se ha indicado en otras oportunidades- por cuanto se dirige a la generación de empleo bajo un marco de legalidad, lo que es congruente con los objetivos públicos nacionales en pro de la reactivación económica del país. No obstante, las carencias que a continuación se detallan, resultan contrarias a los intereses nacionales e institucionales, en materia de Aseguramiento, como a continuación se explica:

Se propone reformar el artículo 29 de la Ley N°. 7969, Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de Taxi, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inscripción y contribución a los seguros administrados por la Caja, con el propósito de sustituir la certificación institucional por una declaración jurada del solicitante del permiso de explotación del servicio especial de taxi, de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;">Ley N°. 7969 Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de “Ley para promover y garantizar las plataformas informáticas y o tecnológicas en materia de transporte”</p>
<p>Artículo 29.- Concesión administrativa previa o permiso para servicios especiales estables de taxi 1.- Para la prestación del servicio de taxi se requiere obtener de previo una concesión administrativa otorgada por el Consejo, sujeta a las siguientes condiciones: [...] g) Quien presente una solicitud para explotar un servicio especial estable de taxi deberá <u>presentar certificación de que se encuentra debidamente inscrito y al día con sus obligaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)...</u>”.</p>	<p>Artículo 3.- Se reforma el artículo 29 de la Ley N°. 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999. El texto es el siguiente: Artículo 29.- Concesión administrativa previa o permiso para servicios especiales estables de taxi 1. Para la prestación del servicio de taxi se requiere obtener, de previo, una concesión administrativa otorgada por el Consejo sujeta a las siguientes condiciones: [...] f) Para solicitar el permiso de explotación de servicios especial estable de taxi, el interesado deberá presentar <u>declaración jurada</u> donde asegure estar debidamente inscrito en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)...”</p>

(...)

En línea con lo anterior, esta asesoría legal observa que el proyecto es ayuno en establecer claramente la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Al mismo tiempo, es ayuno en establecer claramente como causal de revocación del permiso especial estable de taxi, el no estar asegurado y/o mantenerse moroso, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como el no estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS.

Tales carencias hacen el proyecto incompatible con los principios rectores e intereses de la Caja Costarricense de Seguro Social y contrario a los principios de la Ley de Protección al Trabajador”

Conclusiones

- 1- En tesis de principio, el proyecto de ley por el fondo es beneficioso -cómo se ha indicado en otras oportunidades- por cuanto la generación de empleo bajo un marco de legalidad es congruente con los objetivos públicos nacionales en pro de la reactivación económica del país.
- 2- No obstante, el proyecto posee carencias que resultan contrarias a los intereses nacionales e institucionales, en materia de Aseguramiento, artículos 73 y 177 de la Constitución Política y artículos 1, 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS: El proyecto es ayuno en establecer claramente la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería estar incorporado en el Artículo 3 del Proyecto

que pretende a su vez reformar el artículo 29 de la Ley N° 7969. Se sugiere en el inciso f). La demostración de tal condición debe ser mediante la certificación emitida por la CCSS y no mediante declaración jurada.

- 3- Asimismo, el proyecto es ayuno en establecer claramente como causal de revocación del permiso especial estable de taxi, en no estar asegurado y mantenerse moroso, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como el no estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería estar incorporado en el Artículo 2 del Proyecto que pretende a su vez incorporar un artículo 2 ter en la Ley N° 7969. Se sugiere en un nuevo inciso f). Tales carencias hacen el proyecto incompatible con los principios rectores e intereses de la Caja Costarricense de Seguro Social y contrario a los principios de la Ley de Protección al Trabajador.

Recomendaciones

De acuerdo con lo expuesto y considerando el informe DI-0988-18, y GIT-1546-2018, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías recomienda a los señores(as) miembros de Junta Directiva:

1. Manifiestar al Tribunal Supremo de Elecciones y al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que:
 - a. Si bien en tesis de principio, el proyecto de ley por el fondo es beneficioso, -cómo se ha indicado en otras oportunidades- por cuanto la generación de empleo bajo un marco de legalidad es congruente con los objetivos públicos nacionales en pro de la reactivación económica del país. **No obstante**, posee carencias que resultan contrarias a los intereses nacionales e institucionales, en materia de Aseguramiento, artículos 73 y 177 de la Constitución Política y artículos 1, 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS: El proyecto es ayuno en establecer claramente la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería estar incorporado en el Artículo 3 del Proyecto que pretende a su vez reformar el artículo 29 de la Ley N° 7969. Se sugiere en el inciso f). Asimismo, es ayuno en establecer claramente como causal de revocación del permiso especial estable de taxi, en no estar asegurado y mantenerse moroso, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como el no estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería estar incorporado en el Artículo 2 del Proyecto que pretende a su vez incorporar un artículo 2 ter en la Ley N° 7969. Se sugiere en un nuevo inciso f). La demostración de tal condición debe ser mediante la certificación emitida por la CCSS y no mediante declaración jurada. Tales carencias hacen el proyecto incompatible con los principios rectores e intereses de la Caja Costarricense del Seguro Social y contrario a los principios de la Ley de Protección al Trabajador”;

La Gerente de Infraestructura y Tecnologías expone:

El siguiente caso, se refiere a un proyecto de ley tiene que ver con el uso de plataformas informáticas, en materia de transportes, aquí está todo el tema de UBER (...). Este no es el proyecto que propone el Ejecutivo, sino lo que se llama como una cuestión popular, una iniciativa popular. Después va a venir la del Ejecutivo, ahorita, vamos a ver las vicisitudes que tiene.

Pregunta el Dr. Macaya Hayes:

Cómo es que esta es una iniciativa popular.

El Lic. David Valverde señala:

Buenas tardes señores Miembros. Un gusto estar por acá. Lo explico muy rápidamente, efectivamente, esta iniciativa que ha hecho la particularidad que no tiene número de expediente legislativo, eso es así, porque es un expediente manejado en el Tribunal Supremo de Elecciones, como viene en consultas, la iniciativa legislativa, no todas son propiamente los proyectos de ley. Algunas pueden ser técnicas, del Departamento de Servicios Técnicos, es decir, no consultas de Comisión, puede ser consultas de la Comisión de la Asamblea y otras como en este caso, es una iniciativa popular, por (...) de un colectivo que se llama AVES, Asociación de Víctimas del Estado, así se autodenomina este colectivo y presentan esta iniciativa que, efectivamente, no es el proyecto de ley que está presentado el Ejecutivo a la corriente legislativa, sobre el uso de plataformas tecnológicas para regular lo que conocemos como UBER. En este caso, el proyecto de ley es sumamente corto, son cuatro artículos nada más. Y aquí está la explicación, pretende reformar los artículos 1° y 2° de la actual Ley del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, bajo la modalidad de taxis de tal manera que se establezca, un nuevo concepto de servicio especial estable de taxi, así se denominan para hacer referencia a los transportes que comúnmente conocemos como UBER. Pretende adicionar un artículo 2 bis) y un artículo 2 d) a la Ley de Taxis donde se regula el permiso de explotación, por el Consejo de Transporte Público y cuáles serían los requisitos y causas de (...). Un tercer artículo pretende reformar el artículo 29° y tal vez, este es el tema más importante para nuestra Institución, donde se estable requisitos y condiciones, para el permiso y aquí está el tema del aseguramiento. Finalmente, pretende reformar la Ley de Tránsito actual, donde fija el concepto y las multas por irrespeto a la (...). Entonces, el meollo del asunto se centra en la reforma del artículo 29° por qué, porque hoy en día para operar un taxi, se pide como requisito que quién presente la solicitud al Consejo de Transporte Público, debe estar inscrito y al día con la Caja y esto es lo correcto. Pero vean ustedes esta particularidad, en el proyecto de ley se dice que se puede presentar una declaración jurada, pero no el documento certificado de la Caja. Aquí se está viendo una flexibilización, una definición a la potencia de este tipo y solamente, está (...). Esos portillos son muy peligrosos en la Ley, porque no es lo mismo estar inscrito que estar inscrito y al día con las obligaciones de la Seguridad Social. Así las cosas, se pidió el criterio experto a la Licda. Odilié Arias Jiménez, Directora de Inspección y muy acertadamente nos dice que si bien la propuesta, en términos generales y en el fin que persigue la Institución, en el aseguramiento y ordenamiento de la masa laboral en el país, sea asegurados o trabajadores independientes, lo cierto del caso, es que hay una flexibilización al requisito que, actualmente, existe y que eso no se puede permitir. Así las cosas, la asesoría legal de la Gerencia indica que el proyecto no establece, claramente, la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día con la Caja, así como estar al día con el resto de las obligaciones de la Caja y al mismo tiempo, es ayuno en establecer, claramente, que como causal de revocación de ese permiso, el haber perdido la condición de estar al día con la Caja. Estas carencias hacen que el proyecto sea incompatible con los principios rectores de los intereses de nuestra Benemérita Institución y contrario a los principios que, también, regulan la Ley de Protección al Trabajador. Así las cosas, las conclusiones y recomendaciones, es que en tesis de principio el proyecto por el fondo es beneficioso por cuanto la generación de empleo bajo un marco de legalidad, es congruente de los objetivos públicos nacionales, en procura de la

reactivación económica del país y el ordenamiento en estos sectores grises de aseguramiento y de trabajo. No obstante, posee las carencias que les mencionaba, es decir, resulta contrario a los intereses nacionales e, incluso, a los artículos 73 y 177 de la Constitución Política 1°, 31°, 74° de nuestra Ley Constitutiva, el hecho que se haya minimizado este requisito de estar al día con la Caja, así como estar al día con el resto de las obligaciones de la Institución. Esto debe ser incorporado en ese artículo 3° que pretende reformar el artículo 29°. No establece claramente como causal de revocación del permiso especial estable en taxi, en no estar asegurado y mantenerse como moroso con la Caja, así como no estar al día con el resto de las obligaciones de esta Institución, esto debe estar incorporado en el artículo 2° que pretende incorporar un artículo (...). Como les digo es solo una iniciativa que sigue recolectando firmas y en consulta, para que llegue a darse el referéndum, la consulta la hace el Tribunal Supremo de Elecciones, a través del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y en tal sentido, efectuada nuestra exposición y la recomendación de la señora Gerente de Infraestructura, se le recomienda a la Junta el siguiente acuerdo: Manifiestar al Tribunal Supremo de Elecciones, Departamento de Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa en relación con la consulta 347-2018 del 25 de setiembre del 2018, suscrita por el señor Fernando Campos Martínez, Director del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, atinente al proyecto de ley para promover y garantizar las plataformas tecnológicas e informáticas, en materia de transporte iniciativa a incorporar por referéndum que, lo que les acaba de explicar. Si bien este es desde el principio de proyecto de ley, por el fondo es beneficioso, por cuánto la generación de empleo, a un marco de legalidad es congruente con los objetivos públicos nacionales, en pro de la reactivación económica del país. No obstante, el proyecto posee carencias que resultan contrarias a los intereses nacionales institucionales, en materia de aseguramiento artículo 73 y 177 de la Constitución Política y artículos 1, 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja. El Proyecto es ayuno en establecer, claramente, en la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día con la Caja del Seguro Social, así como estar al día con respecto de las obligaciones con la Caja, esto debería estar incorporado en el artículo 3 del proyecto que pretende a su vez, reformar el artículo 29 de la Ley N° 7969. Se sugiere en el inciso f) la demostración de tal comisión debe ser mediante la certificación emitida por la Caja, y no mediante declaración jurada. Asimismo, está ayuna en establecer, claramente, como causal de revocación del permiso especial de taxi, en no estar asegurado y mantenerse moroso con la Caja, así como el no estar al día con el resto de las obligaciones con la Institución, esto debería estar incorporado en el artículo 2 del Proyecto que pretende a su vez, incorporar un artículo 2) inciso III) en la Ley N° 7969, se sugiere en un nuevo inciso f). Tales carencias hacen que el proyecto sea incompatible con los principios rectores e intereses de la Caja Costarricense de Seguro Social y contar los principios de la Ley de Protección al Trabajador.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a don Christian.

El Director Steinvorth Steffen pregunta:

¿Este es un referéndum?

Responde el Lic. Valverde Quesada:

Sí señor, en este es un referéndum, probablemente, el trámite legislativo va a apurar los proyectos del Ejecutivo y esto ya va a ser de algún tipo de archivo.

La Arq. Murillo Jenkins señala:

(...) lo que aprovecharon para allanarle y dejarle un portillo.

El Dr. Macaya Hayes le da la palabra a doña Fabiola.

La Directora Abarca Jiménez señala:

Yo estoy de acuerdo con (...) y de la gente que trabaja por horas, nos recuerda que nosotros tenemos que trabajar en ofrecerle a la población, de un Seguro Social de acuerdo con las horas laboradas, aquí les estamos diciendo no pueden tener un permiso si no están al día con la Caja, pero y si trabajan por horas.

El Lic. Valverde indica:

Les doy un dato, en este momento UBER le aporta 22.000 afiliados, posiblemente, personas desempleadas que están ejerciendo comercio, están ganando un ingreso del cual UBER, también, se beneficia y cualquier otra plataforma, aquí hay solo este dato en particular y ahí hay un foco de atención en el tema de aseguramiento. Debería ser a conforme está la normativa actual, trabajadores independientes y sí, muy probablemente la Institución tendrá que ver ese foco, en sí cabe un tema de aseguramiento especial, como se hizo con las empleadas domésticas. Pero a mí sí me parece en la lectura política de este momento y es que es importante el momento, para que la Institución recuerde a cualquier sector de la población de que si bien hay que legalizar, también, debe protegerse del aseguramiento, eso es muy importante.

La Gerente de Infraestructura señala:

Tal vez yo entiendo lo que dice doña Fabiola, porque el requisito de estar asegurado pero la posibilidad de asegurarse, realmente, hay muchas trabas. Entonces, estamos como en una contradicción, entonces, más bien lo que entiendo es que está pidiendo ante toda esta gente que está ingresando con estas plataformas, a un modelo de trabajo, o sea, cómo sería el modelo de aseguramiento, cómo vamos a atender toda esa demanda de aseguramiento que va a venir, no sé si va a ser un auto aseguramiento y, luego, se corrobora. Lo cierto es que, en este momento, alguien que quiera hacer trabajo independiente y asegurarse tiene que pasar por Inspección y le dan cita y hasta los tres meses y todo eso. Entonces, cuál modalidad de aseguramiento o flexibilizar que hagan un aseguramiento, presuntivo, una autodeclaración y, luego, se corrobora. Pero el chequeo ex ante está ocasionando un (...) en aseguramiento. Tal vez sería un tema que habría que hablar, se puede llevar el tema a la Gerencia Financiera o no sé si ustedes quieran tomar un acuerdo adicional, como Junta Directiva no sé si don Roberto, el Dr. Cervantes cómo lo quiera manejar.

El Director Devandas Brenes señala:

El problema es asegurado independiente que haga una declaración jurada y se asegura y, después, (...) entiendo que asuma la responsabilidad, pero sí es cierto que hay muchas trabas, hay que pedir cita y todo, para asegurarse voluntariamente, hay que pedir cita, es otra cosa. Yo iba a comentar, estoy de acuerdo con la propuesta y sugiere que se le trasmita a Inspección que revise

lo del tema de taxi, porque el espíritu de esa norma que pretendía modificar es suponiendo el concesionario explota en taxis, entonces, le piden al que pide permiso en concesión, estar asegurado ya estar al día, pero según me han dicho aquí hay concesionarios que tienen 400 taxis. Entonces, cómo está el aseguramiento de esa cantidad de choferes de taxi que en realidad son empleados, porque es ya una modalidad de empleo, ahí que tienen que entregar una suma por día y el taxi “fuliado” y lavado, tanque lleno y el taxi lavado, lo entregan al que sigue, pero ahí no se sabe si están asegurados o no. Digo que Inspección debería de hacer un trabajo especial, porque son empleados, ahí hay una relación y ahí se entraría en una discusión, yo creo que son empleados del dueño del taxi, hay que ver la relación laboral que tienen, entonces, empiezan los abogados a decir que no. Entonces, que los cooperativicen, es una observación adicional para poner trabajo a (...).

El Dr. Macaya Hayes indica:

Algún otro comentario. Procedemos a votar. En firme.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

Por lo tanto, habiéndose realizado la presentación por parte del licenciado David Valverde, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, con base en la recomendación de la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que concuerda con los términos del citado oficio N° GIT-1547-2018, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

- 1- Manifiestar al Tribunal Supremo de Elecciones y al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, con relación a la consulta AL-DEST-OFI-347-2018 de fecha 25 de setiembre de 2018, suscrita por el sr. Fernando Campos Martínez director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, atinente al proyecto de Ley para promover y garantizar las plataformas informáticas y/o tecnológicas en materia de transporte; iniciativa popular por referéndum, que:
 - a. Si bien en tesis de principio, el proyecto de ley por el fondo es beneficioso, por cuanto la generación de empleo bajo un marco de legalidad es congruente con los objetivos públicos nacionales en pro de la reactivación económica del país, no obstante, el proyecto posee carencias que resultan contrarias a los intereses nacionales e institucionales, en materia de Aseguramiento, artículos 73 y 177 de la Constitución Política y artículos 1, 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS: El proyecto es ayuno en establecer claramente la obligatoriedad de estar asegurado y mantenerse al día, con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Así como, estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería estar incorporado en el Artículo 3 del Proyecto que pretende a su vez reformar el artículo 29 de la Ley N° 7969. Se sugiere en el inciso f). La demostración de tal condición debe ser mediante la certificación emitida por la CCSS y no mediante declaración jurada.

Asimismo, es ayuno en establecer claramente como causal de revocación del permiso especial estable de taxi, en no estar asegurado y mantenerse moroso, con la Caja Costarricense de Seguro Social. Así como el no estar al día con el resto de las obligaciones con la CCSS. Esto debería

estar incorporado en el Artículo 2 del Proyecto que pretende a su vez incorporar un artículo 2 ter en la Ley N° 7969.

Se sugiere en un nuevo inciso f). Tales carencias hacen el proyecto incompatible con los principios rectores e intereses de la Caja Costarricense del Seguro Social y contrario a los principios de la Ley de Protección al Trabajador.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el Lic. Steven A. Fernández Trejos, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

Ingresa al salón de sesiones el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, Área de Salud Colectiva.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista el oficio número GIT-0026-2019, de fecha 14 de enero de 2019 que, en adelante se transcribe literalmente en lo conducente, y se presenta el análisis en cuanto al Expediente N° 20.985, Proyecto de ley “Ley Para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente”, que se traslada a la Junta Directiva la nota número PE- 3691-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° AL-DCLEAMB-152-2018, suscrito por la Licda. Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área, Comisiones Legislativas IV, Asamblea Legislativa:

El licenciado David Valverde, Asesor Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, inicia la presentación con base en las siguientes láminas:

- 1) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Oficio GIT-0026-2019
Proyecto de “Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente.
Expediente N° 20.985

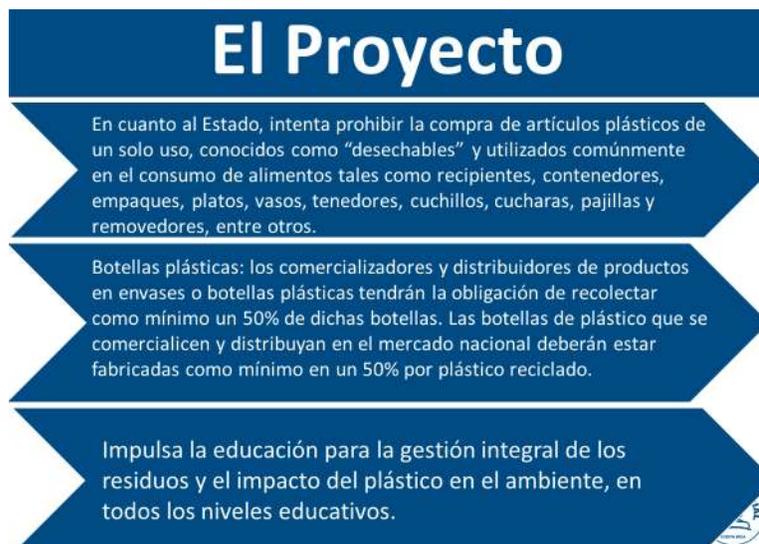
2)



3)



4)



5) Criterio Técnico

Se consultó al Área Ambiental de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, quienes en oficio DAPE-2595-2018 del 21 de diciembre de 2018 manifestaron no tener ninguna observación ni objeción y por lo tanto estar de acuerdo con el Proyecto de Ley.

6) Criterio Legal

Oficio GIT-0028-2018:

“... el proyecto de ley consultado, no se relaciona con situaciones propias del quehacer institucional, su normativa o sus alcances. De la lectura del proyecto de Ley, se desprende de manera inequívoca que el mismo no afecta las competencias generales

ni específicas de la CCSS. Por el contrario, el proyecto de Ley está en sintonía con disposiciones internas ya emitidas por la CCSS dentro de las que se citan el Plan Piloto de entrega de medicamentos en bolsas de papel, el oficio de Presidencia Ejecutiva PE-1600-2018 sobre las directrices 1-2017MINAE y 14-2018 MINAE sobre plástico de un solo uso, y la circular CPGAI-2018 de la Comisión Intergerencial del Programa de Gestión Ambiental Institucional, sobre plástico de un solo uso en los Servicios de Nutrición

7) Conclusiones y Recomendaciones

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, considera que, desde el punto de vista legal, el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 20.985, denominado *“Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente”*, no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 20.985, para lo cual se propone el siguiente acuerdo:

8) PROPUESTA DE ACUERDO

“Por lo tanto, con relación a la consulta realizada en oficio AL-DCLEAMB-152-2018 suscrito por la licenciada Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área, Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° 20.985 *“Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente”*, habiéndose hecho la presentación pertinente, y con base en la recomendación del Ing. Jorge Granados Soto, gerente a.i de Infraestructura y Tecnologías con recargo de la Gerencia de Logística, externada en oficio GIT-0026-2019, la Junta Directiva ACUERDA: externar criterio de no oposición al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional”.

Señala el Lic. Valverde Quesada:

El siguiente proyecto de ley es aún más corto, y es un proyecto de ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente. Tiene seis artículos y lo que pretende es declarar de interés público, todos los proyectos y emprendimientos, sean públicos y privados que se dirijan a la reducción de la contaminación por plástico, residuos sólidos, conservación, usos sostenibles e investigación para el ejercicio de la población y la protección ambiental. El proyecto autoriza al sistema de banca para el desarrollo a financiar, generando programas especiales para acompañar micros y pequeñas empresas que demuestren iniciativas prácticas, hacia la reducción de plástico y residuos sólidos, así como la conversación en uso sostenible en investigación, para beneficio de esta población. Pretende prohibir la comercialización de bolsas y pajillas de plástico que el Ministerio de Salud que el Ministerio de Salud, no certifique como biodegradable y infobiodegradable o similares, es decir, le pone una nueva función al Ministerio de Salud,

teniendo que certificar la composición de las pajillas y de las bolsas. Además, en cuanto al estado intenta prohibir la compra de artículos plásticos de un solo uso, conocidos como desechables y utilizados comúnmente en consumo de alimentos. En cuanto al tema de botellas plásticas, indica que los comercializadores y los distribuidores de productos en envases plásticos o botellas plásticas, tendrá la obligación de recolectar como mínimo, un 50% de dichas botellas y esas botellas de plástico que se comercializan en el mercado, deberán estar fabricadas como mínimo un 50% por plástico reciclado. Impulsa la educación para la gestión integral de los residuos y el impacto del plástico en el ambiente en todos niveles educativos, desde el kinder hasta las universidades. Hicimos la consulta al Área Ambiental de la Dirección y Administración de Proyectos Especiales, que ellos integren una Comisión Institucional que este tipo de temas y manifestaron, no tener ninguna observación y objeciones al proyecto. Desde el punto de vista legal, indicamos que no se relaciona con situaciones propias del quehacer institucional, su normativa o alcances, todo lo contrario de la lectura, se desprende de manera inequívoca que el mismo no afecta las competencias generales, ni específicas de nuestra Institución y como decía por el contrario, esta ley está en absoluta sintonía con las disposiciones internas ya emitidas, incluso, por la Presidencia Ejecutiva que recogieron las directrices 1-2017 MINAE y 14-2018 MINAE, sobre el plástico de un solo uso y la circular PPGAL-2018 de la Comisión Intergerencial del Programa Gestión Ambiental Institucional, sobre plásticos de un solo uso en los servicios de Educación, es decir, creo que la Caja ya va adelante, ya va en la vanguardia de este tema y en tal sentido, el proyecto de ley no interrumpe o no va en contra de nuestras competencias internas o constitucional.

En cuanto a una pregunta del Director Steinvorth Steffen.

Señala el Lic. Valverde:

No están contempladas, expresamente, en este proyecto de ley. La Caja tiene mucho.

El Dr. Blanco Sáenz señala:

(...) en este momento, estamos desarrollando un programa para recogerlas y (...), las bolsas. Son más o menos seis millones de bolsas al año que se producen, en este momento, todas esas bolsas van a la basura, cada bolsilla debe pesar 10 ó 15 gramos. Pero, realmente, no es tanto lo que pesa sino el volumen que ocupan, en este momento van en los desechos comunes y eso hace que el volumen sea mayor. Ahora, es plástico de diferente calidad, porque no es PVC el que usan para cañería, sino que es grado medio.

Pregunta el Agr. Steinvorth Steffen:

¿Ese es el principal plástico que votamos?

Responde el Dr. Rigoberto Blanco:

No, hay otro plástico, pero eso ya lo estamos manejando, porque se elaboró un proyecto de sustituir las bolsas de plástico, por bolsas de papel y los blíster, los que viene, usted ha visto que le dan un montón de sobrecitos con tres o seis, entonces, la Caja va a comprar cajitas que nos den los blíster en unas cajitas, pues eso está bajo control. Hoy en la mañana se evaluaron los

diferentes oferentes, para comprar las bolsas de papel, para que sean totalmente desechables. Con respecto del plástico, se está hablando de un proyecto de sustituir el PVC por bolsas de propileno, aparentemente, son más baratas y no reaccionan con ciertos medicamentos, por ejemplo, los anti-neoplástico. Yo quisiera ver el estudio económico porque implica un cambio en la tecnología, pero la manera es diferente, es un plástico diferente. Entonces, inclusive, se está hablando hasta que si nos pasamos al polipropileno, nosotros podríamos reprocesar la bolsa, habría que verlo.

La Arq. Murillo Jenkins señala:

(...) más avanzadas del país en el tema ambiental y más de acciones directas y, obviamente, para la Caja es un reto, porque eso nos va a complicar meternos y cambiar algunas tecnologías de algunos equipos. En el tema de bolsas, ya se empezó un piloto en Coronado que fue muy bien recibido, alguna bolsita de papel para (...). Los medicamentos la idea es que ahora vengan como decía él, en cajas, por ejemplo, un hipertenso que toma 30 pastillas, ya vendría todo el tratamiento de 30 días. Eso en España es muy usual que le den a uno los tratamientos de 30 días en cajas, entonces, por ahí vamos porque hay que ir cambiando los proveedores y todo y las bolsas, sí se está terminando de analizar para ver quién nos ofrece, si hay que cambiar polipropileno o si no también los vamos a reciclar, pero no hay duda de que esto tiene una Comisión trabajando, pero sí nos va a significar muchos retos. Por ejemplo, ahora hablaba de todo lo que son las enfermeras, las vías, todo eso es desechable, la Caja usa mucho material desechable.

Al respecto, indica el Dr. Rigoberto Blanco indica:

(...) en Estados Unidos, se lavaban y se esterilizaban (...). Es un proyecto que tiene un componente (...), lograr que la gente se (...) que cada bolsita la echen en un (...) basurero. Lo que hemos visto es que (...) la cantidad de desechos.

El Dr. Cervantes Barrantes indica:

Solo para agregar, a mí me encantó todo esto, solo que tiene un costo y se los digo, porque cuando estaba en el hospital, vino la normativa de que no usáramos vajillas desechables, las vajillas desechables se usan ocasionalmente para la alimentación de los pacientes. Sólo ese cambio, por cada vajilla el costo se incrementó tres veces. Entonces, nosotros, obviamente, tuvimos que modificar la partida y todo, porque en la vajilla biodegradable, es tres veces más cara que la vajilla plástica corriente. Entonces, si eso lo extrapolamos, también, los desechables que usamos en todos lo que son estos equipos de laparoscopia y todas esas cosas, estos equipos siempre los hemos esterilizado. Sin embargo, nos llegó la Defensoría de los Habitantes y nos está obligando a comprarlos nuevos, prácticamente, todos con un costo muy alto.

La Arq. Gabriela Murillo señala:

(...) desde el punto de vista (...) no hay duda de que es la repercusión (...) el país (...).

Prosigue el Lic. Valverde y lee la propuesta de acuerdo:

Así las cosas, leo la propuesta de acuerdo en relación con la consulta realizada en oficio N° AL-DCLEAMB-152-2018 suscrito por la licenciada Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área, Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, bajo el Expediente 20.985 habiéndose hecho la presentación pertinente y con base en la recomendación del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnología, en su momento suscribió la nota, en Oficio N° GIT-0026-2019, la Junta Directiva acuerda, externar criterio de no oposición al proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social y con la normativa institucional.

El Dr. Macaya Hayes señala:

Nada más regresando al tema de las bolsas de pvc para sueros, qué haríamos con ellos.

Señala el Dr. Rigoberto Blanco:

(...) hoy en la mañana, (...) lo que se hace es que se contacta uno y lo mandan al Salvador. El Salvador, no obstante, pvc lo convierten en suelas de zapatos en ladrillos para el piso.

Prosigue el Dr. Román Macaya y anota:

Al hacer eso ya no se considera de un único uso.

Indica el Dr. Blanco:

No porque se está reutilizando.

La Arq. Murillo Jenkins interviene y señala:

(...) en ese tema por razones de mercado (...) de quién está interesado, con el volumen que tenemos, en generar algún emprendimiento digamos paralelo, porque tenga algún producto específico. Por ejemplo, con las cajas de la Dos Pinos están haciendo pupitres para escuelas, entonces, pero tiene que haber alguien que haga esa conversión.

El señor Presidente Ejecutivo indica:

No sé si hay algún otro comentario. Procedemos a votar. En firme.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

Por lo tanto, se recibe el criterio de la Gerencia de Logística, en el oficio N° GIT- GIT-0026-2019, de fecha 14 de enero de 2019, que literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0085-18, suscrito por la Secretaría de la Junta Directiva, y en referencia al oficio AL-DCLEAMB-152-2018 suscrito por la licenciada Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área, Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atento manifiesto para decisión de la estimable Junta Directiva:

I- ANTECEDENTES:

Proyecto de Ley impulsado por el Diputado Erwen Masís Castro, que se tramita en la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

Publicado en el Alcance N° 193 a la Gaceta N° 206 del 07 de noviembre de 2018.

Consulta legislativa oficio AL-DCLEAMB-152-2018 suscrito por la licenciada Cinthya Díaz Briceño, Jefe Área, Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

El proyecto de Ley. El proyecto de tan solo 6 artículos pretende declarar de interés público los proyectos y emprendimientos públicos o privados de reducción y prevención de la contaminación por plástico y residuos sólidos, conservación, uso sostenible e investigación para beneficio de la población y la protección ambiental.

Autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo y a las entidades del Sistema Financiero Nacional a generar programas especiales de financiamiento y acompañamiento a micro y pequeñas empresas que desarrollen proyectos de reducción y prevención de la contaminación por plástico y residuos sólidos, conservación, uso sostenible e investigación para beneficio de la población y la protección ambiental.

A su vez, pretende prohibir la comercialización de bolsas y pajillas de plástico que el Ministerio de Salud no certifique como degradables, biodegradables, hidrodegradables o similares.

En cuanto al Estado, intenta prohibir la compra de artículos plásticos de un solo uso, conocidos como “desechables” y utilizados comúnmente en el consumo de alimentos tales como recipientes, contenedores, empaques, platos, vasos, tenedores, cuchillos, cucharas, pajillas y removedores, entre otros.

En cuanto a las botellas plásticas, indica que los comercializadores y distribuidores de productos en envases o botellas plásticas tendrán la obligación de recolectar como mínimo un 50% de dichas botellas. Indica que las botellas de plástico que se comercialicen y distribuyan en el mercado nacional deberán estar fabricadas como mínimo en un 50% por plástico reciclado.

Finalmente, impulsa la educación para la gestión integral de los residuos y el impacto del plástico en el ambiente, en todos los niveles educativos.

Criterio Legal: Consultado el Lic. David Valverde, Asesor Legal de esta Gerencia, en oficio GIT-0028-2019, indica:

“Analizados los seis artículos que componen el proyecto de ley y sus dos transitorios, y circunscritos en su exposición de motivos, se desprende con claridad que el proyecto de ley consultado, no se relaciona con situaciones propias del

quehacer institucional, su normativa o sus alcances. De la lectura del proyecto de Ley, se desprende de manera inequívoca que el mismo no afecta las competencias generales ni específicas de la CCSS. Por el contrario, el proyecto de Ley está en sintonía con disposiciones internas ya emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las que se citan el Plan Piloto de entrega de medicamentos en bolsas de papel, el oficio de Presidencia Ejecutiva PE-1600-2018 sobre las directrices 1-2017MINAE y 14-2018 MINAE sobre plástico de un solo uso, y la circular CPGAI-2018 de la Comisión Intergerencial del Programa de Gestión Ambiental Institucional, sobre plástico de un solo uso en los Servicios de Nutrición. No omito indicar que el proyecto de ley se consultó al Área Ambiental de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, quienes en oficio DAPE-2595-2018 del 21 de diciembre de 2018 manifestaron no tener ninguna observación ni objeción y por lo tanto estar de acuerdo con el Proyecto de Ley. Esta asesoría legal considera que el proyecto de ley no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, sus intereses, o la normativa institucional.”

III CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en el anterior criterio, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, considera que, desde el punto de vista legal, el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 20.985, denominado “*Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”, no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 20.985”.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado David Valverde, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 20.985, Proyecto de ley “*Ley Para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente*”, y con base en la recomendación de la señora Arq. Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en el citado oficio número GIT-0026-2019, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio de **no oposición** al proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El Dr. Macaya Hayes se retira temporalmente del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Administrativo, el Robert Harbottle, Asesor de la Gerencia Administrativa, la Licda. Martha Baena Isaza, el Lic. Walter Campos Paniagua y la Licda. Natalia Leiva de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al Expediente N° 20.867, Reforma del artículo 523 del Código Civil, Ley N.° 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas y del artículo 65 de la Ley integral para la persona adulta mayor, N.° 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, Ley para actualizar las causales de indignidad para heredar”, que se traslada a la Junta Directiva la nota número PE-3582-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° AL-CPAJ-OFI-0428-2018, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área, Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa.

La Directora Abarca Jiménez señala:

Buenas tardes. Bienvenidos.

Gerente Administrativo señala:

Buenas tardes. Traemos tres proyectos de ley. El primero es Ley para actualizar las causales de indignidad, para heredar y dos proyectos que tienen que ver con la Ley de Incentivos a los profesionales en Ciencia Médicas. Uno que pretende eliminar esa Ley, precisamente, y otro que tiene la acción que es eliminar el enganche del incremento que se hace a los profesionales en Ciencias Médicas, cuando hay aumentos absolutos en el resto del sector público. El primero afectaría el segundo, porque si se deroga la Ley se va en (...). Entonces, nos acompañan de la Asesoría Jurídica de la Gerencia Administrativa y don Walter y doña Natalia de la Dirección de Recursos Humanos, para aclarar cualquier duda que tengan al respecto.

El licenciado Robert Harbottle, Asesor Gerencia Administrativa, inicia la presentación con base en las siguientes láminas:

1)



Proyecto “Reforma del artículo 523 del Código Civil, Ley N.° 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas y del artículo 65 de la Ley integral para la persona adulta mayor, N.° 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, Ley para actualizar las causales de indignidad para heredar”

Expediente Legislativo N° 20.867

Diputado José María Villalta

Sin incidencia

**Gerencia
Administrativa
GA-1810-2018**



2)

Objeto del Proyecto

Ampliar las causales de indignidad para impedir heredar, en el caso del artículo 523 del Código Civil, 1) cuando exista la negativa a proporcionarle alimentos al fallecido, estando legalmente obligado a hacerlo, y 2) cuando hayan conductas dirigidas a inducir al causante a disponer de su patrimonio de forma perjudicial para sus intereses, sea por engaño, coacción, abuso de poder, etc.

3)

CRITERIO DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

Concluye con los oficios PPEG-142-2018 y GP-8744-2018, que el proyecto de ley protege a personas vulnerables de violencia u otras formas de actos u omisiones en su perjuicio, y sanciona civilmente a su infractor, impidiéndole heredar, de manera que está de acuerdo con el mismo.

4) Propuesta de Acuerdo

Conocida la consulta que efectúa la Jefe de Área, Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, para que la Caja Costarricense de Seguro Social externe criterio sobre el proyecto “Reforma del artículo 523 del Código Civil, Ley N.º 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas y del artículo 65 de la Ley integral para la persona adulta mayor, N.º 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, Ley para actualizar las causales de indignidad para heredar”, Expediente Legislativo N° 20.867 y en consideración al criterio GA-1810-2018 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda: comunicar a la Comisión consultante que la CAJA manifiesta su conformidad con la iniciativa

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio número GA-1810-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, firmado por el señor Gerente Administrativo que, literalmente se lee de esa modo:

I. “ANTECEDENTES

1. Mediante oficio N° AL-CPAJ-OFI-0428-2018, de la Jefe de Área Comisiones Legislativas VII, Departamento Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, del 23 de noviembre del 2018, se consulta a la CAJA el citado Proyecto de ley.

2. La Secretaria de Junta Directiva, en el oficio JD-PL-0081-18, recibido el 6 de diciembre de 2018, solicita criterio a las Gerencias Administrativa y de Pensiones, respecto del proyecto de ley indicado.

II. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Pretende ampliar las causales de indignidad para impedir heredar, en el caso del artículo 523 del Código Civil, 1) cuando exista la negativa a proporcionarle alimentos al fallecido, estando legalmente obligado a hacerlo, y 2) cuando haya conductas dirigidas a inducir al causante a disponer de su patrimonio de forma perjudicial para sus intereses, sea por engaño, coacción, abuso de poder, etc.

III. CRITERIO TÉCNICO LEGAL

El Programa de Equidad de Género en oficio PPEG-142-2018, recibido el 11 de diciembre de 2018, en lo que interesa, señala:

“...Desde la perspectiva de género, resultan muy acertadas las incorporaciones propuestas, en tanto buscan la protección de las víctimas de violencia y sus personas allegadas...”.

La Gerencia de Pensiones en oficio GP-8744-2018 del 10 de diciembre de 2018, en lo pertinente, indicó:

“...El presente Proyecto de ley no riñe con los sistemas de pensiones que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (IVM y RNC), por cuanto busca proteger el patrimonio de los asegurados y pensionados, fin que comparte la Institución como vigilante de que las pensiones sean utilizadas para mejorar la calidad de vida de estas personas. Tampoco riñe con la normativa que cubre a ambos regímenes, por cuanto las pensiones no son heredables...”.

Se concluye, que el proyecto de ley pretende proteger a personas vulnerables de violencia u otras formas de actos u omisiones en su perjuicio, y sancionar civilmente a su infractor, de forma tal que no se observan afectaciones a las competencias constitucionales que le han sido asignadas a la institución”,

El Lic. Robert Harbottle expone:

Muy buenas tardes. Como bien indica don Ronald, el primer proyecto de ley es una reforma al artículo 523 del Código Civil y al artículo 65° de la Ley de la Persona Adulta Mayor, básicamente, para incluir dos causales de indignidad para efectos de cuándo se va a entrar a heredar. Es un proyecto promovido por don José María Villalta, el Expediente Legislativo es

20.867 y el criterio de la Dirección Jurídica 1.810-2018. Se considera que no tiene incidencia, este proyecto de ley en la Caja, por las razones que vamos a ver a continuación. En resumen, este proyecto pretende incluir en este artículo 523 del Código Civil dos causales de indignidad, esto es para impedir que una persona que vaya a fallecer o fallezca, vaya a heredar cuando haya cometido un hecho que se considera que es ilícito, o en contra de la persona causante del fallecido. Entonces, qué sucede, este artículo trae ciertos incisos y ahora se quieren incluir dos más, el primero sería que cuando exista la negativa a proporcionarle alimentos al fallecido, por ejemplo, el caso de un hijo que se niegue existiendo la necesidad del padre, o la madre de recibir alimentos y el segundo, es cuando haya conductas dirigidas a inducir al causante a disponer del patrimonio en forma perjudicial, sea por engaño, o acción o uso de poder u otro motivo. El criterio de la Gerencia, en resumen, amparado en otros criterios de la Gerencia de Pensiones del Programa de Equidad de Género, considera que este proyecto, protege más bien a las personas vulnerables de violencia u otras formas u omisiones o perjuicios y se sanciona civilmente, al infractor impidiéndole que pueda heredar, precisamente. De manera que, entonces, se considera que la Caja debe pronunciarse a favor del proyecto de ley. En ese sentido, la propuesta de acuerdo sería que tomando en consideración los antecedentes del proyecto, así como el criterio de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda, comunicar a la comisión consultante que la Caja congruente con su política de apoyo a las poblaciones vulnerables, manifiesta su conformidad con la iniciativa. Eso sería el primero.

La Directora Abarca Jiménez señala:

Procedemos a votar.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de licenciado Robert Harbottle, Asesor Gerencia Administrativa y con base en la recomendación del señor Gerente Administrativo en el citado oficio N° GA-1810-2018, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la CAJA manifiesta su conformidad con la iniciativa.

Pendiente de firmeza.

ARTICULO 13°

Consideraciones de la Ley en cuanto a los siguientes proyectos de ley, se explica que el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General puede quedarse

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Administrativa en oficio número N° GA-0138-2019, de fecha 31 de enero del año 2019, que firma el señor Gerente Administrativo que concierne a la consulta del *Expediente N° 20.976, Reforma al artículo 12 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, ley N.° 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado “Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas”*, que se traslada a Junta Directiva la nota número PE- 3674-2018, que firma la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° AL-CPAJ-

OFI-0446-2018, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa. Se solicita criterio unificado con las Gerencias Médica y Administrativa coordinar lo correspondiente y remitir el criterio unificado. (GM-AJD-16624-2018)

El licenciado Robert Harbottle, Asesor Gerencia Administrativa, inicia la presentación con base en las siguientes láminas:

1)

 **Proyecto "Reforma al artículo 12 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, ley N.º 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado "Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas"**

Expediente Legislativo N° 20.976
Promovido por varios diputados/as

Con incidencia

Gerencia Administrativa
GA-0138-2019



2)

Objeto del Proyecto

Reformar el artículo 12 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, No. 6836 y sus reformas, eliminando el denominado "enganche salarial" contenido en esta norma, que exige que cualquier aumento o reajuste salarial que se haga a cualquier categoría de trabajadores del sector público (profesionales o no profesionales) debe aplicarse también a los médicos.

3)

Criterio de la Gerencia

Manifiestar su conformidad con la iniciativa, y realizar la observación en el sentido de que, el proyecto de Ley bajo el expediente legislativo 20.973 deroga totalmente la ley No. 6836 y sus reformas, de manera que se sugiere considerar tal derogatoria total en el presente proyecto de ley, así como la derogatoria de leyes especiales como las Nos. 8423 y 7085, que de igual manera, establecen condiciones remunerativas particulares para los profesionales en Enfermería y Nutrición.

4) Propuesta de Acuerdo

Conocida la consulta que efectúa la Jefe de Área Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, para que la Caja Costarricense de Seguro Social externe criterio sobre el proyecto de ley “*Reforma al Artículo 12 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N°6836 de 22 de diciembre de 1982 y sus reformas*”, Expediente Legislativo N° 20.976, y en consideración al criterio GA-0138-2019 de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva acuerda:

5) Propuesta de Acuerdo

- comunicar a la consultante que la CAJA manifiesta su conformidad con la iniciativa, y realiza la observación en el sentido de que, el proyecto de Ley bajo el expediente legislativo 20.973 deroga totalmente la ley No. 6836 y sus reformas, de manera que se sugiere considerar tal derogatoria total en el presente proyecto de ley, así como la derogatoria de leyes especiales como las Nos. 8423 y 7085, que de igual manera, establecen condiciones remunerativas particulares para los profesionales en enfermería y nutrición.

La Directora Abarca Jiménez señala:

El siguiente proyecto de ley tiene que ver con la Ley, para eliminar el enganche salarial de los profesionales en Ciencias Médicas. Con los siguientes dos puntos, don Roberto me hablaba de que tiene que ver con la Ley para eliminar el enganche salarial a los profesionales en Ciencias Médicas y el otro tiene que ver con los incentivos profesionales en Ciencias Médicas. Don Roberto me mencionaba que él (...) dado que no tiene voto (...) que no hace falta que se retire, puede permanecer.

El Subgerente Jurídica señala:

(...) como un principio que ya se ha manejado y hay pronunciamientos, cuando alguien que tiene una toma de decisión y aquí sucede en la Junta en materia de Régimen de Pensiones y demás, y el directivo va a votar, pero ese voto en realidad no es que le beneficia directamente, asimismo, sino que, a una generalidad, a una abstracción, como a una masa en general, no tiene por qué inhibirse de participar y votar en un tema de ese tipo. Un ejemplo, si un directivo haya votado un tema a una reforma del Régimen de Pensiones y tiene todos los estudios y es todo un tema, diga yo no lo voto pues yo soy pensionado. Eso no procede, no puede hacerlo porque en realidad es un Régimen general, no es para él solo y eso solo para darle una referencia, pero no. En caso concreto, no hay ninguna razón para que no esté presente por esa razón.

El Lic. Roberth Harbottle señala:

Como lo mencionó don Ronald, tenemos el proyecto N° 20.976 que es, precisamente, una reforma al artículo 12° de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas denominado anteriormente, para eliminar el enganche salarial. Este es un proyecto que es promovido por varios diputados y diputadas de diferente fracción. Se considera sí tiene injerencia en la Institución y el criterio de la Gerencia Administrativa es el N° 131-2019. Este proyecto, en

resumen, lo que pretende como se dijo, es eliminar el enganche salarial que, en resumen, podríamos decir que es cuando digamos exige que cualquier aumento o reajuste salarial que se realice en cualquier categoría de trabajadores del sector público, profesionales o no profesionales, debe aplicarse también a los médicos. Como vamos a ver, recordemos que en el año 98 se dio un Decreto, por parte del Poder Ejecutivo que era un Reglamento, mediante el cual se realizaban fijaciones de cómo se iba a hacer el cálculo de estos incentivos médicos y recuerden, el año 2015 se dio un nuevo Reglamento del Poder Ejecutivo, donde elimina parcialmente el enganche. Estos son antecedentes muy importantes de tomar en cuenta, por lo que vamos a ver en el criterio de la Gerencia Administrativa que se considera, manifestar la conformidad con la iniciativa y realizar la observación de que existe otro proyecto de ley, que es el que vamos a ver más adelante, el siguiente que es el N° 20.973 que deroga, totalmente, la Ley y sus Reformas, la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y se sugiere, también, considerar esta derogatoria para esta Ley, en ese proyecto que estamos analizando por un lado y por otro, otras dos derogatorias que es importante valorar que son a las Leyes N° 8423 y 7085. Estas leyes la primera es una reforma a la Ley General de Salud, en el artículo 40° y esta otra, es la Ley del Estatuto de Enfermería, estas leyes establecen, digamos incluyen algunos nutricionistas, incluyen a las Enfermeras y Enfermeros. Entonces, ya que está promoviendo la eliminación de la Ley total, estas leyes también al incluir en medios, o incluir también nutricionistas, se considera que es importante, hacer la observación a la Asamblea Legislativa, en el sentido de que pueda también valorar la derogatoria de estas normas. Hay dos proyectos, este solo está hablando del artículo 12°, eliminar el enganche, el otro proyecto que vamos a ver más adelante, sí elimina la totalidad de la Ley. Nosotros a lo que estamos haciendo mención, es que es importante que este proyecto, los Diputados tomen en consideración el otro proyecto de Ley donde se hace la derogatoria total y no solo del artículo 12° por un lado, y por otro de que, si se pretende eliminar la totalidad de la Ley, en razón de la nueva Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y una ordenación que se pretende de todo el Sector Público, en materia salarial. Entonces, que no solo tomen en cuenta esa Ley, sino también estas dos Leyes que, en el caso concreto de la Caja, se relacionan al tema de enfermería y de nutrición.

El Lic. Lacayo Monge señala:

Pero, efectivamente, elimina la Ley y no propone nada más. Este proyecto elimina la Ley de Incentivos Médicos y, simplemente, (...) ordenarlo en razón de los proyectos (...) de la Ley de Finanzas Públicas.

Prosigue el Lic. Robert Harbottle y lee la propuesta de acuerdo:

En resumen, tomando en consideración el proyecto como tal y el criterio de la Gerencia Administrativa, se sugiere que la Junta Directiva acuerde comunicar a la Comisión Consultante que la Caja manifieste su conformidad con la iniciativa en tres sentidos: 1) Realizando la observación de que hay otro proyecto de ley, el N° 20.973 que deroga totalmente la Ley y sus Reformas, la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y que debe ser considerada o tomada en cuenta y, segundo que debe tomarse en consideración, otras derogatorias a leyes especiales que son estas dos, para el caso de la parte remunerativa de los enfermeros y los nutricionistas.

La Directora Abarca Jiménez señala:

Comentarios.

Interviene al Directora Jiménez Aguilar y anota:

En realidad, lo que estamos diciendo ahí, no es a favor ni en contra del proyecto (...), otros proyectos que están (...).

El Subgerente Jurídico indica:

(...) conformidad (...).

El Gerente Administrativo apunta:

Nada más para aclarar. El planteamiento es que estamos de acuerdo pero que, además, hacemos la observación de que deberían derogarse otras dos leyes que están relacionadas con este asunto. (...) la Junta que modifique, no habría ningún problema, pero nada más decirles que sí estamos de acuerdo y (...).

La Bach. Abarca Jiménez le da la palabra a don Mario.

El Director Devandas Brenes señala:

Nosotros hemos discutido en otras oportunidades que la Institución necesita, urgentemente, una revisión de la clasificación y valoración de puestos, incluso, hay una propuesta que había traído la Gerencia para impulsar ese estudio. La carencia de ese estudio es lo que ha motivado en muchos lugares la creación de pluses y que, efectivamente, distorsionan la administración de los salarios. Yo no estoy de acuerdo, en apoyar una iniciativa que no tome en cuenta la globalidad del problema y esta iniciativa de aprobarse, le crea a la Institución un problema de dimensiones importantes, similar a lo de la antigüedad, porque es un conflicto con todo el gremio profesional de la salud, que reitero, yo estoy de acuerdo en organizar y ordenar las cosas, pero hacerlo de manera integral y no de una manera tan puntual, porque no conduce a una solución del problema. Agrava el problema de lo que hemos estado hablando aquí del clima laboral prevaleciente en la Institución y yo, por lo tanto, no estaría de acuerdo. Yo no voy a votar esta propuesta, me parece que de nuevo a quien golpea esto, pero de una manera directa es a la Caja del Seguro, por un lado, alguien puede decir, bueno se van a reducir sus gastos, pero, por otro lado, nos complica la administración de los recursos humanos de una manera más integral en la Caja. Entonces, yo personalmente no estoy de acuerdo, ni en lo del desenganche, ni en lo de eliminar la Ley de Incentivos Médicos, hasta que no se encuentre una solución integral a este problema.

El Lic. Lacayo Monge señala:

(...) más bien nos facilitaría a nosotros el ordenar, porque precisamente, (...) estudio integral de puestos que es lo que pronto traeremos a Junta Directiva, la existencia de una Ley no nos permite homologar, porque tenemos que sujetarnos a lo que la Ley establece. Entonces, para nosotros es

ventaja desde el punto de vista técnico una derogatoria, porque nos da la posibilidad de ordenar el tema de puestos en la Institución de ahí nuestra posición. Es para aclarar.

La Directora Abarca Jiménez le da la palabra a don Mario y, después, (...).

Prosigue el Dr. Devandas Brenes y anota:

El problema es que ese estudio de clasificación y valoración, ese ordenamiento por la magnitud de la Caja, eso se tomará su tiempo. Entonces, usted deroga la Ley y, después, tarda un año y medio o dos años, entonces, ahí tenemos un bache de conflicto muy serio. A la inversa si usted tuviera hecho ese balance y esa clasificación y valoración, ya la propuesta la misma Institución, puede solicitarle a la Asamblea Legislativa que proceda, pero aquí primero estamos causando un problema repito para la Institución, porque eso es, eso es tocar cables de alta tensión. Eso es tocar a todos los profesionales de la salud de la Institución. Con una Ley que ellos lograron, precisamente, por las deficiencias en clasificación y valoración de puestos aquí, porque si el sistema de administración fuera distinto, ahí se nos hubiera abierto esa posibilidad. Entonces, yo sinceramente quiero ser muy transparente, yo toda mi vida he luchado contra cualquier tipo de privilegio y me parece que aquí hay que buscar un sistema equitativo, incluso, acabo de apoyar una propuesta que, también, para mí resulta muy polémica que es que existe un único Régimen de Pensiones en Costa Rica. Eso significa para mí, como representante de los sindicatos un serio punto de vista con los educadores, porque los educadores han defendido su Régimen de Pensiones. Sin embargo, yo apoyé, pero esto, si se aprobara, yo creo que nos mete en un serio conflicto laboral, al interior de la Institución, incluso, no sé cuál va a ser el dictamen de la Dirección Jurídica. Pero estuve hablando con algunos profesionales de la salud, que me aseguraron que en reuniones sostenidas en la Casa Presidencial y en la Asamblea Legislativa, les sostuvieron que las anualidades de los médicos no se están tocando y que fue un compromiso político eso, incluso, hizo que la huelga relativamente se debilitara en la Institución, porque una huelga en la Institución si no es sostenida por el personal de salud, es muy difícil que se mantenga por los profesionales. Eso hizo que las fuerzas (...) porque hubo una negociación, bajo (...) Casa Presidencial, Asamblea Legislativa eso me aseguraron, yo no tengo pruebas para decir que fue exactamente así y, entonces, ahora si la Junta Directiva aparece apoyando esto, creo que sería interpretado por los profesionales de salud, como una agresión de parte de la Junta Directiva a ese sector fundamental. No lo veo prudente, repito si no se ve la integralidad del problema, o se busca una solución integral, discutida, negociada, que no nos cause ese problema, porque si no esto es como decir ahí va el golpe y, después, vean a ver cómo hacen ustedes, esa es mi visión del tema. Lamento no poder apoyar esta propuesta.

La Directora Solís Umaña manifiesta:

(...) don Mario, en el sentido de que no tenemos nada que sustituya esto para ofrecérselo a los profesionales de Ciencias de la Salud. Entonces, yo casi estoy segura 100% de que esto, en el momento que quiten esas dos leyes, se va a venir una huelga peor que la que lo consiguió. Entonces, yo creo que tenemos que tener mucho cuidado que vamos a mandar a decir a la Asamblea Legislativa.

Pregunta el Director Steinvorth Steffen:

Esto que tan avanzado está en la Asamblea Legislativa, hasta cuando tenemos nosotros que hacer una respuesta.

Responde el Robert Harbottle:

Yo entiendo que esto ya tiene un criterio afirmativo.

Prosigue el Agr. Steinvorth Steffen:

Y, digamos, derogando estas leyes facilitaría.

Al respecto, indica el Gerente Administrativo:

(...) en un estudio integral, nos permite ordenarnos (...) Ley.

Abona el Agr. Christian Steinvorth:

No hay nada adelantado, en cuanto a si se derogan las leyes qué se puede hacer.

Al respecto, indica el Lic. Lacayo Monge:

No se tiene un escenario alternativo.

La Directora Abarca Jiménez anota:

(...) don Mario no estaba de acuerdo en votarlo, la Dra. Solís, no sé. Yo creo que valdría la pena darle espacio a ésta, sería a los dos, a este proyecto y al que sigue, darle espacio en una próxima Junta donde haya más miembros presentes, donde podamos discutir más a fondo, tal vez ver alguna propuesta alternativa, porque sí estaríamos muy diezmados con la votación. Entonces, yo preferiría, inclusive, mejor esperar a que esté don Román presente, dadas las implicaciones que pueda tener para la Institución.

Añade el Gerente Administrativo:

(...) en qué sentido, lo que traemos es una propuesta, es un proyecto de ley para dictaminar. De hecho, entiendo Martha que ya está dictaminado.

La Licda. Baena Isaza señala:

(...) no se comprende.

Por su parte, la Directora Jiménez Aguilar señala:

(...) se necesita como más miembros, es una decisión que afecta, radicalmente, el grupo más importante de personal que tenemos, entonces, yo pienso que, inclusive, hasta podríamos decir

que estaríamos de acuerdo condicionando la aprobación para tal cosa internamente prepararnos, etc. Yo sé que eso no va a definir, ya viendo (...) pero sí definiría cuál es nuestra posición, ante nuestra gente y eso me parece que sí debe ser muy prudente.

Añade la Dra. Solís Umaña:

(...) dar una opinión negativa o positiva, porque como dice que afecta la mayor cantidad de personal que es el porqué de la Institución, son los pacientes y quienes los cuida. Yo creo que se puede mandar a decir que no se va a pronunciar por estas y estas razones. Me parece, porque urge.

Se podría ver el jueves, indica doña Fabiola Abarca:

Cuando haya más miembros presentes y darle más espacio a la discusión y ver qué piensan, los otros Miembros, inclusive, que esté don Román aquí.

Le indican a doña Fabiola que don Román el próximo jueves estará en Emiratos.

Prosigue doña Fabiola e indica:

Mejor agendarlo. Eso lo tendríamos que votar, verlo en una próxima Junta.

El Lic. Alfaro Morales indica:

Yo diría que como hoy dar por recibido el informe de la Gerencia y pedir la toma de decisión, en una próxima sesión de Junta.

Indica la Directora Abarca Jiménez:

Está bien, entonces, lo votamos de esa manera.

La Licda. Natalia Villalobos indica:

(...) el tema de la posición técnica de derogar esta Ley, o estar a favor de que se reforme el artículo 2º es, precisamente, la cobertura actual si esta Ley se hubiera presentado hace unos meses, cuando no teníamos la Ley Nº 9635 aprobada, sería otra situación. El tema es que la Ley Nº 9635 nos viene a cambiar el panorama sobre el tema de las condiciones de remuneración del sector público y se están modificando aspectos sustanciales de todos los trabajadores y funcionarios del sector público, por ejemplo, la anualidad. La anualidad se está planteando que se modifique a 1.94% y 2.34% para los no profesionales, obviamente, esta Ley la Nº 6836 plantea anualidades del orden del 5.5% para los profesionales en Ciencias Médicas, entonces, son anualidades que son exorbitantes, con respecto de las otras anualidades que tienen ciertos trabajadores. Por qué (...) en esa línea, porque a nosotros nos parece que desde el punto de vista de la teoría (...) de recursos humanos, pues debe haber un equilibrio en ese aspecto de los sistemas de remuneración, porque el Gobierno está haciendo un ordenamiento total, para todos los funcionarios públicos, lo que no tenemos claro es si todos van a entrar en la misma línea, o si esta Ley por ser una ley diferente, digamos, no los va a alcanzar. Nada más quería hacer la

aclaración en el sentido de que, obviamente, la política que, aunque se trae, es muy (...) en el contexto actual. Aunque la Ley es tan de reciente data que creo que nosotros, probablemente, si don Ronald me permite indicarlo, ya la Junta Directiva había pedido, los alcances de la aplicación de la Ley N° 9635 que tenemos que traerla acá y ahí es donde vamos a ver, de las diferencias sustanciales que se están generando en el contexto de esta Ley, de los otros grupos o profesionales que tiene la misma Institución, donde las condiciones son diferentes para todos. Entendemos la posición de don Mario, obviamente, lo que él plantea, el tema se tendría que tener una solución algo alterno, para plantear alguna reforma en este sentido. Pero esto era, básicamente, para aclarar el por qué desde la Gerencia Administrativa se vio toda la iniciativa de traer esta posición, inclusive, por el tema del estudio integral de puestos, por qué, porque la Ley plantea categorías específicas de médicos, de G1 a G9 y en ese, estoy hablando de médicos, obviamente, nuestros profesionales como farmacia, enfermería, odontología donde estamos con esa camisa de fuerza de puestos específicos y la Caja, no se puede mover de ahí; incluso, hemos tenido problemas con algunos puestos de crear puestos. Por ejemplo, jefes de consulta externa donde los encasillamos, porque resulta que de un G1 a G2, es una diferencia de veinte mil colones, de G2 a G3 es una diferencia de veinte mil colones, o sea, incluso, esas diferencias en la base de los profesionales en Ciencias Médicas, no permiten, incluso, generar otros tipos de puestos que necesitamos a nivel de necesidades de la Caja, por ejemplo, decíamos Jefe de Consulta Externa, en donde metemos el Jefe de Consulta Externa es un G1, es un G2, un G3 que diferencia les damos el G2 o el G3 me explico, ese tipo de detalles desde la clasificación de los puestos que dice don Mario, esa es la camisa de fuerza que tenemos, con esta Ley 9635. Nada más era para aclarar un poco de por qué la posición y en este contexto, se está planteando de esa manera.

La Directora Abarca Jiménez indica:

Primero don Mario y, luego, doña Maritza.

El Director Devandas Brenes indica:

Don Mario le cede la palabra a doña Maritza.

La Directora Jiménez Aguilar indica:

Una pregunta cómo estamos con el tema de las fechas. Habría una diferencia si vemos el asunto el jueves o si lo dejamos para otro jueves. Yo entiendo el asunto de la equidad y entiendo el trato con profesionales de todo tipo que debe tener un balance, que debe tener lo que ustedes hablan de equidad, sobre todo. Pero, quería preguntarles qué pasa si no decidimos hoy y lo decidimos el jueves, cuando haya más gente, de todas maneras, estoy estamos asegurando una votación negativa, con la gente que estamos creo que habría.

Indica la Directora Abarca Jiménez:

No sé si estaríamos asegurando una votación negativa, pero (...).

Interviene la MBA. Jiménez Aguilar:

No en firme.

Prosigue la Bach. Abarca Jiménez y anota:

Sí una votación muy diezmada, cuatro estamos muy diezmados, cuatro de nueve votarían a favor y no hay para darle firmeza de todas maneras. Si la vemos en una próxima sesión, podríamos votarlo con más miembros, darle más fortaleza a la votación y darle firmeza de una vez, pero de todas maneras la firmeza se la estaríamos dando hasta en una próxima sesión. Le da la palabra a don Mario.

La Directora Solís Umaña indica:

(...) en la Asamblea, ya casi se va a aprobar. La Institución no se ha preocupado -por lo que oí- así que tenemos que estar de acuerdo en esto, para que tenga la Institución más flexibilidad para mejorar y ordenar todo lo que son los puestos. Pero la Institución no se ha dedicado a hacer “Loby” en todos los hospitales, con todos los profesionales, ofreciéndoles algo a lo que les van a quitar. No sé cómo decía un administrador que conocí, esto es como quitarle un bistec a un “Pittsburg”, pero no les están a los profesionales ofreciéndoles algo y ahí es donde está el problema, si a mí me viene y me dicen bueno -no-, es cierto y uno ve que el sueldo le va a quedar más o menos parecido a lo que tiene dice uno, bueno está bien. Por lo menos la mayoría de los colegas no saben, yo no sé si los sindicatos se han dedicado a eso don Mario.

Al respecto, el Director Devandas Brenes indica:

Eso es parte de la administración.

Prosigue la Dra. Solís Umaña y anota:

Es que hay que ofrecer algo. Es cierto que la Ley dice que un 50% de dedicación exclusiva, para los que tienen y un 25%, ahí sigue toda la Ley ahí nueva que se aprobó. Entonces, ahí es donde hay que ver que se ofrece.

El Director Steinvorth Steffen manifiesta:

Independientemente, digamos hoy mañana, pasado mañana o el lunes, cuando sea, aunque no digamos nada, la Asamblea lo puede derogar de todos modos, o sea, eso va encaminado a eso. Más bien lo que yo sugeriría es, efectivamente, como dice don Mario (...) tomar una decisión, tomar partido hoy, pero, definitivamente, tenemos que ir trabajando esquemas, ya partiendo de hecho de que eso va a pasar.

Añade la Dra. Solís Umaña:

No solo médicos que irían a (...).

El Gerente Administrativo señala:

(...) la Ley de Incentivos Médicos tendríamos esa y, además, hay un tema que la Jurídica, ha desarrollado mucho que son los derechos adquiridos, (...) la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 que, claramente, habría que analizar cuáles son esos derechos adquiridos, para que también se tenga claridad, en hasta dónde va a afectar esta derogatoria. Pero, bueno, entendemos claramente la posición de la Junta y nosotros, cuando ustedes nos digan traemos nuevamente para que sea esta Junta la que discuta, en qué términos se comunicará que es una acción, potestad absoluta de esta Junta Directiva.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

Por consiguiente, la Junta Directiva **ACUERDA** dar por recibido el informe de la Gerencia Administrativa en el oficio número GA-0138-2019, fechado 31 de enero del año en curso en relación con el *Expediente N° 20.976, Reforma al artículo 12 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, ley N.° 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado “Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas”*.

Se reprograma el tema para la sesión del 7 de febrero de 2019, dada su complejidad.

Pendiente de firmeza

Se retira del salón de sesiones el Robert Harbottle, Asesor de la Gerencia Administrativa, la Licda. Martha Baena Isaza, el Lic. Walter Campos Paniagua y la Licda. Natalia Leiva de la Gerencia Administrativa.

Ingresa al salón de sesiones la Licda. Karen Vargas de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 15°

Se toma nota, que se reprograma para una próxima sesión el oficio N° GA-0011-2019, del 1°-02-2019, que concierne a la consulta del Expediente N° 20.973, Proyecto de ley “Justicia en la compensación de los profesionales en Ciencias Médicas, derogatoria de la Ley No. 6836, Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas del 21 de diciembre 1982, y sus reformas”. Se traslada a Junta Directiva la nota PE-3409-2018 que firma la Licda. Katherine Amador Núñez, Coordinadora Administrativa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° ECO-359-2018, suscrito por el Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i., Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa. (*Prórroga en el artículo 36°, 9006*)

Al estar relacionado el tema del presente oficio, con la consulta del *Expediente N° 20.976, Reforma al artículo 12 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, ley N.° 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado “Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas”*.

ARTICULO 16°

Se tiene a la vista el oficio N° GM-AJD-11950-2018, del 20 de noviembre del año 2018, que, en adelante se transcribe en forma literal, en lo pertinente y que firma el Gerente Médico, en

el que se externa criterio unificado en cuanto al *Expediente N° 20.527, Proyecto de Ley de "Incorporación de la variable del cambio climático como eje transversal obligatorio de las políticas públicas ambientales"*, se traslada a la Junta Directiva la nota número PE-1672-2018, suscrita por el Asesor de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 21 de junio del año 2018, número AL-AMB-041-2018, que firma la licenciada Hannia Durán Barquero, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio con las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías y Médica, quien coordina y remite el criterio unificado.*

La Licda. Karen Vargas inicia la presentación con base en las siguientes láminas:

1) Expediente legislativo 20.527

Proyecto de Ley

"Incorporación de la Variable del Cambio Climático como Eje Transversal Obligatorio de las Políticas Públicas Ambientales"

2) PROYECTO DE LEY ARCHIVADO

Este Proyecto se encuentra archivado desde el 18 de octubre de 2018.

Lo anterior según consulta telefónica realizada al Departamento de Comisiones Legislativas, el día 04 de febrero 2019 a las 9:15 a.m.

3) Propuesta de Acuerdo

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, teniendo a la vista el oficio GM-AJD-11950-2018 remitido por la Gerencia Médica, el cual contiene lo señalado en el oficio GIT-1040-2018 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y conocida la presentación realizada, en relación a la consulta realizada por Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de Ley tramitado en el Expediente Legislativo 20.527 "Proyecto de Ley "Incorporación de la Variable del Cambio Climático como Eje Transversal Obligatorio de las Políticas Públicas Ambientales", acuerda:

1. Externar criterio de no oposición al proyecto consultado, que se tramita bajo el expediente N° 20.527", por cuanto no afecta a la Institución y tampoco roza con su autonomía.
2. Al tenerse conocimiento de que el expediente legislativo No. 20.665 se encuentra archivado, se emite el presente acuerdo a fin de que se deje constancia del mismo en dicho expediente

Por lo tanto, se recibe el criterio de la Gerencia Médica, en el oficio N° GM-AJD-11950-2018, que literalmente se lee así:

"En atención al Oficio JD-PL-0029-18 de fecha 25 de julio de 2018, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, en referencia al oficio AL-AMB-041-2018 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Hannia Durán Barquero, Jefe del Área de Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, donde solicita atender el citado Proyecto de Ley a la Gerencia de Infraestructura y tecnologías y a este Despacho, instancia encargada de

remitir criterio unificado ante Junta Directiva; al respecto procedo a rendir el criterio respectivo en los siguientes términos:

ANÁLISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY.

Ésta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Programa Ingeniería Ambiental: Oficio DAPE-1358-2018 de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Roger Valverde Jiménez, Programa Ingeniería Ambiental.
2. Criterio Legal Gerencia Médica: Oficio GM- AJD-9312-2018 de fecha 18 de julio del 2018, suscrito por la Licda. Alejandra Venegas Solano, Abogada Gerencia Médica.
3. Criterio Gerencia Infraestructura y Tecnologías: Oficio GIT-1040-2018 de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i, Gerencia Infraestructura y Tecnologías.
4. Criterio Dirección Jurídica: Oficio DJ-4218-2018 de fecha 01 de agosto de 2018, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica.
5. Criterio Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud: oficio DDSS-1440-18 de fecha 12 de setiembre de 2018, suscrito por el Dr. Hugo Chacón Ramírez, Director a.i, Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

Mediante oficio DJ-4218-2018 de fecha 01 de agosto de 2018, la Dirección Jurídica señaló:

“El objetivo de los legisladores es “... crear una medida legislativa encaminada a cumplir los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, así como el tratado que mejora la aplicación de la Convención: el Acuerdo de París, suscrito en la ciudad de Nueva York el 22 de abril de 2016”, y para ello, proponen realizar ajustes a la legislación vigente, con el fin de que los gobernantes planifiquen colaborativamente con la sociedad, las políticas públicas de la materia.

El proyecto ley, pretende incorporar la variable del cambio climático como eje transversal obligatorio en las políticas públicas ambientales, mediante la reforma de los artículos 7, 12, 78, 81 y 82 de la Ley N° 7554 "Ley Orgánica del Ambiente", y la adición de los artículos 78 bis, 78 ter y 78 quater de dicha ley.

En cuanto a la CCSS, considera esta asesoría que el presente proyecto no roza con las competencias y autonomía otorgadas constitucionalmente respecto al gobierno y administración de los seguros sociales.

En virtud de lo anterior, esta Dirección concuerda con lo expuesto por la asesora legal de la Gerencia Médica en oficio GM-AJD-9312-2018 del 18 de julio de 2018, en cuanto a que desde el punto de vista legal no existe motivo para oponerse al presente proyecto de ley.

Conclusión:

No se objeta, desde el punto de vista legal, el proyecto legislativo tramitado bajo el expediente 20.527, debido a que no incide en las competencias y potestades asignadas a la Caja.

Recomendación:

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Asesoría legal recomienda no oponerse al proyecto de ley denominado "Ley de Incorporación de la Variable del Cambio Climático Como Eje Transversal Obligatorio en las Políticas Públicas Ambientales", tramitado en el expediente N° 20.527."

Cabe señalar que, según revisión realizada por la Gerencia Médica al expediente legislativo del presente proyecto de ley, mediante informe suscrito por la Subcomisión III de la Comisión Permanente Ordinaria de Ambiente concluye que *"sobre la base de un análisis exhaustivo de la propuesta de marras en cuanto a sus motivaciones y parte dispositiva, así como de plurales criterios y opiniones vertidos a partir de la misma, podríamos concluir: El propósito de que Costa Rica, impulse una medida legislativa encaminada a cumplir los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, así como el tratado que mejora la aplicación de la Convención: el Acuerdo de París, suscrito en la ciudad de Nueva York el 22 de abril de 2016, no solamente resultaría positivo para el medio ambiente, sino que constituiría una oportunidad histórica para posicionarnos como líderes de los países en vías de desarrollo y perfilarnos como el primer Estado del continente con estas aspiraciones.*

Este propósito para llevarse a feliz término supone la convergencia de plurales condiciones y requisitos mínimos en materia de infraestructura, planificación y realidad financiera;

Una vez analizados los insumos y demás elementos de juicio que constan en el expediente, a partir de la contrastación de los mismos en función de la realidad nacional sobre facilidades energéticas, de infraestructura, de situación fiscal y financiera. Analizada su integralidad, esto es, considerando sus externalidades mayormente en cuanto a las repercusiones económicas, se concluye que esta propuesta es innecesaria ya que en la propia ley Orgánica del Ambiente existe la habilitación legal para asegurar la inclusión de la variable de cambio climático en las políticas públicas del país. RECOMENDACIONES Una vez analizada la iniciativa de marras a la luz del grado de aceptación de la misma entre todas las organizaciones y/o instituciones consultadas, se desprende que fue bien recibida, sin embargo, no se cuenta con la capacidad presupuestaria y la obligación pretendida para el proyecto, ya que está garantizada por instrumentos supraconstitucionales, por lo que es innecesaria y carece de interés actual. Además de lo anteriormente expuesto, este proyecto de ley propone disposiciones que ya existen dentro de la normativa vigente tanto a nivel internacional, como los convenios suscritos por Costa Rica, como lo son el Protocolo de Tokio y el Acuerdo de París. A nivel nacional existe el compromiso de ser carbono neutral y se cuenta con el decreto 35669- MINAET el que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, que en sus artículos 42 y 43 establece la creación de la Dirección de Cambio Climático y le otorga una serie de funciones que se han venido cumpliendo en la actualidad. Así las cosas y después de realizar un análisis profundo de las fuentes y demás insumos consultados y considerando que el proyecto de ley en cuestión resulta inviable y carece de un interés actual, ante la presente crisis económica que atraviesa el país, esta subcomisión recomienda que el mismo sea conocido por el fondo, dictaminado en forma negativa y archivado."

La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud mediante oficio DDSS-1440-18, señaló que la propuesta de reforma no implica para la Caja acciones o procesos diferentes a las que en este momento se están ejecutando y tampoco implican recursos adicionales o diferentes a los que en este momento dispone para sus procesos de atención. La modificación del texto de ley viene a hacer sinergia con acciones institucionales que se han venido planteando en relación con fomentar la protección del ambiente y las acciones para prevenir los incidentes producidos por el Cambio Climático y fortalecer la resiliencia institucional al mismo.

Mediante oficio DAPE-1358-2018, la DAPE, Ambiente y Seguridad Humana mencionó que la propuesta se centra en la modificación y/o ampliación de varios artículos que pertenecen exclusivamente a la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, del 04 de octubre de 1995, destacándose el cambio climático, como tema principal del proyecto de ley, se considera un aspecto fundamental para el futuro del país y de la CCSS, en consonancia con la misión y visión institucional, los objetivos del desarrollo sostenible del PNUD y los acuerdos internacionales, donde el mayor ámbito de acción, responsabilidad y autoridad en el tema del cambio climático al Consejo Nacional Ambiental y a los Consejos Regionales Ambientales. Por lo anterior, se considera que la importancia que ha ido tomando el tema a lo interno de la CCSS, dado el avance que se tiene en la Política Ambiental, su agenda de implementación, el PGAI (Programa de Gestión Ambiental Institucional), los ajustes organizacionales y los proyectos futuros con visión integral en ambiente, permitan que se estuviera en la capacidad de aportar de manera significativa a la causa. Así mismo señalan que la CCSS está encaminando sus servicios hacia un enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático, haciendo que la aplicación del proyecto de ley citado sea viable desde el punto de vista de sus capacidades y competencias.

Por otra parte, mediante oficio GIT-1040-2018 la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías indicó:

“... Posterior de la lectura del proyecto, observa esta Asesoría que ninguna norma hace alusión expresa a la Caja Costarricense de Seguro Social; en el primer artículo del proyecto introduce reformas aluden de manera general a las instituciones públicas, en concreto en el artículo 12 el proyecto señala que el Estado, las municipalidades y las demás instituciones, públicas y privadas, fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental y de cambio climático en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles y que el objeto será adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible; a criterio de esta Asesoría, esta mención general en modo alguno lesiona la autonomía de la Caja, dado que la Institución se encuentra vinculada en su accionar al cumplimiento de los principios ambientales derivados del artículo 50 de la Constitución Política, así como los principios contenidos en tratados internacionales suscritos por el País en materia ambiental, sin que estas normas excedan o agoten los principios aludidos y desarrollados por la jurisprudencia constitucional.

El artículo dos del proyecto pretende adicionar numerales a la Ley Orgánica del Ambiente, eventuales normas que tienen como finalidad definir principios de la política pública ante el cambio climático (artículo 78 bis) objetivos de una política pública de adaptación de cambio climático (artículo 78 ter) política pública de mitigación del cambio climático (artículo 78 quarter). Analizados los cambios que el proyecto pretende introducir en el ordenamiento jurídico, los cuales han sido considerados en su totalidad y

*no se transcriben en el presente criterio para no abundar innecesariamente, estima esta Asesoría que los mismos no trasgreden la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, tampoco se establecen regulaciones particulares para la Institución que impongan cargas u obligaciones fuera del alcance de los principios de derecho ambiental que la Caja se encuentra obligada a respetar. Dejo claro que la regulación pretendida está dentro de las posibilidades del legislador y, no obstante, define principios transversales a toda entidad pública, se considera que no existen razones para oponerse al proyecto, en tanto no roza con las competencias de la Caja, su actividad formal y material ni con la normativa institucional. **III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** Con base en lo anterior, considera esta Gerencia, que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.”*

3. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, teniendo a la vista el oficio GM-AJD-11950-2018 remitido por la Gerencia Médica, el cual contiene lo señalado en el oficio GIT-1040-2018 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y conocida la presentación realizada, en relación a la consulta realizada por Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de Ley tramitado en el Expediente Legislativo 20.527 “Proyecto de Ley "Incorporación de la Variable del Cambio Climático como Eje Transversal Obligatorio de las Políticas Públicas Ambientales", acuerda externar criterio de no oposición al proyecto consultado, que se tramita bajo el expediente N° 20.527”, por cuanto no afecta a la Institución y tampoco roza con su autonomía.”

La Licda. Karen Vargas señala:

El primer proyecto de ley se refiere al expediente N° 20.527, se denomina incorporación de la variable del cambio climático, como el transversal obligatorio en todas las políticas públicas ambientales. Este proyecto de ley, según conversamos hoy a la Asamblea Legislativa, justamente, por las preguntas que hace el señor directivo del estado en que se encuentra, ya se encuentra archivado desde el 18 de octubre del 2018. Entonces, nos adelantamos un poco, ahí está la referencia de la consulta que se hizo al día de hoy. Por eso, a manera muy sucinta, porque ya está archivado, el acuerdo sería conforme a los criterios técnicos y así dice el oficio que se presentó a la Junta Directiva, precisamente, se acuerda externar criterio de no oposición al proyecto consultado que se tramita, bajo el expediente N° 20.527, por cuanto no afecta a la Institución y tampoco roza con su autonomía, así fue como se ingresó a la Junta Directiva y eso es lo que se presentó. Pero, además, que, si ustedes desearan, podríamos agregar que hoy tuvimos conocimiento cierto de que está archivado, un párrafo siguiente que dice: Al tenerse conocimiento de que el expediente legislativo, se encuentra archivado se emite el presente acuerdo, a fin de que quede constancia de ello en el expediente.

Respecto de una inquietud de don Mario Devandas:

Indica la Licda. Vargas que como ya está archivado don Mario, llamamos hoy a la Comisión Legislativa y está archivado.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, teniendo a la vista el oficio GM-AJD-11950-2018 remitido por la Gerencia Médica, el cual contiene lo señalado en el oficio GIT-1040-2018 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y conocida la presentación realizada, en relación a la consulta realizada por Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de Ley tramitado en el Expediente Legislativo 20.527 "Proyecto de Ley "Incorporación de la Variable del Cambio Climático como Eje Transversal Obligatorio de las Políticas Públicas Ambientales", -en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: externar criterio de no oposición al proyecto consultado, que se tramita bajo el expediente N° 20.527, por cuanto no afecta a la Institución y tampoco roza con su autonomía.

ACUERDO SEGUNDO: al tenerse conocimiento de que el expediente legislativo No. 20.665 se encuentra archivado, se emite el presente acuerdo a fin de que se deje constancia del mismo en dicho expediente

ARTICULO 17°

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica, en el oficio N° GM-AJD-16037-2018, de fecha 07 de diciembre del año 2018, que en adelante se transcribe en lo pertinente, y que firma el Gerente Médico, en el que se externa criterio en cuanto a la consulta del *Expediente N° 20.665, Proyecto de Ley creación de espacios cardioprottegidos*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-1770-2018, fechada 27 de junio del año 2018, suscrita por la Directora de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 21 de junio del año 2018, N° AL-CPAS-248-2018, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. (*GM-AJD-9030-2018*):

La Licda. Karen Vargas, inicia la presentación con base en las siguientes láminas:

1) Expediente Legislativo 20.665
Proyecto de Ley
"Creación de Espacio Cardioprottegidos"

2) PROYECTO DE LEY ARCHIVADO

Se encuentra archivado desde el 06 de noviembre de 2018.

Lo anterior según consulta telefónica realizada al Departamento de Comisiones Legislativas, el día 04 de febrero 2019 a las 9:15 a.m.

3) Propuesta de Acuerdo

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, teniendo a la vista el oficio GM-AJD-16037-2018 remitido por la Gerencia Médica y conocida la presentación realizada, en relación a la consulta realizada por Comisión Legislativa II de la Asamblea

Legislativa, sobre el proyecto de Ley tramitado en el Expediente Legislativo 20.665 “Creación de Espacios Cardioprotegidos; acuerda:

1. Externar criterio de oposición al proyecto consultado, que se tramita bajo el expediente N° 20.665, por cuanto técnica y económicamente no son viables a nivel institucional.
2. Al tenerse conocimiento de que el expediente legislativo No. 20.665 se encuentra archivado, se emite el presente acuerdo a fin de que se deje constancia del mismo en dicho expediente.

“En atención al Oficio JD-PL-0034-18 de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, en referencia al oficio AL-CPAS-248-2018 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, al respecto procedo a rendir el criterio respectivo en los siguientes términos:

ANÁLISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY.

Ésta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal Gerencia Médica: Oficio GM- AJD-9160-2018 de fecha 16 de julio de 2018, suscrito por la Licda. Alejandra Venegas Solano, Abogada Gerencia Médica.
2. Criterio Centro de Atención y Emergencias y Desastres: Oficio CAED-GA-207-07-18 de fecha 27 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Laura Madrigal Bermúdez, coordinadora del Centro de Atención y Emergencias y Desastres.
3. Criterio Técnico: Oficio S.C 0731-18 de fecha 24 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Federico Malavassi Corrales, cardiólogo electrofisiólogo del Hospital San Juan de Dios.
4. Criterio Dirección Jurídica: Oficio DJ-4219-2018 de fecha 10 de setiembre de 2018, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, estudio y redacción.
5. Criterio Comisión de Atención Integral de la Patología Cardiovascular: Oficio DFE CPC-497-11 de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Albin Chaves Matamoras, coordinador Comisión de Atención Integral de la Patología Cardiovascular.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objeto del presente proyecto de ley es resguardar el derecho a la vida establecido a nivel constitucional y hacer de Costa Rica un país cardio protegido, donde se eduque a la población de los centros educativos, centros de trabajo, transportes públicos terrestres, aéreos y/o marítimos, espacios con alta afluencia de público o bien espacios de concentración masiva, en materia de prevención y atención de emergencias cardíacas.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

De la lectura del texto del proyecto de ley que aquí se consulta se observa que el mismo pretende garantizar el libre acceso a des fibriladores externos automáticos en espacios de alta afluencia al público, entre ellos todos los recintos y oficinas de entes públicos.

A nivel general se plantea la obligatoriedad de cumplir con los desfibriladores externos, a fin de que las personas que lo requieran en una urgencia extra hospitalaria se garantice una atención primaria de supervivencia. Se plantea que el control y la verificación de los desfibriladores externos, estará a cargo del Ministerio de salud, instancia encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, facultándola a establecer medidas sanitarias de cierre del establecimiento o clausura de eventos.

La Dirección Jurídica mediante oficio DJ-4212-2018 indicó a este Despacho que *“una vez revisado el proyecto de ley objeto de consulta, se considera que el mismo no incide en las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía y competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

Según la revisión realizada por la Gerencia Médica del expediente legislativo del presente proyecto de ley se puede destacar que varias de las instituciones consultadas entre ellas el IFAM, Municipalidad de Belén, UCCAEP, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Tribunal Supremo de Elecciones, Dirección General de Aviación Civil, son coincidentes en que el proyecto de ley pretende coadyuvar a salvaguardar el bien jurídico superior de la vida, pero que el proyecto presenta una serie de inconsistencias, principalmente en torno al costo de implementación del proyecto, debido a que este es muy elevado

En este sentido la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-SOC-0921 indicó *“... dentro de este contexto, y en general sobre las nuevas funciones que el proyecto asigna al Ministerio como parte de lo que al parecer sería un programa de cardioprotección (así indicado en la exposición de motivos), se considera importante señalar que, la propuesta de marras, debería valorarse de cara a la capacidad operativa del Ministerio para poder garantizar el cumplimiento de dichas funciones en todas y cada una de los sitios públicos y privados indicados en la ley, así como el costo en el que tendría que incurrir para cumplir con ello, particularmente lo que implica la función de capacitación y supervisión que también se le estaría asignando. En razón de ello, sin perjuicio de la sana intención que orienta el proyecto de ley, referida al resguardo de la vida humana, este Órgano Contralor sugiere que se analicen los costos que implicarían para el Ministerio de Salud, la aplicación de la ley, si ésta llegara a ser aprobada, de cara a la situación fiscal en la que se encuentra el país en este momento.”*

Mediante oficio AL-DEST-IJU-316-2016 el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea legislativa, indicó:

“... Paralelamente a este principio, surge el principio de razonabilidad según lo cita la Sala Constitucional en la resolución 2005-10114 del tres de agosto del 2005, el cual: “Extiende la protección del principio de legalidad, por cuanto toda la intervención del Estado que lesione los derechos del ciudadano no sólo requiere de una base legal, sino que además necesita ser realizada de tal manera que estos derechos sean afectados lo menos posible. Dicho con otras

palabras, la injerencia del Estado en la esfera privada es constitucional hasta tanto sea indispensable para una razonable protección de los intereses públicos.” Desde esta perspectiva, se debe valorar si la obligatoriedad del desfibrilador externo automático y el personal capacitado apropiadamente, cuenta con la triple condición de razonabilidad: 1) ser necesario, 2) ser idóneo, y 3) ser proporcional, tal y como se describen en la sentencia número 08858-98 del 15 de diciembre de 1998: “La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad –o de un determinado grupo– mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que, si dicha actuación no es realizada, importantes interés públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad”. Para una mejor apreciación sobre estos principios analizados, en cuanto a proporcionalidad y razonabilidad, resulta de interés tener noción de los costos aproximados que conllevaría para el usuario que requiera contar con la autorización de un permiso sanitario (incluso de manera temporal), para el funcionamiento de su empresa o actividad, al cual se le impondría tener el desfibrilador externo automático (DEA).”

Mediante oficio S-C 0731-18 el Dr. Federico Malavassi Corrales, cardiólogo electrofisiólogo del Hospital San Juan de Dios señaló:

1. *El mismo encuentra asidero fáctico apropiado, tal como se indica en los párrafos 1 al 6 de la "Justificación" (Exposición de Motivos) del Proyecto, lo que lo convierte en un proyecto de interés público.*
2. *En el párrafo 7 se pone el ejemplo de países que han promulgado leyes para promover espacios públicos cardioprottegidos, pero se utiliza una cifra de personas (150) que es necesario validar de acuerdo con estudios internacionales. Aquí es importante destacar que la Hearth Rhythm Society (HRS) (Sociedad del Ritmo Cardíaco) y American Heart Association (Sociedad Americana del Corazón), instituciones de mayor reconocimiento internacional en el tema ha realizado y validado varios estudios que demuestran la necesidad de un cardiodesfibrilador por cada 500 personas en espacios públicos. Esta es una cifra importante de validar, para evitar inversiones sobredimensionadas en desfibriladores cardíacos. Finalmente, nos parece correcto lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 de la Justificación del Proyecto.*

En cuanto al articulado del proyecto:

- a. *Artículo 3, inciso "b)", se sugiere redactarlo así: "Terminales de transporte masivo (más de 500 personas por día), ya sea terrestre, marítimo, aéreo, fluvial, tanto para el tránsito nacional como internacional."*
- b. *Artículo 3, inciso "c)", agregar al final: "... con un tránsito diario igual o superior a 500 personas."*

- c. Artículo 3, inciso "d)", agregar al final: "... donde el tránsito diario de empleados y usuarios supere las 500 personas."
- d. Artículo 3, inciso "e)", igual que el anterior.
- e. Artículo 3, inciso "f)", agregar al final: "... con un tránsito diario igual o superior a 500 personas."
- f. Artículo 3, inciso "g)", igual que el anterior.
- g. Artículo 3, inciso "h)", igual que el anterior.
- h. Artículo 3, inciso "i)", igual que el anterior.
- i. Artículo 3, inciso "j)", cambiar redacción: "Centros empresariales, centros de negocios, oficinas, condominios donde trabajen, habiten y/o transiten más de 500 personas por día."
- j. Artículo 3, inciso "k)", cambiar redacción al final: "... cualquier evento de participación masiva en el cual concurren más de 500 personas."
- k. Artículo 4: se sugiere nueva redacción para el párrafo primero: "Autoridad Competente. El ministerio de Salud será la única autoridad competente, en forma exclusiva, para reglamentar el registro, control, mantenimiento y verificación de los desfibriladores externos en los lugares en que sea obligatoria su disposición."
- l. Artículo 5: se sugiere agregar un segundo párrafo: "Los lugares indicados en el párrafo anterior que no cumplan con los requisitos de esta Ley, después de haber sido debidamente apercibidos y transcurrido un plazo de 90 días, serán inhabilitados de conformidad con el procedimiento que se señale en el Reglamento a esta Ley, y serán sancionados, como mínimo, a: la compra del (los) desfibrilador (es) necesario (s) según la afluencia diaria de personas (1 desfibrilador por cada 500 personas), el pago e implementación de los cursos de educación para uso de los desfibriladores, y 5 salarios base como multa pecuniaria a favor del Ministerio de Salud".
- m. Para todo el Proyecto debe indicarse que se requerirá un (1) desfibrilador por cada quinientas (500) personas que concurren diariamente a un mismo espacio.
- n. La disposición física de los desfibriladores deberá regularse vía Reglamento, tomando en cuenta que deben instalarse en lugares de acceso público, fácil y rápido.

Así las cosas:

El Proyecto es viable para la Institución (CCSS) en el tanto y en el cuanto su única obligación legal será la de instalar un desfibrilador por cada 500 personas que trabajen y transiten diariamente en cada uno de sus centros de atención a nivel nacional.

Debe quedar claramente establecido que el ente rector/regulador/supervisor es el Ministerio de Salud, por lo que la CCSS no asume ninguna responsabilidad administrativa, o de cualquier otra índole, para la implementación de lo dispuesto en el Proyecto de Ley No. 20665.

El impacto para la Institución, a nivel presupuestario, sería:

- a) *Compra de los desfibriladores requeridos*
- b) *Implementación de los cursos de educación/capacitación para su debida utilización.*
- c) *Transporte e instalación de los desfibriladores a los centros de atención que se requiera, en todo el territorio nacional.*
- d) *Mantenimiento preventivo y correctivo de los desfibriladores.*
- e) *Recompra de desfibriladores, transcurrido su plazo de obsolescencia.*
- f) *Cargos administrativos y financieros por los concursos públicos que deberán abrirse para la compra y mantenimiento de los desfibriladores.”*

Por otra parte, mediante oficio CAED-GA-207-07-2018 el Centro de Atención de Enfermedades y Desastres indicó:

- *Según inciso d) del artículo 3) del documento, para el cumplimiento de la ley en proyecto, la institución debería invertir en la adquisición de equipos de desfibrilación de uso público, para todos los “recintos u oficinas”.*
- *Esto no debería aplicar para establecimientos de atención directa donde ya exista un desfibrilador de uso profesional y las distancias a los “recintos u oficinas” sean cortas. Estos sitios ya contarían con recursos de cardioprotección y no debería requerirse duplicar la inversión.*
- *Algunas unidades, por ejemplo, oficinas centrales y otros centros de atención, ya cuentan con al menos uno de estos equipos. Pero son pocos, y algunas podrían requerir más de un equipo según la afluencia de personas y la distancia al servicio de emergencia o entre los equipos disponibles.*
- *El costo de cada equipo, incluyendo la instalación en lugares adecuados, con la señalización requerida y el soporte electromecánico necesario, podría sobrepasar los \$3500 dólares, y algunas unidades por sus dimensiones y multiplicidad de áreas de afluencia publica, podrían requerir más de uno.*
- *La capacitación de personal sería una labor por considerar. Esto es viable con brigadistas capacitados, pero en algunos centros debe mejorarse la disponibilidad de tiempo y recursos para el entrenamiento de las brigadas.*
- *Respecto al transitorio III, el plazo post publicación se considera insuficiente y no viable para que una institución como la nuestra cuente con dicho recurso de la forma solicitada.*

En general, es necesario agregar, que, si bien es ampliamente aceptado y demostrado que la desfibrilación eléctrica precoz, con la rápida instauración de las técnicas de soporte básico y la continuidad en la asistencia con soporte cardiaco avanzado, elevan considerablemente el índice de supervivencia de la parada cardiorrespiratoria por fibrilación ventricular; los espacios cardioprottegidos aportan solo dos de los elementos necesarios.

Como tercer componente, debe tener en cuenta que la continuidad de la atención con soporte cardíaco avanzado puede ser limitante según el sitio donde ocurra el suceso, por lo que la disponibilidad de recursos para atención o traslado, y la

coordinación interinstitucional, también deben ser parte del proceso para los resultados deseados.

Mediante oficio DFE CPC-497-11 de fecha 15 de noviembre de 2018, la Comisión de Atención Integral de la Patología Cardiovascular señaló a este Despacho:

...“En la sesión de la Comisión para el Abordaje Integral de la Patología Cardiovascular, celebrada el 12 de noviembre de 2018, se conoció el Proyecto de Ley Expediente 20.665 “Creación de Espacios Cardioprottegidos”..., por lo que recomiendan:

No apoyar este proyecto con base a lo siguiente:

- *En el proyecto se plantea la creación de espacios cardioprottegidos en donde se realicen eventos de concentración masiva tanto a nivel público como privado, en donde se debe disponer de desfibriladores. Esto conlleva a tener personal capacitado en el manejo de los desfibriladores, tener conocimiento en la determinación de los diferentes trastornos del ritmo cardíaco y conocer en cuáles está indicada la desfibrilación. No se indica claramente las coordinaciones de responsabilidad que deben tener los entes públicos ni los privados. Tampoco se indica los entes responsables en la adquisición de los mismos y las fuentes de financiamiento.*
- *No se establece el responsable del equipo de transporte entrenado en Soporte Cardíaco Avanzado que estará disponible en los espacios cardioprottegidos.*
- *En la justificación no se indica el número de pacientes que son atendidos por problemas cardíacos que requieran desfibrilación en los eventos públicos y privados en donde se plantea la creación de los espacios cardioprottegidos y cuál es el beneficio que le pueda representar para la atención en las unidades de la CCSS, ni se indica la relación beneficio/riesgo de disponer de un insumo de esta naturaleza, en esos sitios.*
- *No se especifica la responsabilidad que debe asumir la Institución en la implementación de este proyecto, ni los costos que le puedan representar a la Institución.*
- *No se indican los entes responsables de realizar la capacitación del personal que se va a requerir.*

Con lo indicado se reitera la posición técnica de que esta iniciativa como está planteada no se debe apoyar.

Consideramos que se puede recomendar en este contexto, que se debería plantear un proyecto de Ley que permita la creación de espacios para incentivar las actividades físicas y libres de humo, que mejoren la calidad de vida, eviten el sedentarismo y la obesidad convirtiéndolos en verdaderos espacios cardiosaludables.”

PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, teniendo a la vista el oficio GM-AJD-16037-2018 remitido por la Gerencia Médica y conocida la presentación

realizada, en relación a la consulta realizada por Comisión Legislativa II de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de Ley tramitado en el Expediente Legislativo 20.665 “Creación de Espacios Cardioprotégidos”, acuerda externar criterio de oposición al proyecto consultado, que se tramita bajo el expediente N° 20.665, por cuanto técnica y económicamente no son viables a nivel institucional.”

Señala la Licda. Karen Vargas:

Voy a presentar el otro, porque va en la misma línea si le parece y ajustamos dos en el mismo sentido. Este otro es el expediente legislativo N° 20.665, proyecto de Ley de Creación de Espacios Cardioprotégidos. En igual sentido, se hizo la consulta el día de hoy y está archivado desde el 6 de noviembre del 2018. Entonces, la propuesta de acuerdo acá que traíamos es que, en relación con este proyecto de ley, se acuerda dar criterio de oposición al proyecto consultado, que se tramita bajo el expediente N° 20.665 por cuanto técnica y, económicamente, no son viables a nivel institucional. Si les parece nada más agrego este párrafo en los dos acuerdos. Entonces, en este quedaría así, prácticamente, sería el mismo para los dos.

ACUERDO PRIMERO: Externar criterio de oposición al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 20.665, por cuanto técnica y, económicamente, no son viables a nivel institucional.

ACUERDA SEGUNDO: al tenerse conocimiento de que el expediente legislativo N° 20.665 se encuentra archivado, se emite el presente acuerdo a fin de que se deje constancia del mismo en dicho expediente.

Se retira del salón de sesiones el Gerente Administrativo y la Licda. Karen Vargas.

Ingresa al salón de sesiones el Director Loría Chaves.

Por otra parte, el Dr. Cervantes Barrantes refiere:

Tal vez voy a dar lo de la construcciones, porque eso a mí me tiene muy preocupado y tal vez, uno dice que a uno le preocupa mucho los hospitales, pero me preocupa mucho el Primer Nivel, porque hay lugares donde las instalaciones ya están muy (...). Entonces, el Instituto de Desarrollo Agrario a su efecto, fue todo un refrescamiento, porque es encontrar un EBAIS que se pueda hacer, sin que el terreno esté inscrito a nombre de la Caja. Entonces, eso abre todo un panorama, a mí se me abrió todo un panorama de pensar en todas esas instalaciones ruidosas cayéndose del Ministerio de Salud, que en lugar de repararla podríamos poner algo similar a lo que se hizo en (...).Entonces, sí creo que es factible, también, lo que es trasladar todas las propiedades que se puedan, especialmente, las del Ministerio de Salud, tenemos muy buena relación con el nuevo Ministro, entonces, yo creo que va a ser muy factible trasladar una serie de propiedades. Con respecto de los hospitales, una de las cosas que más me preocupa y, también, me lo dijeron en la Sala Cuarta era qué íbamos a hacer con la ocupación. Entonces, yo les decía que nosotros habíamos adelantado, cuando estaba en el Hospital, la posibilidad de pensar en albergues. Albergues no estamos hablando de hoteles, estamos hablando de albergues que puedan manejar personal de enfermería, como decir un pequeño hogar de ancianos, en donde podamos tener pacientes que no son susceptibles de ir al Hospital de Día, porque tienen que estar encamados,

pero que pueden estar en una cama, siendo visitados por el médico o el profesional de enfermería, o podríamos contratar con ellos, los servicios por medio de (...) que tenga un auxiliar de enfermería. Buscar alguna figura que eso jurídicamente lo podamos hacer, porque a mí sí me preocupa, dado que sí es cierto que hemos descongestionado por los servicios vespertinos, hemos aflojado un poquito los Servicios de Emergencia. Entonces, mi experiencia es que ahorita otra vez, hasta que los pacientes que están en Emergencias no puedan subir, no vamos a resolver el problema. Los estudios hablan de que, en la mayoría, digamos, lo que hicimos en Heredia son 90 camas las que le faltan al Hospital, entonces, eso se puede subsanar con esos pacientes que me dejan abandonados, tenerlos en algún lugar temporalmente, aquellos pacientes que son susceptibles y estar rotando varias camas. Entonces, eso es algo que sí vamos a incursionar, rápidamente, porque creo que sería la ocupación que tiene Alajuela en estos momentos, sería como una, totalmente, descompresiona el Sistema y el costo, imagínese que cuando me vine de allá, estábamos a mil dólares el día cama. Yo imagino si no lo ve un costo de un hotel un día en San Carlos, un hotelito más o menos son cuarenta mil colones, es muy diferente a mil dólares, incentivamos alguna gente que tiene tal vez y podemos arreglar situaciones que de por sí son delicadas. Ya los hospitales tienen situaciones delicadas, nosotros ahí identificamos no estamos hablando de la par del hospitales, pero sí cerca del hospital que un vehículo del hospital pueda durar 20 minutos en llegar y, perfectamente, ahí se podrían tener 20 camas; 15 camas son 15 ingresos más que se podrían hacer. Entonces, cosas apenas ya podemos las vamos a trabajar, pero aceleradamente, porque yo creo que esto es parte y lo otro con las construcciones yo sé que algunos no comulgan como pienso yo, pero yo pienso, yo he tenido años en esto y sé que, en un EBAIS para atender, no se ocuparía un EBAIS lujoso, ni un EBAIS que tenga diseños así raros. Sí ocupamos establecimientos sencillos, sucinto que tenga los espacios adecuados. He tenido la oportunidad de estar en EBAIS prefabricados que funcionan a las mil maravillas, eso abarata el costo, eso abarata los días de construcción y nosotros somos una empresa de salud. Tenemos que tener, o sea, tenemos que centrarnos en la salud. Igualmente, el otro día hice una observación que fue que el Hospital de Heredia, fue diseñado por costarricenses y construido por costarricenses y es un Hospital que, a mi entender, tiene espacios muy lógicos, muy hábiles y yo que vengo de ahí. Entonces, yo pregunto por qué no hemos hecho los nuevos con los mismos diseños, que tiene de extraño que la Caja tenga los hospitales muy parecidos, iguales. Eso no me parece nada extraño a mí y claro, pero uno ve y cuando yo lo dije y se lo dije al Dr. Macaya, mire cuando yo ví el diseño del Hospital de Turrialba, es como (...), una cosa impresionante y claro, cada comunidad va a querer tener el Hospital más bonito, pero por qué si el Hospital de Turrialba tiene las mismas dimensiones del Hospital de Heredia, no pensamos nos ahorramos plantas, un montón de cosas, que hay que hacerles ajustes, es hacemos los ajustes. Ahora, obviamente, los arquitectos no van a estar contentos con esto, los arquitectos tienen sus parámetros por los cuales los miden y todo, pero nosotros tenemos que reunir los recursos. El otro día cuando me dijeron y yo no sé si ustedes ya se enteraron de que no va a alcanzar el Fideicomiso, lo que había son cuatrocientos millones de dólares y ya vamos a llegar a setecientos millones de dólares. Entonces, yo dije no, no, no hay que reducir, ni aumentar el monto. Hay que hacerlo más sencillo, hagámoslo más sencillo, seguros, antisísmicos pero sencillos.

Interviene el Director Devandas Brenes y anota:

Incluso, esas construcciones muy lujosas tienen un problema el mantenimiento, pero como hay movilidad mucha de la población, porque se trasladan por cuestiones habitacionales, nos queda una construcción de estas ya, que lo que hay que hacer es pasarlas para otro lado, para que estén más cerca de la gente y es un problemón. En cambio, sí es una construcción sencilla.

El Director Steinvorth Steffen se manifiesta así:

A mí me preocupa construir y construir, (...).

Al respecto, indica el Dr. Cervantes Barrantes:

Sí es cierto que la población ha crecido y hay un rezago, pero usted tiene razón donde hay que fortalecer ese Primer Nivel. Ahí es donde tenemos que (...).

Prosigue el Dr. Devandas Brenes y anota:

Donde hay un debate con las torres y los hospitales grandísimos.

Nota: (...) Significa no se comprende el término o frase.

Se toma nota.

ARTICULO 18º

Se retoma los artículos 12º, 14º, 16º y 17º se otorga la firmeza

La Directora Abarca Jiménez indica:

Hasta dónde habíamos quedado con la firmeza de los proyectos de ley, porque creo que don Román sí les dio firmeza a algunos. De la Gerencia Administrativa hacia delante. Vimos el punto 5.a) sobre el Expediente Nº 20.867 que es la Reforma del artículo 523 del Código Civil. Ley Nº 63 del 28 de setiembre de 1967 y sus reformas. El artículo 65 de la Ley para la Persona Adulta Mayor Nº 7.935 y sus reformas. Ley para actualizar las causales de indignidad para heredar, ese lo aprobamos y está pendiente de firmeza. Luego, con el criterio b) y c) de la Gerencia Administrativa que corresponde al Oficio Nº GA-0138-2019 y GA-0011-2019 que tiene que ver con la Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en Ciencias Médica y la Ley de Incentivos Médicos a los profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas, ese quedamos en recibir el oficio y agendarlo para una próxima Junta Directiva, así se aprobó. Luego los criterios de la Gerencia Médica el a) y b) que tiene que con el proyecto de ley incorporación de la variable del cambio climático como eje transversal obligatorio de las políticas públicas ambientales. El expediente Nº 20.665, proyecto de ley creación de espacios cardioprottegidos, ese el acuerdo fue en el primero. En el b) y c) de la Gerencia Administrativa el acuerdo fue recibir los oficios y agendar la discusión para una próxima Junta Directiva.

El Director Loría Chaves señala:

Tengo claro los contenidos y voy a votar la firmeza.

La Bach. Abarca Jiménez señala:

Entonces, vamos a proceder a darle la firmeza a los acuerdos.

Muchas gracias.

A las diecisiete horas con tres minutos se levanta la sesión.